**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro**.; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y dos (32) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 09 de Febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

**c)** En fecha 11 de mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 01 de Junio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de Junio de 2008 por $898,995.42 (Ochocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 42/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a $1´914,614.89 (Un millón novecientos catorce mil seiscientos catorce pesos 89/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 89.65% en el rubro de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 8.39% del total de Activo Circulante, correspondiente a Documentos por Cobrar, 0.91% a Deudores Diversos y 1.05% a Almacenes, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $9'311,834.73 (Nueve millones trescientos once mil ochocientos treinta y cuatro pesos 73/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Cuotas de Recuperación | $ 591,375.00 | 6.35% |
| b.2) | Colegiaturas CADI | 172,625.00 | 1.85% |
| b.3) | Participación Municipal | 7'965,119.46 | 85.54% |
| b.4) | Ingresos Extraordinarios | 582,715.27 | 6.26% |
| | ***Total Ingresos*** | ***$ 9´311,834.73*** | ***100.00%*** |

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $8'652,683.23 (Ocho millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | $ 5'077,123.60 | 58.68% |
| c.2) | Servicios Generales | 1'547,293.60 | 17.88% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 1'033,829.99 | 11.95% |
| c.4) | Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 420,643.28 | 4.86% |
| c.5) | Bienes Inmuebles | 159,903.94 | 1.85% |
| c.6) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 413,888.82 | 4.78% |
| | ***Total de Egresos*** | ***$ 8´652,683.23*** | ***100.00%*** |

**d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de $10´484,762.39 (Diez millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $8'768,189.78 (Ocho millones setecientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $1'716,572.61 (Un millón setecientos dieciséis mil quinientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**e) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimiento alguno durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados; y
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

### a) OBSERVACIONES

**1.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 15, 96 fracciones I y III, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido pagar en tiempo y forma de las siguientes retenciones e Impuestos: Retenciones de ISR sobre salarios, por un importe de $138,626.93 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 93/100 M.N.); impuesto del 2% sobre Nóminas, por un importe de $91,009.00 (Noventa y un mil nueve pesos 00/100 M.N.); retención del 10% de ISR por Servicios Profesionales por la cantidad de $17,366.34 (Diecisiete mil trescientos sesenta y seis pesos 34/100 M.N.); y retención de ISR por Honorarios asimilados a Salarios, por la cantidad de $6,842.90 (Seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), existiendo por consecuencia la contingencia de requerimiento y pago ante una revisión del Servicio de Administración Tributaria.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I y III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de ocupar 15 bienes en comodato de los cuales carece del correspondiente contrato, originando omisión respecto de la legal posesión, o bien, la debida autorización para ocupar las instalaciones de éstos.***

## VI. Indicadores

### 1. Programas Alimentarios

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los Programas Alimentarios ejecutados por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen a la valoración del cumplimiento de metas y objetivos de este proceso, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

PROGRAMAS ALIMENTARIOS
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS POR EL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1 SEMESTRE DE 2008

| Concepto | Valor de Indicador |
|---|---|
| **I. Desayunos en Caliente** | |
| **TOTAL** de Beneficiarios atendidos (Distribuidos en 56 comunidades o colonias) | **5,782** |
| **a) Beneficiarios atendidos según Rezago Social del CONEVAL** | **87.03%** |
| * Rezago Social Medio (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 15.10% |
| * Rezago Social Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 37.63% |
| * Rezago Social Muy Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 34.30% |
| **b) Beneficiarios atendidos según Rezago Social clasificado por el Municipio de San Juan del Río, y no por el CONEVAL** | **10.01%** |
| * Rezago Social Alto (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 0.00% |
| * Rezago Social Medio (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 9.37% |
| * Rezago Social Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 0.64% |
| **c) Beneficiarios atendidos en comunidades o colonias no evaluadas por el CONEVAL ni por el Municipio (2.96%)** | **2.96%** |
| **II. Desayunos en Frío** | |
| **TOTAL** de Beneficiarios atendidos ( Distribuidos en 4,800 comunidades o colonias) | **4,800** |
| **a) Beneficiarios atendidos según Rezago Social del CONEVAL** | **59.00%** |
| * Rezago Social Medio (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 9.85% |
| * Rezago Social Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 22.94% |
| * Rezago Social Muy Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 26.21% |

| | |
|---|---|
| **b) Beneficiarios atendidos según Rezago Social clasificado por el Municipio de San Juan del Río, y no por el CONEVAL** | **12.90%** |
| * Rezago Social Alto (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 9.60% |
| * Rezago Social Medio (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 2.06% |
| * Rezago Social Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 1.24% |
| **c) Beneficiarios atendidos en comunidades o colonias no evaluadas por el CONEVAL ni por el Municipio (2.96%)** | **28.10%** |
| **III. Complemento Nutricional (Menores de 1 Año)** | |
| **TOTAL** de Beneficiarios atendidos ( Distribuidos en 5 comunidades o colonias) | **8** |
| **a) Beneficiarios atendidos según Rezago Social del CONEVAL** | **87.50%** |
| * Rezago Social Medio (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 50.00% |
| * Rezago Social Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 12.50% |
| * Rezago Social Muy Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 25.00% |
| **b) Beneficiarios atendidos en comunidades o colonias no evaluadas por el CONEVAL ni por el Municipio (2.96%)** | **12.50%** |
| **IV. Complemento Nutricional (Mayores de 1 Año y menores de 5 años)** | |
| **TOTAL** de Beneficiarios atendidos ( Distribuidos en 14 comunidades o colonias) | **184** |
| **a) Beneficiarios atendidos según Rezago Social del CONEVAL** | **77.71%** |
| * Rezago Social Medio (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 34.78% |
| * Rezago Social Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 11.41% |
| * Rezago Social Muy Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 31.52% |
| **b) Beneficiarios atendidos según Rezago Social clasificado por el Municipio de San Juan del Río, y no por el CONEVAL** | **7.07%** |
| * Rezago Social Alto (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 0.00% |
| * Rezago Social Medio (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 0.00% |
| * Rezago Social Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 7.07% |
| **c) Beneficiarios atendidos en comunidades o colonias no evaluadas por el CONEVAL ni por el Municipio (2.96%)** | **15.22%** |
| **V. Mujeres Embarazadas** | |
| **TOTAL** de Beneficiarios atendidos ( Distribuidos en 3 comunidades o colonias) | **5** |
| **a) Beneficiarios atendidos según Rezago Social del CONEVAL** | **80.00%** |
| * Rezago Social Medio (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 80.00% |
| * Rezago Social Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 0.00% |
| * Rezago Social Muy Bajo (% de beneficiarios respecto del total atendido) | 0.00% |
| **b) Beneficiarios atendidos en comunidades o colonias no evaluadas por el CONEVAL ni por el Municipio (2.96%)** | **20.00%** |

## VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ocho (08) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Municipio de Tequisquiapan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 09 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 9 de junio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** El 24 de junio de 2009, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el oficio No. PM/084/2009 fechado el 23 de junio de 2009 con el que la Entidad fiscalizada solicitó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, prórroga para presentar por escrito la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, misma que le fue otorgada; por lo que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 6 de julio de 2009, se presentó por parte de la entidad fiscalizada, oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que aún cuando ésta arrojó un superávit acumulado al 30 de junio de 2008, por $3’569,875.23 (Tres millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 23/100 M. N.), no es suficiente para cubrir la totalidad el pasivo contraído al 30 de junio de 2008 que corresponde a $4’284,900.29 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos pesos 29/100.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 94.85% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $7’850,775.52 (Siete millones ochocientos cincuenta mil setecientos setenta y cinco pesos 52/100 M. N.), ya que el 5.15% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $95’696,759.08 (Noventa y cinco millones seiscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

| | Cuenta | | Importe | % |
|---|---|---|---|---|
| | **Ingresos** | | | |
| b.1) | Impuestos | $ | 19’153,879.97 | 20.01% |
| b.2) | Derechos | | 2’939,239.72 | 3.08% |
| b.3) | Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores | | 1’701,996.31 | 1.78% |
| b.4) | Productos | | 3’250,925.11 | 3.39% |
| b.5) | Aprovechamientos | | 2’237,662.83 | 2.34% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$** | **29’283,703.94** | **30.60%** |
| b.6) | Participaciones Federales | $ | 36’431,188.00 | 38.07% |
| b.7) | Aportaciones Federales | | 20’413,759.68 | 21.33% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **$** | **56,844,947.68** | **59.40%** |
| | **Total de Ingresos Propios** | **$** | **86’128,651.62** | **90.00%** |
| b.9) | Obra Federal | $ | 9’568,107.46 | 10.00% |
| | **Total de Ingresos Obra Federal** | **$** | **9’568,107.46** | **10.00%** |
| | **Total de Ingresos** | **$** | **95’696,759.08** | **100.00%** |

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $9’568,107.46 (Nueve millones quinientos sesenta y ocho mil ciento siete pesos 46/100 M. N.).

Al cierre del 30 de junio de 2008, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de $86’128,651.62(Ochenta y seis millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 62/100 M. N.), que representan el 64.50% de lo estimado en su Ley de Ingresos, que se integran de los ingresos correspondientes al primer semestre del mismo año por $95’696,759.08 (Noventa y cinco millones seiscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 08/100 M. N.).

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $78’132,360.21 (Setenta y ocho millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta pesos 00/100 M. N.), que se desglosan a continuación:

| | Cuenta | | Importe | % |
|---|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | | |
| c.1) | Servicios Personales | $ | 16’000,306.79 | 20.46% |
| c.2) | Servicios Generales | | 2’050,566.05 | 2.65% |
| c.3) | Materiales y Suministros | | 2’283,833.84 | 2.93% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$** | **20’334,706.68** | **26.04%** |
| c.4) | Maquinaría, Mobiliario y Equipo | $ | 93,262.14 | 0.12% |
| c.6) | Obra Pública | | 49’859,425.06 | 63.82% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$** | **49’952,687.20** | **63.94%** |
| c.7) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | $ | 7’844,966.33 | 10.02% |
| | **Total de Transferencias, Subsidios y Aport.** | **$** | **7’844,966.33** | **10.02%** |
| | **Total de Egresos Propios** | **$** | **78’132,360.21** | **100.00%** |
| | **Total de Egresos** | **$** | **78’132,360.21** | **100.00%** |

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Al cierre del 30 de junio de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de $78’132,360.21 (Setenta y ocho millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta pesos 21/100 M. N.), que representa el 58.50% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $107’012,460.52 (Ciento siete millones doce mil cuatrocientos sesenta pesos 52/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $99’562,402.73 (Noventa y nueve millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos dos pesos 73/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $7’450,057.79 (Siete millones cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y siete pesos 79/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja y fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Durante el periodo fiscalizado no se realizaron movimientos a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores; y
e) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

### a) OBSERVACIONES

**1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 16, 17, 96 fracción lll y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, 49, 50 fracción XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió proponer las políticas y procedimientos para la comprobación de los recursos públicos que son utilizados bajo el rubro de gastos a comprobar, como lo es el establecimiento de periodos de comprobación, requisitos necesarios a cubrir de manera previa a su entrega, así como el establecimiento de conceptos admisibles para la entrega de gastos a comprobar, hecho que se evidencia con las entregas de diversos montos a los C.C. Noe Zárraga Trejo (Presidente Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro.) y el C. Fernando Reséndiz Zárraga (Encargado de Compras), a quienes en el período sujeto a revisión se les otorgaron diversos cheques que sumaron importes por $185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) y $100,300.00 (Cien mil trescientos pesos 00/100 M. N.), respectivamente, sin que estos hayan sido comprobados de manera oportuna, además de que omiten hacer mención sobre el destino de los mismos en las pólizas contables que sirven para su entrega y registro, tal es el caso del cheque No. 4433 con fecha 22 de mayo de 2008 expedido a nombre del C. Noé Zárraga Trejo por un importe de $28,900.37 (Veintiocho mil novecientos pesos 37/100 M. N), mediante el cual se cubrió la factura No. 1268 de fecha 17 de mayo de 2008, por la compra de 291 balones de fut-bol.***

**2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII y 50 fracción VII y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, presenta una diferencia por una cantidad de $361,858.21 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M. N ), que resulta de la comparación entre el saldo del Inventario de Bienes Muebles por $16'063,279.70 (Dieciséis millones sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M. N.) y el saldo registrado en contabilidad por un importe de $15'701,421.49 (Quince millones setecientos un mil cuatrocientos veintiún pesos 49/100 M.N.), sin que haya mediado durante el periodo fiscalizado la depuración, corrección y/o ajuste correspondiente.***

**3.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, fracciones IV ,V y XVII y 50 fracción V I y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 2 fracción VI y 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Sombra de Arteaga", de los cuadros comparativos de las propuestas económicas aceptadas a los concursantes, correspondiente al Concurso de Invitación Restringida No.13/2008, sobre la compra de las cuatro unidades asignadas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un importe total de $728,864.00 (Setecientos veintiocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), las cuales se publicaron hasta el 13 de marzo de 2009, periodo posterior al que se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación.***

**4.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 19, 20 fracciones I y II, 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada no se apegó a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro al adjudicar de manera directa la "Contratación de los Servicios del Elenco Artístico" que se presentó en la feria del Municipio de Tequisquiapan, Qro., por un importe de $3'093,500.00 (Tres millones noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), situación que implicaba la realización de concursos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.***

**5.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII y 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido depurar, actualizar y conciliar con los registros contables, su inventario de bienes inmuebles, ya que se tienen considerados 24 predios propiedad de Gobierno del Estado, por una cantidad de $48'812,783.30 (Cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil setecientos ochenta y tres pesos 30/100 M. N.), 52 sin valor catastral, y 36 que no cuentan con clave y valor catastral, además se detectaron 12 inmuebles con un valor catastral de $1'937,928.50 (un millón novecientos treinta y siete mil novecientos veintiocho pesos 50/100 M. N.), los cuales no se identificaron en Inventario de Bienes Inmuebles aún cuando estos aparecen registrados como propiedad del Municipio.***

**6.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XV y XVII y 50 fracción XV y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cubrir pasivos originados en el ejercicio 2007, a la empresa Diseño y Construcciones S.A. de C.V., por la cantidad de $1'014,731.71 (Un millón catorce mil setecientos treinta y un pesos 71/100 M.N.), aún cuando se había estipulado en su cláusula Séptima, forma de pago del contrato de obra pública número: CONT No. OP-01/HABITAT/2007, misma que especifica "…elaborando los contra-recibos correspondientes contra la entrega de la estimación, para que le sean cubiertas por "EL MUNICIPIO" dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales"; manifestando la fiscalizada, que esta situación obedeció a la falta de liquidez para el pago, cubriéndose la totalidad de las estimaciones hasta enero de 2009.***

**7.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada asignó, justificó y comprobó pagos al Proveedor Horacio Nava Ugalde por concepto de 100 puertas de herrería de perfil tubular, 100 ventanas tubulares, 50 puertas de herrería de perfil tubular y 50 domos de tubular, por un total de $299,000.00 (Doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M. N.), sin haber atendido algunos de los procedimientos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en su artículo 20; esta factura fue pagada con el cheque número 004 de fecha 26 de febrero de 2008 de la cuenta bancaria 0159152 784 del banco Bancomer (Fonhapo 2008), aún cuando al 30 de junio de 2008 no se habían recibido la totalidad de los artículos pagados.***

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 72 y 96 fracciones III de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido considerar dentro de la publicación inicial del Ramo de Fortamun 2008, las obligaciones financieras contraídas del ejercicio fiscal 2007, por las que se realizaron pagos con recursos del 2008 por la cantidad de $484,280.21 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 21/100 M.N.).***

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 16, 17, 96 fracción lll y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción XVIII, 48 fracciones IV, V, 49 y 50 fracción XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 68 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado operaciones en el período sujeto a revisión, con la "Constructora Quijada, S.A. de C.V.", sin que contara con el registro en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro, conforme lo establece la normatividad aplicable, además de que su aviso de Inscripción en el R.F.C. fue en fecha 11 de abril de 2007 mientras que su fecha de inscripción al padrón de proveedores del Municipio fue el 18 de enero de 2008***, ***por lo que no contaba con el requisito de tener por lo menos de dos años de experiencia.***

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción lll y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, 49, 50 fracción XV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 12 fracción I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado operaciones con el contratista Urda Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., con R.F.C. UPY-080129-990, la cual inició sus operaciones el 29 de enero de 2008, y con esta misma fecha quedó registrada su escritura pública en la notaría No. 4 del Municipio de San Juan del Rio, Qro., por lo que incumplió con el tiempo requerido previo, de dos años en el ejercicio de su actividad de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.***

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9, y 96 fracción lll y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, 49, y 50 fracción XV, XVIII y XIX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 115 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 26 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan para el ejercicio 2008; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada ha omitido realizar la debida integración de los expedientes relativos a proveedores, tales como: Construcciones San Gil S. A. de C. V., Daniel Herrera Hernández, Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, Oscar Héctor Trejo Muñoz, Urda Proyectos y Construcciones, S. A. de C. V., Diseño y Construcciones MR S. A. de C. V., al identificar que se omite anexar el comprobante de domicilio, la existencia de la escritura pública o acta constitutiva, identificación oficial, etc.; apreciando que carecen de un manual de políticas y procedimientos, para estos fines.***

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, IV, V, Vlll y XVII y 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 8, 9, 96 fracción III y 99 fracción l y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 4, 23 tercer párrafo incisos a y b, 37 y de la Ley del Impuesto Predial; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió establecer las condiciones generales de aplicación del 30% de descuento en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero a marzo de 2008, autorizado en el acuerdo No. 3 el Acta de Sesión Extraordinaria No. 42 de fecha 31 de diciembre de 2007, en relación con el artículo 23 de la Ley del Impuesto predial.***

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, IV, V, Vlll y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 139, 140, 142 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 8, 9, 96 fracción III y 99 fracción l y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 23 y 37 de la Ley del Impuesto Predial; 7, 10, 14 y 67 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar prontitud en el despacho de su competencia y al cumplimiento de las disposiciones legales, al presentar un rezago en el cobro del Impuesto Predial, con una antigüedad de hasta 5) años por un monto de $14´232,887.44 (Catorce millones doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.).***

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, IV, V, Vlll y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 139, 140, 142 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 8, 9, 96 fracción III y 99 fracción l y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 23 y 37 de la Ley del Impuesto Predial; 7, 10, 14 y 67 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado dentro de su padrón del Impuesto Catastral, disminuciones en diversas claves catastrales en las que se aprecia una disminución sobre la Base del Impuesto en relación con el cierre del ejercicio de 2007, sin que exista justificación técnica, contable o catastral alguna.***

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, IV, V, Vlll y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 139, 140, 142 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 8, 9, 96 fracción III y 99 fracción l y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 23 y 37 de la Ley del Impuesto Predial; 7, 10, 14 y 67 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar la información o documentación relacionada con los deméritos de las claves catastrales que tienen construcción, que dieran certidumbre de la correcta recaudación del Impuesto Predial.***

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II, IV, V, Vlll, Xll y XVII y 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 4, 139, 140, 142 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 9 fracción Vl, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Código Fiscal del estado de Querétaro; 9, 96 fracción III y 99 fracción l y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 23, 34 fracción lX, 37 y 42 fracción ll Ley del Impuesto Predial; 7 fracción ll, 10 fracción lV, 14 fracciones l y ll y 67 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que al 30 de junio de 2008, la Entidad fiscalizada presenta en su padrón catastral una serie de claves cuyo valor catastral es inferior a $1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), y la superficie de terreno está referenciada en fracciones de un metro cuadrado, sin que medie de su parte documento alguno que permita tener la certidumbre de que se están realizando las depuraciones o aclaraciones correspondientes.***

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción l y II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 2, 27, 29, 30, 41 fracción IV, 57 fracción I, 58 fracción IV del Reglamento Interior de Trabajo, para el Municipio de Tequisquiapan Qro.; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido regular bajo políticas y procedimientos administrativos de aplicación general el control de asistencias de toda persona o funcionario que guarda relación laboral con la Entidad fiscalizada, así mismo con lo que refiere al establecimiento de medidas de control interno que regule la asistencia de los trabajadores y/o funcionarios que laboran en las oficinas adscritas contra el pago efectivamente cubierto, además de que omitió proporcionar el documento que justificara la integración en la plantilla de personal de 24 trabajadores que fueron dados de alta, pero que no se integraron en el "listado de altas de personal" conformado por la entidad fiscalizada en su momento.***

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 71, 96 fracción III y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, y 50 fracción XV, XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 4 fracción II y 6 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió presentar la factura No. 2245, por un monto de $12,999.60 (Doce mil novecientos noventa y nueve 60/100 M. N.), hecho que evidencia el incumplimiento a disposiciones legales que refiere a la custodia y registro de los documentos que soporten los egresos efectuados.***

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 21 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó inconsistencias en el procedimiento de adjudicación, al omitir apegarse a las disposiciones legales aplicables que refieran al tiempo de la "Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas", como lo fue en la asignación de uniformes, de camionetas y seguro de vida.***

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió, en algunos procesos de adjudicación, solicitar e integrar al expediente respectivo: la Copia certificada de una identificación oficial, así como la copia de las bases firmadas de conformidad y la Carta donde señale que conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.***

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió integrar y emitir los manuales contables y administrativos que regulen el funcionamiento administrativo de la Entidad fiscalizada, con la aprobación previa del Ayuntamiento así como presentar copia certificada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su fiscalización.***

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 22 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro. para el ejercicio fiscal 2008; 48 fracciones II y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 11 fracción II, 34, 36 y 75 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recaudar por concepto del depósito en el relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos, que en el periodo fiscalizado ascendió a un importe de $177,333.75 (Ciento setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 75/100 M. N.).***

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Encargado de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado y Municipios;

50 fracciones I y II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido regular e integrar en un reglamento correspondiente las disposiciones administrativas y particulares que regulen el funcionamiento del Relleno Sanitario, desde sus condiciones laborales, como lo referente a la separación, venta o aprovechamiento de productos reciclables que son recolectados, implementar un programa de mejoramiento para hacer cumplir la disposiciones contenidas en el Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos de la Entidad fiscalizada, así mismo se omitió llevar un control de registro de informes de actividades mensuales de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 083/SEMARNAT-2003.***

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Encargado de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42, 43, 45 y 46 del Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió acreditar la implementación de programas de mejoramiento para hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; soportando lo anterior, como consecuencia de la inspección física efectuada al relleno sanitario, quedando en evidencia lo siguiente:***
***I.- Se encontró la colocación de residuos en los estribos, parte superior de la caja y colgados de los vehículos de transporte;***
***II.- El personal de aseo adscrito a la dependencia estaba siendo transportado fuera de la cabina, corriendo el riesgo de tener un accidente.***
***III.- No se aseaban las unidades cada vez que descargaban los residuos que transportaban.***
***IV.- No se cuenta con mecanismos de cierre o lona para impedir la dispersión de residuos en su transito.***
***V.- No se encontró evidencia del registro de los informes mensuales de actividades, esto de acuerdo a los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 083/SEMARNAT-2003***

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Regidor Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VIII y 48 fracciones IV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Reglas de operación de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2006; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió acatar las reglas de operación del programa "TU CASA" referente a la ejecución de 241 acciones de vivienda en la modalidad de Unidades Básicas de Vivienda Urbana en el Ejercicio fiscal 2006, y cuyo convenio de Ejecución fue dado a conocer a la fiscalizada mediante el oficio DQ.21.142-03.1 de la Secretaria de Desarrollo Social-Subdelegación de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, entre las cuales hacen las siguientes referencias:***

*a) Son beneficiarios de este subsidio federal, las familias cuyos ingresos mensuales totales no excedan de $4,551.30 (Cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 30/100 M. N.).*
*b) El objetivo del Programa "Tu casa" está diseñado para atender las necesidades de vivienda de la población de menores ingresos económicos y señala como la población a las familias de pobreza patrimonial.*

*Sin embargo, se beneficiaron a personas que no se encontraban dentro de estos supuestos, como lo fueron:*

*a. Cuatro beneficiarios que laboran en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., cuyo salario mensual oscila entre $5,810.70 (Cinco mil ochocientos diez pesos 70/100 M.N.) y $7,314.50 (siete mil trescientos catorce pesos 50/100 M. N.).*
*b. Un beneficiario que labora en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., con un sueldo mensual de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).*
*c. Un beneficiario con dos Unidades Básicas de Vivienda Urbana.*
*d. Un beneficiario que cuenta con otro bien Inmueble.*

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33, 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cuidar el buen orden de las cuentas de egresos, al efectuar el traspasos de las cuentas bancarias de recursos federales etiquetados de la cuenta No. 0159153276 Bancomer FISM 2008 a la cuenta No. 0159152 de Bancomer FONHAPO 2008, mediante el cheque No.84 por un importe de $26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M. N.).***

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33, 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo medidas contables adicionales que permitiera conocer e identificar los recursos recibidos en lugar de que resultarán mezclados los recursos de FISM 2008 con otros proyectos.***

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Encargado de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 37 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II y III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XV y 51 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa de Seguridad Pública Municipal que permitiera evaluar sus objetivos, estrategias, resultados y metas cumplidas, que respaldaran los recursos públicos federales aplicados a Seguridad Pública provenientes de FORTAMUN 2008.***

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 79, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 33 fracción II Ley de Coordinación Fiscal; 27 y 28 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para la elaboración del programa anual de obras FISM 2008.***

**30.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones III, IV, V y VII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó inconsistencias en la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro., ya que solo otorgó el nombramiento al Coordinador General, faltando el nombramiento o asignación del Secretario Técnico, Representante Acreditado por los Consejeros Municipales de Participación Social, Un Representante de los Regidores y del Ayuntamiento y los Representantes de los Sectores Social y Privado, por invitación del Presidente Municipal.***

**31.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Planeación del estado de Querétaro; 33, inciso b)de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracción II inciso c) y 31 fracción II de la Ley para la Organización política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido formular el Programa de Desarrollo Institucional en apego a la Ley de Coordinación Fiscal.***

**32**. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción V de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de plasmar en los contratos de obra pública OP-ICMP-005-FISM-2008, OP-002/FISM/2008, OP-001/FISM/2008, OP-008/FISM/2008, la disposición de no incluir el impuesto al valor agregado al monto total contratado, por lo que las pólizas de fianza de cumplimiento y vicios ocultos se expidieron sin el impuesto correspondiente, contraviniendo así disposiciones legales establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro***

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido requerir en tiempo la póliza de fianza por concepto de cumplimiento de ejecución de la obra pública denominada "Pavimento de Adocreto calle Francisco Márquez 2da Etapa", en el Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, póliza de fianza número QR 0018-000473, expedida por Fianzas Asecam, S.A. en fecha 23 de junio de 2008, fecha notoriamente posterior a la fecha señalada como límite para la exhibición de la fianza en mención.***

**34.** Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y XV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 17, 71, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado contratación de servicios profesionales, de la cual no se encuentra su plena justificación, ya que se realizó el pago de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.) adicionales al monto señalado como retribución para contratación de prestador de servicios profesionales de asesoría legal en materia penal y laboral, con vigencia del 01 febrero al 28 agosto 2008, en el cual se pactó la cantidad de $213,255.50 (Doscientos trece mil doscientos cincuenta y cinco pesos 50/100 m.n.) como pago de honorarios, observándose además que:***

*a) Del documento o informe proporcionado, no se desprenden datos de identificación de ninguno de los juicios que aparentemente están interpuestos por el C. José de Jesús Cervantes Islas, o que acrediten la defensa del propio Municipio, por lo que no se deduce la prestación del servicio contratado.*
*b) Igualmente se considera que el informe proporcionado no constituye documento que justifique la prestación del servicio profesional citado, ya que como se plasma en la Cláusula Séptima, no se anexan constancias que acrediten los actos de desahogo de consultas verbales o escritas, atención a citatorios y seguimiento en conflictos laborales individuales.*

**35**. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de existir una falta al destino del recurso***, en las obras:

a) “Introducción de Drenaje en Col. Tierra Blanca 1ª. etapa”, en la localidad de Barrio La Magdalena, con número de cuenta 217-69-07-067, del fondo FAIS2008 (FAISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que se detectó que en la zona donde se realizó la construcción de esta obra existe muy poca ocupación, (20% de ocupación aprox.) con muchos lotes aún baldíos; asimismo el tipo de construcciones predominantes por sus características no corresponden al concepto de pobreza extrema y rezago social, por lo que el invertir recursos públicos en esta colonia eleva la plusvalía de lotes baldíos y promueve la especulación por parte de los propietarios ó fraccionadores. Concluyendo que para esta obra se destinaron $ 348,294.78 (Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) del recurso del FAIS2008 (FAISM) para la construcción de la obra en una zona que por sus características no se apega a lo establecido en los lineamientos para este fondo.

b) “Const. Techado pórtico-bebederos”, en la Escuela Primaria “Alfredo V. Bonfil” ubicada en la col. Adolfo López Mateos, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-84-07-020, del fondo FAIS2007 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que se detectó que los trabajos consistieron en la construcción de un módulo para alojar bebederos para la escuela así como construcción de techado del pórtico de acceso a la escuela a base de vigueta y bovedilla, colocación de adocreto en pasillo y rejilla (boca tormenta) para desalojo de agua pluvial. Los trabajos realizados con este recurso no se encuentran dentro de los rubros establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso, toda vez que en lo que respecta a infraestructura básica educativa, dichos trabajos no se consideran como tales.. Concluyendo que para esta obra se destinaron $ 64,286.59 (Sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) del recurso del FAIS2007 para la construcción de la obra en una zona que por sus características no se apega a lo establecido en los lineamientos para este fondo.

c) “Const. Tanque elevado”, en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 217-84-07-080, del fondo FAIS2007 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios; toda vez que se destinaron $ 248,487.70 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) del recurso del FAIS2007 para la construcción de trabajos que por sus características no se encuentran considerados en los rubros indicados en el artículo mencionado, ya que consisten en la cimentación a base de mampostería para recibir el anclaje de postes, para suministro y colocación de malla reja de panel plegado.

d) “Pavimento adocreto Pinos frente al templo”, en la localidad de Santillán, con número de cuenta 217-71-07-063, del fondo FAIS2008 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública, se detectó que en la calle donde se realizaron los trabajos contratados existía un pavimento de empedrado en buen estado, tal y como se apreció en las fotografías del expediente técnico; sin embargo dicho empedrado fue retirado en su totalidad y se colocó pavimento de adocreto de 8cm de espesor color rojo sobre cama de arena. Asimismo, en la calle donde se ejecutaron los trabajos, no se apreció población en condiciones de pobreza extrema y rezago social tal y como se indica en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

e) “Const. Techumbre Col. Bachilleres No. 12”, ubicada en la Col Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-74-07-050, del fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-008/FISM/2008, celebrado con el contratista Naves Industriales Morlet S.A. de C.V.; toda vez que se detectó un incumplimiento al destinarse los recursos a este tipo de obra ya que no se encuentra contemplada dentro de los rubros establecidos para el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

f) “Const. Techumbre Esc. Sec Gral. Enrique C. Rebsamen”, ubicada en la localidad de Bo. de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-74-07-045, del fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-001/FISM/2008, celebrado con el contratista Naves Industriales Morlet S.A. de C.V.; Toda vez que se destinaron recursos en una obra la cual no se considera dentro de los rublos especificados en el artículo 33 párrafo primero inciso a) de la Ley Coordinación Fiscal.

**36**. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII y 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se ejecutó la obra sin contar con la validación técnica por parte de la dependencia normativa***, en las obras:

a) "Introducción de Drenaje en Col. Tierra Blanca 1ª. etapa", en la localidad de Barrio La Magdalena, con número de cuenta 217-69-07-067, del fondo FAIS2008 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración.

b) "Introd. Drenaje cerrada Plan de Gpe", en la localidad de Bo. La Magdalena, con número de cuenta 217-69-07-068, del fondo FAIS2008 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración.

c) "Construcción de drenaje sanitario Paseo Jazmín", ubicada en el Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-011, del Fondo FAIS, a través de la modalidad de administración.

**37**. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, III, IV, V, VI; 15 fracción II, VII, VIII y IX; 19 párrafo segundo, 29 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; a las Normas de la CEA asentadas en el Manual para las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación*** de las obras:

a) "Introducción de Drenaje en Col. Tierra Blanca 1ª. etapa", en la localidad de Barrio La Magdalena, con número de cuenta 217-69-07-067, del fondo FAIS2008 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que se detectó durante la visita realizada a la obra conjuntamente con el personal comisionado por la Entidad fiscalizada, que la red de drenaje construida no se encuentra conectada a la red primaria ubicada aproximadamente a 500 metros. La Entidad fiscalizada comentó que en reuniones llevadas a cabo con una persona que se encuentra tramitando la construcción de un fraccionamiento ubicado en la parte alta de la zona donde se ejecutó esta obra, ésta hizo el compromiso de realizar los trabajos de conexión en el tramo de 500 metros citado para que con esto él se pudiera conectar a la obra realizada por el Municipio y a su vez esta última pudiera conectarse a la red primaria y entrar en funcionamiento. De no ser de esta forma, el Municipio deberá programar una segunda etapa en la cual se deberá realizar el tramo faltante para poder conectar esta red a la red primaria. Por lo tanto no se consideraron todas las acciones necesarias para que esta obra pudiera quedar en funcionamiento una vez concluida su etapa.

b) "Ampliación red energía eléctrica, Col. Nueva Ampliación 2 etapa", ubicada en la localidad de La Laja Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 217-70-07-074, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-ICMP-005-FISM-2008, celebrado con el contratista C. Gilberto García Valdez; toda vez que el proyecto inicial requirió de una ampliación no prevista durante la planeación inicial de la obra, esto de acuerdo a las notas de bitácora números 9, 23, 24, 26,27,29, 31, 32, 33, 35, 36 y 41.

c) “Introd. Drenaje cerrada Plan de Gpe”, en la localidad de Bo. La Magdalena, con número de cuenta 217-69-07-068, del fondo FAIS2008 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que al ejecutar dos obras en las mismas calles en fechas muy cercanas, no se previó correctamente el orden cronológico de las actividades a realizar, ocasionando que algunos volúmenes de trabajos ejecutados tuvieran que ser retirados y desecharse, por la ejecución de nuevos trabajos, dichos trabajos representan un monto de $12,157.05 (Doce mil ciento cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.), IVA incluido.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 16 fracción I, 17, 20, 22 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no llevar a cabo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra, la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respectivo****,* en las obras:

a) “Introducción de Drenaje en Col. Tierra Blanca 1ª. etapa”, en la localidad de Barrio La Magdalena, con número de cuenta 217-69-07-067, del fondo FAIS2008 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que se detectó que la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra se realizó, en su mayoría, a las empresas “Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.” por un monto de $109,935.01 (Ciento nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.) y a “Constructora Quijada S.A. de C.V.” por un monto de $54,510.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.) (ambas empresas del mismo representante legal); para este proceso no se integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respectivo.

b) “Introd. Drenaje cerrada Plan de Gpe”, en la localidad de Bo. La Magdalena, con número de cuenta 217-69-07-068, del fondo FAIS2008 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que se detectó que la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra se realizó, en su mayoría, a las empresas “Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.” por un monto de $146,202.19 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos dos pesos 19/100 M.N.); para este proceso no se integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respectivo.

c) “Const. Techado pórtico-bebederos”, en la Escuela Primaria “Alfredo V. Bonfil” ubicada en la col. Adolfo López Mateos, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-84-07-020, del fondo FAIS2007 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que se detectó que para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra no se integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respectivo.

d) “Empedrado prol. A. Obregón”, en la Col. Adolfo López Mateos, con número de cuenta 217-84-07-022, del fondo FAIS2007 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que se detectó que la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra se realizó, en su mayoría, a la empresa “Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.” por un monto de $172,471.50 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 50//100 M.N.); para este proceso no se integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respectivo.

e) “Empedrado Varias Calles”, en la localidad de La Trinidad, con número de cuenta 217-84-07-013, del fondo FAIS2007 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que se detectó que la adquisición de materiales, renta de maquinaria e insumos para la ejecución de la obra se realizó a las empresas “Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.” por un monto de $280,436.78 (Doscientos ochenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.) y a “Constructora Quijada S.A. de C.V.” por un monto de $11,960.00 (Once mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), (ambas empresas del mismo representante legal); para este proceso no se integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios respectivo.

f) “Construcción de drenaje sanitario Paseo Jazmín”, ubicada en el Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-011, del Fondo FAIS, a través de la modalidad de administración; toda vez que se detectó que no se tienen las evidencias de la integración en el Municipio del comité de adquisiciones, como lo indica la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 26, 35 fracción I, 48 fracciones I, II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos*** de las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de drenaje Emiliano Zapata, drenaje en las calles Lucio Blanco y Confederación Campesina y realizar la construcción de guarniciones en la calle Luis Donaldo Colosio.”, ubicada en la Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-040, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-018/FISM/2007, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernados S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que el proceso de adjudicación presenta deficiencias e irregularidades debido a que se invitó a la empresa contratista sin haber sida propuesta por el Comité de Selección de Contratistas.

b) “Rehabilitación de drenaje Emiliano Zapata, drenaje en las calles Lucio Blanco y Confederación Campesina y realizar la construcción de guarniciones en la calle Luis Donaldo Colosio.”, ubicada en la Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-040, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-018/FISM/2007, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernados S.A. de C.V.; toda vez que se detectó una deficiente revisión detallada de los precios unitarios ya que en los conceptos con clave;

b.1) RETRO 1 “Retroexcavadora, martillo hidráulico y cucharón”, la vida útil considerada en el análisis es de 2 años, además no se incluyó la capacidad ni la marca de la retroexcavadora, lo que impide realizar un análisis más preciso de su costo horario, más sin embargo al no cumplir con los parámetros comúnmente aceptados de vida útil de la maquina mencionada con anterioridad eleva el costo horario de la retroexcavadora,

b.2) 11.0202 “Excavación a máquina en zanjas en material tipo “b”…”, el rendimiento de 5 m3 por hora es bajo, lo que incrementa el costo del concepto, además del elevado costo horario de la hora de retroexcavadora,

b.3) XVI.0102 “Retiro de material producto de la excavación…”, la intervención de la retroexcavadora con martillo y cucharón hace que este concepto de obra se eleve en su costo por el precio incluido de la hora máquina.

c) “Pavimento de adocreto en calle Alejandrina 2da etapa”, ubicada en la localidad de Hacienda Grande, Tequisquiapan Qro., con número de cuenta 217-71-07-060, del fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-003/FISM/2008, celebrado con el contratista Constructora Quijada S.A. de C.V.; en virtud de un deficiente proceso para la adjudicación por no tener el soporte documental para ello, como lo indican los preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro toda vez que no se tenía el soporte documental para ello, como lo indican los preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, como son los siguientes documentos, a) Análisis detallado de la propuesta ganadora y b) Análisis de las propuestas.

d) “Pavimentación, asfalto, guarniciones, banquetas en calle L. Donaldo Colosio”, ubicada en la Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-71-07-064, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-004/FISM/2008, celebrado con el contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V; toda vez que se detectó un deficiente proceso para la adjudicación ya que se adjudicó la obra sin contar con el análisis detallado de la propuesta económica de los contratistas.

e) “Const. Techumbre Esc. Sec Gral. Enrique C. Rebsamen”, ubicada en la localidad de Bo. de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-74-07-045, del fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-001/FISM/2008, celebrado con el contratista Naves Industriales Morlet S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que se adjudicó la obra sin cumplir con lo indicado en los preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, como es la revisión detallada de las propuestas.

f) “Rehabilitación de drenaje Emiliano Zapata, drenaje en las calles Lucio Blanco y Confederación Campesina y realizar la construcción de guarniciones en la calle Luis Donaldo Colosio.”, ubicada en la Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-040, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-018/FISM/2007, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernados S.A. de C.V.; Toda vez que detectó que la obra se adjudicó sin contar con el análisis detallado de las propuestas.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 párrafo primero,65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 68, 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y a las Normas de la CEA asentadas en el Manual para las instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro; ***en virtud de existir deficiencias en la supervisión,*** en las obras:

a) “Const. Tanque elevado”, en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 217-84-07-080, del fondo FAIS2007 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Contrato de obra pública a precios unitarios; toda vez que al proponer el circulado perimetral como una primera etapa se podrían generar daños al mismo al momento de realizar la segunda etapa que consistía en el tanque y pedestal; asimismo se provocó que existiera una deficiente supervisión al autorizar el pago de un concepto por $ 76,653.19 (Setenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.), cuya ejecución aún no se encontraba completa.

b) “Introducción de Drenaje en Col. Tierra Blanca 1ª. etapa”, en la localidad de Barrio La Magdalena, con número de cuenta 217-69-07-067, del fondo FAIS2008 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración, toda vez que se detectó que el ancho de la excavación de un metro no corresponde a la incluida en la normativa de la Comisión Estatal de Aguas, ya que ésta menciona que para tuberías de concreto de 10”, 12” y 15” corresponde un ancho de zanja de 0.90 metros, por lo que existe un volumen excedente en la excavación, plantilla, acostillado y relleno, provocando con esto un incremento en el costo total de la obra.

c) “Introducción de Drenaje en Col. Tierra Blanca 1ª. etapa”, en la localidad de Barrio La Magdalena, con número de cuenta 217-69-07-067, del fondo FAIS2008 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración, toda vez que se detectó durante la visita realizada a la obra conjuntamente con el personal comisionado por la Entidad fiscalizada, que en los tramos de la línea de la red de drenaje ubicados entre los pozos de visita con número 9 al 14 y 14 al 15 que corresponde a una longitud de 88.20 metros, se encontró que la zanja de la red se encontraba sin relleno, pudiéndose ver la tubería de concreto expuesta. Revisando la documentación presentada, no se encontró evidencia de la realización de los trabajos de acostillado y relleno en esta zona. Lo anterior representa los siguientes volúmenes: 108.48 m3 de relleno con material producto de excavación, 27.98 m3 de acostillado con material inerte. Esto representa un monto de $ 18,524.59 (Dieciocho mil quinientos veinticuatro pesos 59/100 M.N.)

d) “Empedrado Varias Calles”, en la localidad de La Trinidad, con número de cuenta 217-84-07-013, del fondo FAIS2007 (FISM), ejecutada a través de la modalidad de Administración; toda vez que se detectó que para la ejecución de los trabajos de empedrado empacado con mortero, la Entidad fiscalizada realizó la compra de 54 toneladas de cemento gris, sin embargo al realizar la cuantificación de materiales que debieron utilizarse para la correcta ejecución de los mismos, resulta una cantidad de cemento gris de 41.8 toneladas, existiendo una diferencia de 12. 2 toneladas, lo cual representa un monto de $23,912.03 (Veintitrés mil novecientos doce pesos 03/100 M.N.), incluye IVA.

e) “Pavimentación Adocreto calle Francisco Márquez 2 etapa”, ubicada en la localidad de Bo de la Magdalena, con número de cuenta 217-71-07-062, del fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-002/FISM/2008, celebrado con el contratista Daniel Herrera Hernández, debido a lo siguiente:

e.1) Toda vez que se aceptó y autorizó para su pago la estimación número 2 (finiquito) por la cantidad de $242,816.77 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 77/100 M.N.) como importe líquido, incluido el impuesto al valor agregado, aún cuando la obra presenta ligeras deficiencias en la superficie de rodamiento tales como ondulaciones, además de presentarse deficiente calidad de los materiales empleados como es el caso de adocreto que presenta desgaste prematuro parcial, y existe una deficiente re-nivelación de los pozos de visita.

e.2) Toda vez que se pagaron partidas del concepto de obra con clave CON-012 “ Pavimento de adocreto de 8 cms. de espesor color rojo tipo romano…”, las cuales no fueron ejecutadas, consistentes en la inclusión en el precio unitario del auxiliar relativo a la pasta de cemento blanco-color que tiene un costo unitario de $5.068 por metro cuadrado incluyendo los indirectos, financiamiento, utilidad, cargos adicionales y el impuesto al valor agregado, que multiplicándolo por la cantidad estimada y cobrada de 1,659.10 m2 nos arroja la cantidad de $8,408.32 (Ocho mil cuatrocientos ocho pesos 32/100 M.N.) pagados a favor de la contratista.

f) “Const. Techumbre Col. Bachilleres No. 12”, ubicada en la Col Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-74-07-050, del fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-008/FISM/2008, celebrado con el contratista Naves Industriales Morlet S.A. de C.V., por lo siguiente:

f.1) Toda vez que los precios unitarios de los conceptos contratados son diferentes a los pagados al contratista, existiendo diferencias pagadas a favor del contratista de los conceptos siguientes:

I. 2.1 “Suministro e instalación de canalón lateral de 32 en placa de acero de ¼ de espesor con …”, el precio pagado al contratista es de $1,760.00 (Un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cuando en el análisis del precio unitario presentado es de $1,274.86 existiendo una diferencia entre los mismos de $557.91 (Quinientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo que multiplicado por 68 metros estimados nos da una diferencia pagada a favor del contratista de $37,937.95 (Treinta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.)

f.2) Toda vez que se detectó que en la integración de los precios unitarios del contratista, presentan partidas no localizadas en la obra como es el caso del precio con clave 1.1 “Suministro y fabricación de sistema arcosoportante en acero zintro/alum cal. 22 100% engargolado…”, el cual presenta las siguientes inconsistencias:

I. Un cargo por la partida de “acero estructural”, de 8.04 kg por metro cuadrado con un importe de $136.12 (Ciento treinta y seis pesos 12/100 M.N.) incluidos los indirectos, utilidad, inspección y vigilancia, e impuesto al valor agregado, lo que multiplicado por 785.68 m2 estimados nos da la cantidad de $106,948.33 (Ciento seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 33/100 M.N.).

II. La partida de “primer anticorrosivo”, en el mismo precio con un costo unitario de $37.65 (Treinta y siete pesos 65/100 M.N.) por metro cuadrado que multiplicándolo por los 785.68 metros cuadrados estimados y cobrados, nos da la cantidad de $29,580.07 (Veintinueve mil quinientos ochenta pesos 07/100 M.N.).

III. La partida de “soldadura 7018”, con un costo unitario de $50.40 (Cincuenta pesos 40/100 M.N.) por metro cuadrado que multiplicándolo por los 785.68 metros cuadrados estimados y cobrados, nos da la cantidad de $39,596.70 (treinta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.).

f.3) Toda vez que se detectó en la estimación número uno (finiquito) el pago del concepto “suministro e instalación de 8 columnas a base de viga …”, por la cantidad de 1634.80 kg., pero en la revisión física y cuantificación en la obra de este concepto se obtuvo la cantidad de 1,273.53 kg., existiendo un pago a favor del contratista por la cantidad de 361.27 kg. que multiplicándolo por el precio unitario de $34.16 (Treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.) da un importe de $12,399.17 (Doce mil trescientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

f.4) Toda vez que se detectó que se aceptó y autorizó la realización de conceptos de obra con deficiencias, ya que se colocó la cimbra en el colado de las zapatas aisladas con piedras al perímetro de éstas, sustituyendo a la cimbra tradicional.

g) “Rehabilitación de drenaje Emiliano Zapata, drenaje en las calles Lucio Blanco y Confederación Campesina y realizar la construcción de guarniciones en la calle Luis Donaldo Colosio.”, ubicada en la Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-040, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-018/FISM/2007, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernados S.A. de C.V.; toda vez que se detectó la autorización y un pago a favor del contratista por la cantidad de $25,217.96 (Veinticinco mil doscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.) producto de 173.50 metros del concepto “Construcción de guarnición de concreto f´c=200 kg/cm2 de 10x15x40 cms. Incluye…”, con un precio unitario de $126.39 (Ciento veintiséis pesos 39/100 M.N.) más impuesto al valor agregado no ubicada en la obra.

h) “Construcción de drenaje sanitario Paseo Jazmín”, ubicada en el Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-011, del Fondo FAIS, a través de la modalidad de administración;

h.1) Toda vez que se detectó que de acuerdo a las notas de bitácora de los días 07, 11 y 28 de enero y del 1 de febrero el uso del equipo y maquinaria es por 216 horas hábiles para el uso de la bailarina y de 192 para la retroexcavadora, pero en la factura número 654 se detectó el pago por 312 horas de bailarina y 200 de retroexcavadora, existiendo una diferencia entre los días laborados y pagados a favor del proveedor por la cantidad de $9,038.00 (Nueve mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valer agregado.

h.2) Toda vez que se detectó que la obra en su superficie presenta deficiencias ya que se existen hundimientos en zona excavada del tramo comprendido entre los pozos de visita 1 y 2.

i) “Edificación Fraccionamiento Nahui Ollin FONHAPO 2007”, ubicada en la Col. Sante Fe, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 218-93-07-030, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de administración;

i.1) Toda vez que se detectó que la obra presenta deficiencias como son grietas en los muros

i.2) Toda vez que se detectó la existencia de deficiencias en la calidad del suministro de materiales ya que la duela en las puertas no fueron colocadas estas de una sola pieza sino que existieron complementos pero existen casos en que la cual la luz se filtra en las mismas y las chapas suministradas y colocadas presentan problemas para abrirlas.

i.3) Toda vez que se autorizó y pago el concepto “Ventana tubular de 1.20 x 1.20 mts. con hoja corrediza” estando inconclusas pues no se les colocó la vagueta correspondiente para sujetar el vidrio de la misma, siendo el pago realizado por la cantidad de $78,200.00 (Setenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

i.4) Toda vez que se detectó el pago por un concepto que no fue suministrado por el proveedor como es el caso de los domos de tubular 40x40 con un importe de $19,550.00 (Diecinueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se inició la ejecución de la obra sin tener el soporte documental para ello***, como lo indican los preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, como las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, esto en las siguientes obras:

a) “Pavimento de adocreto en calle Alejandrina 2da etapa”, ubicada en la localidad de Hacienda Grande, Tequisquiapan Qro., con número de cuenta 217-71-07-060, del fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-003/FISM/2008, celebrado con el contratista Constructora Quijada S.A. de C.V..

b) “Pavimentación, asfalto, guarniciones, banquetas en calle L. Donaldo Colosio”, ubicada en la Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-71-07-064, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-004/FISM/2008, celebrado con el contratista Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V.

c) “Const. Techumbre Esc. Sec Gral. Enrique C. Rebsamen”, ubicada en la localidad de Bo. de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-74-07-045, del fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-001/FISM/2008, celebrado con el contratista Naves Industriales Morlet S.A. de C.V.

d) “Rehabilitación de drenaje Emiliano Zapata, drenaje en las calles Lucio Blanco y Confederación Campesina y realizar la construcción de guarniciones en la calle Luis Donaldo Colosio.”, ubicada en la Col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-040, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-018/FISM/2007, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernados S.A. de C.V.; en la que no se encuentran los siguientes documentos: Investigación y conclusión de la necesidad del cambio de drenaje, Estudios de mecánica de suelos, Normas y especificaciones de la obra, Proyecto ejecutivo de la obra en general con firmas de peritos, Calculo del diámetro del drenaje utilizado en la obra firmado por el perito responsable.

e) “Construcción de drenaje sanitario Paseo Jazmín”, ubicada en el Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-011, del Fondo FAIS, a través de la modalidad de administración.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracciones II, 19 párrafo segundo, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 y 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se inició la obra sin tener la certeza de los recursos necesarios para la ejecución de la misma*** en las obras:

a) “Circulado perimetral con malla ciclónica”, ubicada en el Tejocote Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-84-07-019, del Fondo FIMS 2007, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se inició la obra sin tener la certeza de los recursos necesarios para la ejecución de la misma, ya que para esta se autorizaron $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cuando la obra tiene un costo acumulado de $154,489.94 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), por lo tanto no existía la autorización de recursos suficientes para la ejecución de la misma.

b) “Ampliación red de drenaje en calle Cerrada de Pirules, Privada Sauces y Calle Ficus”, ubicada en la localidad de Bordo Blanco Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 217-69-07-070, del Fondo FIMS 2008, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se inició la obra sin tener la certeza de los recursos necesarios para la ejecución de la misma, ya que para esta se autorizaron $155,000.00 (Ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cuando la obra tiene un costo de $187,869.51 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.), terminándose de ejecutar el día 2 de junio del 2008 y el oficio de aprobación regularizado se aprobó hasta el día 4 de agosto del 2008 mediante número OPFISM/030-R/2008, por lo tanto no existía la autorización de recursos suficientes para la ejecución de la obra en el tiempo en que se realizó su ejecución.

c) “Ampliación red energía eléctrica, Col. Nueva Ampliación 2 etapa”, ubicada en la localidad de La Laja Municipio de Tequisquiapan, con número de cuenta 217-70-07-074, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número OP-ICMP-005-FISM-2008, celebrado con el contratista C. Gilberto García Valdez; toda vez que se realizó la contratación de la obra por un monto mayor a la existencia de la disponibilidad de recursos, no cumpliendo con la expectativa económica del propio municipio, ya que el presupuesto base es por $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) y el monto contratado es por $943,599.46 (Novecientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.).

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con la autorización del recursos para la ejecución de la obra*** “Fraccionamiento Nahui Ollin FONHAPO 2007”, ubicada en la Col. Sante Fe, Tequisquiapan, Qro., con número de cuenta 218-93-07-030, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de administración; toda vez que la Entidad fiscalizada no presentó la aprobación del recurso por un monto de $643,962.06 (Seiscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), mismos que se destinaron y aplicaron en esta obra.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con el convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio, para la ejecución del programa de "Desarrollo Institucional*** (FISM2008)", con número de cuenta 217-78-07-027, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, aprobando y realizando gastos por la cantidad de $224,528.61 (Doscientos veinticuatro mil quinientos veintiocho pesos 61/100 M.N.) en un programa sin estar convenido.

**b) RECOMENDACIONES**

**1.** Con el objeto de fortalecer el control interno en la emisión de requerimientos por concepto de rezago en la recaudación del Impuesto predial, *se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente medidas administrativas que permitan llevar a buen término los actos de autoridad dentro del marco legal vigente.*

**2.** Con el objeto de fortalecer el control interno en el registro del Impuesto de Traslado de Dominio, *se recomienda a la Entidad fiscalizada, que es necesario vincular el documento contable con los recibos de ingresos expedidos por este concepto, o la obtención del documento contable necesario para la identificación de los datos correspondientes.*

**3.** Con el objeto de fortalecer el control interno respecto de las Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, *se recomienda a la Entidad fiscalizada se programen las adquisiciones por estos conceptos, y se elaboren los contratos respectivos para dar formalidad y certeza jurídica por los servicios recibidos.*

**4.** *Se recomienda a esta Entidad Fiscalizada tenga mayor cuidado en que las Pólizas de Fianza tengan todos los requisitos de identificación del fiado* de forma particular del expediente técnico de la Obra denominada "Pavimento de Adocreto calle Francisco Márquez 2da Etapa", en el Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, ya que se verificó que el contratista exhibió póliza de fianza número QR 0018-000473, de fecha 23 de junio de 2008, por la cantidad de $64,954.41 (Sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 41/100 m.n.), expedida por Fianzas Asecam, S.A. la cual carece del Registro Federal de Contribuyentes del contratista.

**5.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada elabore en tiempo y de manera oportuna los expedientes personales de los empleados del Instituto Municipal de la Mujer de Tequisquiapan* en virtud de que derivado de la revisión al Acta de Cabildo número 39, de fecha 06 mayo 2008, de Sesión Ordinaria, Punto número 6 del Orden del Día, en relación a la Integración de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer de Tequisquiapan, se verificó que el Nombramiento de la C. Nora Ma. Nieves Ugalde, en el cargo de Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Tequisquiapan, se elaboró en fecha 13 de marzo de 2009, fecha notoriamente posterior a la que se confirió el cargo citado.

**6.** Derivado de la revisión al Organigrama de la Entidad Fiscalizada actualizado al 30 de junio de 2008 y a la Relación de Parentescos entre personal de la Entidad hasta el cuarto grado por afinidad o consanguíneo, del primer, segundo y tercer nivel jerárquico existentes; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada omitir contratar empleados que tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado*; a efecto de no contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

**VI. Indicadores**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

**Obras ejecutadas con recursos FISM**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

| Concepto | Valor de Indicador |
|---|---|
| I. CUMPLIMIENTOS DE METAS FISM 2008 | |
| a) Recursos del FISM 2008, obtenidos durante el periodo auditado $9'772,006.00 que representan el 59.99% del total de los recursos anuales. | 59.99% |
| b) Recursos ejercidos al 30 de junio de 2008, $7'871,535.48 (% de los recursos ejercidos del total de los ingresos percibidos al 30 de junio de 2008). | 80.55% |
| c) Recursos no ejercidos al 30 de junio de 2008, $1'900,470.52 (% de los recursos ejercidos del total de los ingresos percibidos al 30 de junio de 2008). | 19.44% |
| II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS DEL FISM | |
| a) Del total de las obras publicadas (37 obras), su distribución en el mapa de rezago social fue: | |
| Rezago Social muy bajo | 6 |
| Rezago social Bajo | 11 |
| Rezago social Medio | 5 |
| Rezago social Alto | 0 |
| No localizadas | 15 |
| b) Del total de las obras ejercidas, (23 obras) su distribución en el mapa de rezago social fue: | |
| Rezago Social muy bajo | 2 |
| Rezago social Bajo | 7 |
| Rezago social Medio | 3 |
| Rezago social Alto | 0 |
| No localizadas | 11 |
| c) Del total de las obras no ejercidas (14 obras), su distribución en el mapa de rezago social fue: | |
| Rezago Social muy bajo | 4 |
| Rezago social Bajo | 4 |
| Rezago social Medio | 2 |
| Rezago social Alto | 0 |
| No localizadas | 4 |
| d) Del total de las obras NO publicadas (2 obras), su distribución en el mapa de rezago social fue: | |
| No localizadas | 2 |

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el número **35** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación,** informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y cuatro (34) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan , Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 9 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

**c)** En fecha 9 de junio de 2009 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 30 de Junio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2008 por $617,974.57 (Seiscientos diecisiete mil novecientos setenta y cuatro pesos 57/100 M. N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo Enero a Junio de 2008, lo que permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2008, el cual asciende a $349,190.93 (Trecientos cuarenta y nueve mil ciento noventa pesos 93/100).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a $967,165.50 (Novecientos sesenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 50/100 M. N.) y que puede disponer en forma inmediata del 39.27% en el rubro de Caja y Bancos, mostrando un saldo por recuperar del 60.64% en Deudores Diversos, el 0.08% en Otros Activos y el 0.01% en inventarios, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $3'184,094.50 (Tres millones ciento ochenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 50/100 M. N.), los cuales se detallan a continuación:

| | Cuenta | | Importe | % |
|---|---|---|---|---|
| | **Ingresos** | | | |
| b.1) | Participaciones Municipales | $ | 2'960,000.00 | 92.96% |
| b.2) | Productos | | 43,034.50 | 1.35% |
| b.3) | Ingresos Extraordinarios | | 181,060.00 | 5.69% |
| | **Total de Ingresos** | **$** | **3'184,094.50** | **100.00%** |

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $2'788,367.08 (Dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 08/100 M. N.) que se desglosan a continuación:

| | Cuenta | | Importe | % |
|---|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | | |
| c.1) | Servicios Personales | $ | 1'505,246.53 | 53.98% |
| c.2) | Servicios Generales | | 652,312.51 | 23.40% |
| c.3) | Materiales y Suministros | | 373,695.50 | 13.40% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$** | **2'531,254.54** | **90.78%** |
| c.4) | Maquinaria, mobiliario y equipo | $ | 34,020.37 | 1.22% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$** | **34,020.37** | **1.22%** |
| c.5) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | $ | 223,092.17 | 8.00% |
| | **Total de Transferencias, Subsidios y Aport.** | **$** | **223,092.17** | **8.00%** |
| | **Total de Egresos** | **$** | **2'788,367.08** | **100.00%** |

**d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $3'404,148.66 (Tres millones cuatrocientos cuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $3'024,259.86 (Tres millones veinticuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 86/100 M. N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de $379,888.80 (Trescientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 80/100 M. N.) que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

### a) OBSERVACIONES

**1.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema DIF Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y IV, 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 40 fracciones II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar los estados de cuenta bancarios de las cuentas No. 17286410101 y 14535960101 de Banco del Bajío S.A. destinadas para los Programas Alimentarios, argumentando que éstas no tuvieron movimientos.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de

Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del I. S. R. sobre Sueldos y Salarios y por las retenciones realizadas por el pago de Servicios Profesionales correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2008, así mismo omitió registrar contablemente retenciones por este concepto.***

**3.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 9, 96 fracción II , 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de haber expedido expedir recibos de ingresos que carecen de requisitos fiscales por los donativos que recibió durante el periodo auditado.***

**4.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95,99 fracción I, 105 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción III y IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió dar respuesta sobre las diferencias presentadas entre el Estado del Ejercicio Presupuestal con las presentadas en el Estado de Ingresos y Egresos emitidos por el periodo auditado, en los rubros de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias y Bienes Muebles e Inmuebles, por un total de $436,959.85 (Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M. N).***

**5.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 99 fracción I, 105 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracción III y IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió dar respuesta sobre las diferencias presentadas entre los estados financieros y la información que integra su cuenta pública al 30 de junio de 2008, en los rubros del Estado de Posición Financiera al 30 de junio de 2008 y en los rubros del Estado de Ingresos y Egresos, ocasionando que las cifras presentadas en los estados financieros que integran su cuenta pública carezcan de veracidad respecto de la situación real de la Entidad fiscalizada.***

**6.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XIV de la Ley para la Organización de Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción lV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió presentar durante el proceso de fiscalización la siguiente documentación:***

***a) Reportes de indicadores estratégicos de gestión y de servicios, asÍ como estándares de calidad en su caso.***
***b) Nombramiento de personal de primer, segundo y tercer nivel jerárquico, otorgados o modificados, originales para su cotejo, así como su aprobación mediante Junta Directiva.***
***c) El o los contratos derivados por la Prestación de Servicios Profesionales por un importe de $154,095.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M. N.), que permitan conocer las condiciones del servicio adquirido.***

**b) RECOMENDACIONES**

**1.** Con objeto de fortalecer el control interno administrativo de la Entidad fiscalizada, *se recomienda que los recibos de nómina que se expiden para el pago de sueldos y salarios, se realicen en papel membretado para evitar posibles duplicaciones o falsificaciones.*

***2.*** *Se recomienda elaborar y presentar un manual de lineamientos mediante los cuales se especifique que bienes muebles deben o no registrarse contablemente dentro del patrimonio.*

**VI. Indicadores**

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

**DESAYUNOS ECOLARES EN FRIO**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas obtenidas en la distribución de los Desayunos Escolares en Frío, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del Programa, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto del programa “Desayunos Escolares en Frío”, y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Programa, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA
DESAYUNOS ESCOLARES EN FRÍO
SISTEMA MUNICIPAL D. I. F. DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

| Concepto | Unidades | Valor de Indicador |
|---|---|---|
| I. CUMPLIMIENTOS DE METAS DEL PROGRAMA “DESAYUNOS ESCOLARES EN FRÍO” | | |
| a) Número de Escuelas atendidas 43 | 43 | 100% |
| II. ORIENTACION DE LOS DESAYUNOS ESCOLARES EN FRIO | | |
| a) Del total de los Desayunos (43), su distribución en el mapa de rezago social fue: | | |
| Rezago Social muy bajo | 20 | 46.52% |
| Rezago social Bajo | 17 | 39.53% |
| Rezago social Medio | 6 | 13.95% |
| Rezago social Alto | 0 | |

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., respecto del periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (09) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública **del Municipio de Tolimán, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 16 de Febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

**c)** En fecha 21 de Mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En fecha 16 de Junio de 2009, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de Junio de 2008 por $9´621,374.79 (Nueve millones seiscientos veintiún mil trescientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2008.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a $18´580,049.34 (Dieciocho millones quinientos ochenta mil cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 65.97% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 34.03% correspondiente a Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $48´289,713.31 (Cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos trece pesos 31/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | Cuenta | Importe | % |
|---|---|---|---|
| | **Ingresos** | | |
| b.1) | Impuestos | 1´273,182.53 | 2.63% |
| b.2) | Derechos | 77,346.24 | 0.17% |
| b.3) | Productos | 305,115.17 | 0.65% |
| b.4) | Aprovechamientos | 310,035.66 | 0.65% |
| | **Total de Ingresos Propios** | **1´965,679.60** | **4.10%** |
| b.5) | Participaciones Federales | 30´650,414.00 | 63.47% |
| b.6) | Aportaciones Federales | 12´470,781.00 | 25.83% |
| | **Total de Participaciones y Aportaciones Federales** | **43´121,195.00** | **89.30%** |
| b.7) | Ingresos Extraordinarios | 195,470.00 | 0.40% |
| | **Total de Ingresos Extraordinarios** | **195,470.00** | **0.40%** |
| b.8) | Obra Federal | 3´007,368.71 | 6.20% |
| | **Total de Ingresos Obra Federal** | **3´007,368.71** | **6.20%** |
| | **Total de Ingresos** | **48´289,713.31** | **100.00%** |

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $3´007,368.71 (Tres millones siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2008, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de $45´282,344.60 (Cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), que representan el 59.63% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $34´446,717.45 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos diecisiete pesos 45/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | Cuenta | Importe | % |
|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | |
| c.1) | Servicios Personales | 11´410,794.28 | 33.12% |
| c.2) | Servicios Generales | 1´853,713.64 | 5.38% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 1´853,728.94 | 5.39% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **15´118,236.86** | **43.89%** |
| c.4) | Maquinaría, Mobiliario y Equipo | 73,501.90 | 0.21% |
| c.5) | Obra Pública | 9´934,618.00 | 28.84% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **10´008,119.90** | **29.05%** |
| c.6) | Transferencias, Subsidios y Aport. | 5´206,518.51 | 15.11% |
| c.7) | Deuda Pública | 2´500,000.00 | 7.26% |
| | **Total de Transferencias, Subsidios y Aport.** | **7´706,518.51** | **22.37%** |
| c.7) | Obra Federal | 1´613,842.18 | 4.69% |
| | **Total de Obra Federal** | 1´613,842.18 | 4.69% |
| | **Total de Egresos** | **34´446,717.45** | **100.00%** |

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a $1´613,842.18 (Un millón seiscientos trece mil ochocientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.)

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Al cierre del 30 de junio de 2008, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de $32´832,875.27 (Treinta y dos millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.), que representa el 43.24% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo transferencias netas por $2´114,461.26 (Dos millones ciento catorce mil cuatrocientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.), mismas que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento, situación que es observada en el apartado de Observaciones de este Informe.

**b) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de $53´948,653.32 (Cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $41´690,810.59 (Cuarenta y un millones seiscientos noventa mil ochocientos diez pesos 59/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $12´257,842.73 (Doce millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 73/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por $2´570,788.96 (Dos millones quinientos setenta mil setecientos ochenta y ocho mil pesos 96/100 M.N.) y abonos por $8´199,270.59 (Ocho millones ciento noventa y nueve doscientos setenta pesos 59/100 M.N.), de los cuales no se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento. Situación que es observada en el apartado de Observaciones.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados; y
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir depurar y/o cancelar de las conciliaciones bancarias, las partidas en conciliación que presentan una antigüedad mayor a 6 meses, como lo son: "Abonos en libros no registrados en estado de cuenta bancario (cheques en circulación) por un importe de $1'664,080.20 (Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil ochenta pesos 20/100 M.N.), "Cargos en estado de cuenta bancario no registrados en contabilidad" por un importe de $235,958.61 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 61/100 M.N.).***

**2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 17, 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado recursos por concepto de préstamos personales y gastos a comprobar sin que medie la práctica o implementación de políticas de entrega y/o comprobación, por un importe de $228,359.45 (Doscientos veinte y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N), sin que se hayan comprobado o depurado durante el periodo de enero a junio de 2008, generando con ello un retraso en el cumplimiento de obligaciones y programas de la Entidad, así como insuficiencia líquida para el cumplimiento de obligaciones financieras.***

**3.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones para el cumplimiento de disposiciones legales; ***en virtud de haber omitido exhibir los procedimientos de adjudicación, solicitados durante el proceso de fiscalización, y del cual se derivaron pagos por concepto de anticipo por gastos de feria por un importe de $954,500.00 (Novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00 /100 M.N.), y un importe de $513,000.00 (Quinientos trece mil pesos 00/100 M.N.), hecho que impide justificar la procedencia de la contratación efectuada.***

**4.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 79, 96 fracción III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y 50 fracciones V y VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido una Camioneta Suburban modelo 2007 (Usada) por la cantidad de $449,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), sin haberse apegado al procedimiento regulado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, además de haber omitido exhibir el dictamen o fallo correspondiente.***

**5.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracciones IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones VI y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber desacatado la solicitud de información de la Entidad Superior de Fiscalización durante el proceso de fiscalización, omitiendo presentar para su fiscalización, la siguiente información:***

***a) Autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios, por la adquisición de dos predios a nombre de los CC. José Vulfrano Resendiz y José Martínez López por un importe de $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N) y $125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N) respectivamente, tampoco exhibió el avaluó de los bienes inmuebles y el documento que acreditara la propiedad de los mismos a nombre de la Entidad fiscalizada.***

***b) Documento legal que acredite la propiedad de 52 bienes inmuebles a favor del Municipio de Tolimán, Qro.***

***c) Procedimiento y criterio que sirvió para el cálculo de la actualización de las Liquidaciones por pagar.***

***d) Justificación respecto de la insuficiencia presupuestal que presenta la partida de Indemnizaciones y que al cierre del primer semestre de 2008 fue por un importe de $964,443.95 (Novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.).***

***e) La justificación de las diferencias e inconsistencias que resultaron de la comparación entre las cifras del Avance físico – financiero y las cifras integradas al Programa de Obra anual y que suman un importe de $326,231.71 (Trescientos veintiséis mil doscientos treinta y un pesos 71/100 M.N.).***

***f) La justificación de las diferencias e inconsistencias que resultaron de la comparación respecto de las cifras ejercidas que se integraron en el Avance físico – financiero y las cifras de la balanza de comprobación al 30 de junio de 2008 y que suman un importe de $9´353,058.93 (Nueve millones trescientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.).***

***g) La documentación que acredite los acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento durante el periodo de enero junio de 2008 respecto de:***

*I. Acta del 10 de enero de 2008:* ***montos y partidas presupuestales del remanente 2007, así como las obras y acciones en donde se aplicaron el total de los recursos aprobados para aplicarse en el ejercicio fiscal 2008.***

*II. Acta del 21 de febrero de 2008:* ***autorización y/o justificación de la baja de bienes muebles propiedad del Municipio, expedida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.***

*III. Acta del 31 de marzo de 2008:* ***motivo o la justificación por el cual no se encuentran plasmadas en el Acta la firma del Regidor Manuel Olvera Santos y del Secretario del H. Ayuntamiento Oscar Molina de Santiago.***

*IV. Acta del 22 de mayo de 2008:* ***sustento legal se aprobó la asignación de una cantidad quincenal de $1,000.00 (Un mil pesos.00/100 M.N) por cada uno de los miembros del Ayuntamiento, mismos que deberán ser comprobados conforme a la normatividad aplicable y que serán destinados para la adquisición de combustible para el desarrollo de sus diversas actividades.***

*V. Acta del 24 de junio de 2008:* ***monto y partida presupuestal de la ampliación presupuestal del 20 % de los gastos de feria de Tolimán, Qro. 2008***

**6.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 17, 72, 79, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber entregado recursos FISM y Recursos Propios por concepto de gastos a comprobar sin que al 30 de junio de 2008 se realizara la comprobación total, además de que presentan una antigüedad mayor a los 5 meses quedando de manifiesto que no cuentan con políticas de entrega y/o comprobación de estos, porque aún cuando existen saldos por comprobar, se vuelven a entregar sin antes cancelar y/o depurar el saldo existente.***

**7.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 113, 118 y 127 ultimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar y/o realizar el entero de contribuciones federales que a junio de 2008 totalizan un importe de $5´179,278.44 (Cinco millones ciento setenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 44/100 M.N.), justificando dicho hecho con un Convenio carente de validez, en virtud de no contar con la firma del Secretario de Hacienda y Crédito Publico.***

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 16 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y al cumplimiento de las disposiciones legales, al presentar un rezago en el cobro del Impuesto Predial, por la cantidad de $3´364,308.82 (Tres millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos ocho pesos 82/100 M.N.), sin acreditar documental y legalmente acción alguna respecto de la depuración y cobro de esta cuenta.***

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 63, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir realizar la deducción correspondiente por concepto de Impuesto sobre la Renta y en su lugar aplicó subsidios sobre este Impuesto al pago efectuado tanto a Regidores como al Encargado de las Finanzas Públicas y al Presidente Municipal sin que medie para ello autorización alguna del Ayuntamiento, ya que tal prestación no fue general sino particular, contraviniendo las disposiciones legales vigentes.***

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos por la cantidad de $78,572.50 (Setenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.) a la persona moral denominada "Corona en Tequisquiapan, S.A."sin que acreditara esta erogación con documentos que reunieron requisitos fiscales.***

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para le Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y VIII, 112 fracciones II y IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir someter a la autorización del H. Ayuntamiento las transferencias realizadas durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2008 por un importe de $2´114,461.26 (Dos millones ciento catorce mil cuatrocientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.), aunado a que se presentó la partida de Indemnizaciones con sobregiro por un importe de $980,316.78 (Novecientos ochenta mil trescientos dieciséis pesos 78/100 M.N.).***

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir someter a la aprobación del H. Ayuntamiento las modificaciones que refieren a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe neto de $5´628,481.63 (Cinco millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.), efectuados durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2008.***

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9 y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar diferencias entre las cifras del Avance físico – financiero y las cifras integradas en el Programa de Obra Anual por un importe de $326,231.71 (Trescientos veintiséis mil doscientos treinta y un pesos 71/100 M.N.).***

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Director de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 34 y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 14, 15 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar obras en el Avance físico – financiero integrado durante el periodo enero a junio de 2008 sin ser aprobadas inicialmente en el Programa de Obra Anual publicado el 30 de marzo de 2008, el monto propuesto de inversión respecto de estas obras es por la cantidad de $1´440,710.77 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil setecientos diez pesos 77/100 M.N.)***.

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Director de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 14, 15 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar un rezago sobre la aplicación y ejecución de obra relativo a recursos del ramo 33 las que fueron aprobadas en el Programa de Obra Anual, con una inversión propuesta por $1´590,900.00 (Un millón quinientos noventa mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y que representa el 12.17% de la inversión total.***

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Director de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9 y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 3, 14, 15 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar diferencias entre las cifras que se integraron en el Avance físico – financiero y las cifras de la balanza de comprobación al 30 de junio de 2008 y que suman un importe de $9´353,058.93 (Nueve millones trescientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.).***

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber realizado el presupuesto base del proyecto*****,** en las obras:

a) "Rehabilitación de Calle (C. Galeana)" en el Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-006 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de administración directa

b) "Adecuación Aula J/N Mesa Ramírez", en la comunidad Mesa Ramírez, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-001-001-0001-001-002 del Fondo Geq-Obras y Acciones Estatal**.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó que el Municipio omitió realizar los trámites necesarios para que la C.F.E. ponga en operación la obra*** "Ampliación de Red de Distribuidor de Energía Eléctrica", en la comunidad Bo. El Cardonal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-004 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro, ya que derivado de la visita a la obra realizada el 17 de marzo de 2009, se observó que no se encuentra en operación, siendo que la obra se encuentra concluida desde el 19 de mayo de 2008 según bitácora.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 66 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con la documentación que acreditara que la Entidad Fiscalizada hubiera realizado el acta de entrega recepción de los trabajos realizados,*** en las obras:

a) "Ampliación de Red de Distribuidor de Energía Eléctrica", en la comunidad Jasso, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-007 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro.

b) "Ampliación de Red de Distribuidor de Energía Eléctrica", en la comunidad Bo. El Cardonal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-004 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro.

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que no se cuenta con la documentación que acredite que la Entidad Fiscalizada hubiera realizado la entrega de la obra a la unidad responsable de su mantenimiento y operación,*** en la obra "Adecuación Aula J/N Mesa Ramírez", en la comunidad Mesa Ramírez, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-001-001-0001-001-002 del Fondo Geq-Obras y Acciones Estatal**.**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 19, 58 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con los planos sellados por la C.F.E.,*** en la obra "Ampliación de Red de Distribuidor de Energía Eléctrica", en la comunidad Bo. El Cardonal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-004 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión,*** en las obras:

a) "Ampliación de Red de Distribuidor de Energía Eléctrica", en la comunidad Bo. El Cardonal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-004 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro, toda vez que se detectó que, en la estimación No. 1 (Única) se autorizo y se pagaron 8 postes del concepto de clave 3 "poste concreto 12.750 a un precio unitario de $3,759.23 (Tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin embargo en la visita a la obra solo se detectaron 7 postes de concreto 12.750.

b) "Const. Aula Sec. Técnica Diezmero", en la comunidad San Miguel, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-001-001-0001-001-003 del Fondo Geq-Obras y Acciones Estatal**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista C. Daniel Herrera Hernández, toda vez que se observó lo siguiente:

b.1) Se realizó el pago de las estimaciones uno y dos (finiquito) en donde los precios unitarios pagados de los conceptos ejecutados fueron distintos a los precios unitarios del catálogo de conceptos contratado, situación que arrojó una diferencia a favor del contratista por un monto de $123,938.91 (Ciento veintitrés mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.) IVA. Incluido.

b.2) Se aceptaron trabajos con deficiencias en su calidad debido a que se detectó que la banqueta presenta fisuras en tres secciones, así como en losa de azotea.

b.3) Se detectó que, en el análisis de precios unitarios se integran pruebas de laboratorio de concreto en cilindros y pruebas de laboratorio de mortero, sin embargo no se contó con documentación que acredite la ejecución de las pruebas. y dichas pruebas representan un monto de $3,900.10 (Tres mil novecientos pesos 10/100 M.N.) IVA. Incluido

c) "Const. Aula T.V. Sec. José María Diez Marina", en la comunidad Casas Viejas, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-007-0001-001-006 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Lucero Erendida Martínez Bautista por lo siguiente:

c.1) Se detectó que, en uno de los muros de 586x250 cm de altura, presenta fisuras en sentido vertical y que una de las puertas bandera está mal colocada debido a que se encuentra desfasada del muro y de la ventana.

c.2) Ya que se detectó que, en el análisis de precios unitarios se integran pruebas de laboratorio de concreto en cilindros y pruebas de laboratorio de mortero, sin embargo no se contó con documentación que acredite la ejecución de las pruebas. y dichas pruebas representan un monto de $4,459.25 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.) IVA. Incluido.

d) "Adecuación Aula J/N Mesa Ramírez", en la comunidad Mesa Ramírez, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-001-001-0001-001-002 del Fondo Geq-Obras y Acciones Estatal, al aceptar trabajos con deficiencias en su calidad ya que se detectó que presenta fisuras en banqueta y en piso de patio.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 y 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una falta al destino del recurso,*** en la cuenta de "Gastos Indirectos", del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-012-0001-001-001; del Fondo FISM**,** toda vez que se realizaron los pagos por consumos de alimentos, pasajes de camión y compra de refrigerador y ventiladores, los cuales representan la cantidad de $20,383.70 (Veinte mil trecientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.) IVA. Incluido, y que no cumplen con el objetivo del recurso, ya que no fueron aplicadas para gastos indirectos de las obras realizadas por el Municipio con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 92 de la Ley Federal del Trabajo; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación*** de la obra **"**Const. Aula T.V. Sec. José María Diez Marina", en la comunidad Casas Viejas, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-007-0001-001-006 del Fondo FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Lucero Erendida Martínez Bautista toda vez que se detectó que:

a) En el modelo a seguir para el cálculo del factor de salario real se indica en los datos básico que el salario mínimo que se deberá tomar en cuenta es el vigente para el Estado de Querétaro el cual en el ejercicio 2008 fue de $49.50 (Cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), sin embargo se toma en cuenta el salario mínimo del D.F. que en 2008 fue de $ 52.59 (Cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.).

b) En los análisis de precios unitarios se duplica el factor de herramienta menor.

c) En los análisis de precios unitarios se duplica el factor de pruebas de laboratorio.

Incurriendo en faltas en la mecánica de revisión detallada de las propuestas, no siendo asentado en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 58 párrafo primero, 59 párrafo tercero y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 párrafo primero, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado y pagado conceptos de obra con precios unitarios en los que se duplicó el factor de herramienta menor y pruebas de laboratorio,*** en la obra "Const. Aula T.V. Sec. José María Diez Marina", en la comunidad Casas Viejas, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-007-0001-001-006 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Lucero Erendida Martínez Bautista siendo esto en los siguientes conceptos:

a) Clave CAULA 003: "Excavación a mano en cepas en terreno clase ii con material 0-100-0 (0% tierra, 100% tepetate, 0% roca) de 0.00 hasta -1.50mts…" duplicándose la herramienta menor.

b) clave CAULA011: "Castillo k-3 de 15x25cm ..." , duplicándose las pruebas de laboratorio.

c) clave ZAP011: "Zapata de concreto armada de 2.30x2.30 y 25cm de espesor con concreto de 250 kg/cm2 y varillas de 3/8@12cm en ambos sentidos…", duplicándose la herramienta menor y pruebas de laboratorio.

d) clave DAD 001: "Dado de concreto armado de 250 kg/cm2 de 40 x 55 cm armado con 4 varillas no. 8, 6 varillas no.5 y estribos no. 3 @ 10 cm…", duplicándose la herramienta menor y pruebas de laboratorio.

e) clave TEMP3: "Contra trabe de desplante ct-3 de sección 25x45 cm., concreto f'c=250 kg/cm2… , duplicándose la herramienta menor y las pruebas de laboratorio.

f) clave 19: Trabe de concreto t-1 de sección 20x40 cm. concreto f'c=250 kg/cm2…" duplicándose la herramienta menor.

g) clave 20: "Trabe de concreto t-2 de sección 20x50 cm. concreto f'c=250 kg/cm2…", duplicándose la herramienta menor.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 13, 17 y 34 segundo párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no contar con la autorización del recurso por parte del Ayuntamiento,*** en las obras:

a) “Adecuación Aula J/N Mesa Ramírez”, en la comunidad Mesa Ramírez, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-001-001-0001-001-002 del Fondo Geq-Obras y Acciones Estatal**,** se detectó que no se contó con la aprobación del recurso por parte del Ayuntamiento para efectuar la obra por la cantidad de $81,488.97 (Ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.).

b) “Const. Aula Sec. Técnica Diezmero”, en la comunidad San Miguel, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-001-001-0001-001-003 del Fondo Geq-Obras y Acciones Estatal**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista C. Daniel Herrera Hernández toda vez que se detectó que no se contó con la aprobación del recurso por parte del Ayuntamiento para efectuar la obra por la cantidad de $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
c) “Rehabilitación de Calle (C. Galeana)” en el Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-006 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de administración directa**,** toda vez se detectó que no se contó con la aprobación del recurso por parte del Ayuntamiento para efectuar la obra por la cantidad de $220,648.31 (Doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.).

d) “Ampliación de Red de Distribuidor de Energía Eléctrica”, en la comunidad Jasso, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-007 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro, toda vez que se detectó que no se contó con la aprobación del recurso por parte del Ayuntamiento para efectuar la obra por la cantidad de $230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

e) “Ampliación de Red de Distribuidor de Energía Eléctrica”, en la comunidad Bo. El Cardonal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-004 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro, toda vez que se detectó que no se contó con la aprobación del recurso por parte del Ayuntamiento para efectuar la obra por la cantidad de $142,425.00 (Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

f) “Const. Aula T.V. Sec. José María Diez Marina”, en la comunidad Casas Viejas, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-007-0001-001-006 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Lucero Erendida Martínez Bautista toda vez se detectó que no se contó con la aprobación del recurso por parte del Ayuntamiento para efectuar la obra por la cantidad de $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 19, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con la publicación de la obra dentro de programa anual de obra 2008,*** en las obras:

a) “Adecuación Aula J/N Mesa Ramírez”, en la comunidad Mesa Ramírez, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-001-001-0001-001-002 del Fondo Geq-Obras y Acciones Estatal**.**

b) “Const. Aula Sec. Técnica Diezmero”, en la comunidad San Miguel, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-001-001-0001-001-003 del Fondo Geq-Obras y Acciones Estatal**.**

c) “Rehabilitación de Calle (C. Galeana)” en el Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-006 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de administración directa**.**

d) “Ampliación de Red de Distribuidor de Energía Eléctrica”, en la comunidad Jasso, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-007 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro.

e) “Ampliación de Red de Distribuidor de Energía Eléctrica”, en la comunidad Bo. El Cardonal, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-004 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Construcciones y Proyectos Eléctricos de Querétaro.

f) “Const. Aula T.V. Sec. José María Diez Marina”, en la comunidad Casas Viejas, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-007-0001-001-006 del Fondo FISM**,** a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con el contratista Lucero Erendida Martínez Bautista.

## VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

IMPUESTO PREDIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 1 SEMESTRE DE 2008

| Concepto | Valor de Indicador |
|---|---|
| I. Rezago del Impuesto Predial | |
| a) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2008 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago) | 3.68% |
| b) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago) | 36.01% |
| c) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago) | 60.30% |

### 2. Obras ejecutadas con recursos FISM

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1 SEMESTRE DE 2008

| Concepto | Valor de Indicador |
|---|---|
| I. CUMPLIMIENTOS DE METAS FISM 2008 | |
| a) Recursos del FISM 2008 ejercidos al 30 de junio de 2008 (% de recursos ejecutados que corresponde al total de los ingresos recibidos por FISM 2008) | 32.07% |
| II. REZAGO SOBRE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA | |
| a) Obras que fueron aprobadas en la propuesta inicial del Programa de Obra Anual 2008 que no se ejecutaron al 30 de junio de 2008. | 12.17% |

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el número **23** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación,** informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinte (20) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 16 de Febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado inició la fiscalización superior.

**c)** En fecha 21 de Mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En fecha 09 de Junio de 2009, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de Junio de 2008 por $79,476.40 (Setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a $441,914.28 (Cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos catorce pesos 28/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 20.51% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 41.78% correspondiente a Deudores Diversos, 1.13% a Otros Activos y 36.58% a Almacén, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $2´367,916.64 (Dos millones trescientos sesenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 64/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| b.1) | Productos | $ | 194.39 | 0.01% |
| b.2) | Participaciones | | 2´367,722.25 | 99.99% |
| | ***Total Ingresos*** | ***$*** | ***2´367,916.64*** | ***100.00%*** |

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $2´360,520.20 (Dos millones trescientos sesenta mil quinientos veinte pesos 20/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | $ | 1´654,427.14 | 70.09% |
| c.2) | Servicios Generales | | 221,325.00 | 9.38% |
| c.3) | Materiales y Suministros | | 144,301.74 | 6.11% |
| c.4) | Maquinaria, Mobiliario y Equipo | | 219,122.00 | 9.28% |
| c.5) | Transferencias, Subsidios y Aportaciones | | 121,344.32 | 5.14% |
| | ***Total de Egresos*** | ***$*** | ***2´360,520.20*** | ***100.00%*** |

**d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de $2´598,259.37 (Dos millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 37/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $2´507,610.59 (Dos millones quinientos siete mil seiscientos diez pesos 59/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $90,648.78 (Noventa mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

**e) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó ningún movimiento a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados; y
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

**a) OBSERVACIONES:**

**1.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22, 45 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 8 fracción V 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas para el control, asignación de proveedores y ejecución de los recursos para la contratación de adquisiciones y servicios; ***en virtud de haber efectuado la compra de una camioneta Nissan blanca URVAN modelo 2008, por un importe de $285,866.00 (Doscientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin contar con la autorización por parte del comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema DIF del Municipio de Tolimán, Qro. y sin acreditar que se haya efectuado el procedimiento de adquisición correspondiente.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto Que Crea el Sistema Municipal DIF del Municipio de Tolimán, Qro; 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas en el ejercicio de sus funciones respecto del control y registro contable; ***en virtud de presentar en los estados financieros que integran la cuenta pública, una diferencia en registros contables por la cantidad de $71,433.00 (Setenta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) entre los saldos y registros contables de los rubros de Activo Fijo (Bienes Muebles e Inmuebles) y Patrimonio Acumulado.***

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en seis (06) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF),** correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF),** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 07 de mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 30 de Junio del 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de julio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2008 por $5’136,302.51 (Cinco millones ciento treinta y seis mil trescientos dos pesos 51/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y registrado a junio de 2008, que asciende a $10’163,929.98 (Diez millones ciento sesenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 98/100 m.n.), ya que sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008 ascendieron a $102’078,362.88 (Ciento dos millones setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 88/100 m.n.), siendo estos superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a $98’840,553.22 (Noventa y ocho millones ochocientos cuarenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 22/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a $95'290,073.80 (Noventa y cinco millones doscientos noventa mil setenta y tres pesos 80/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 13.57% del total de su activo, ya que el 86.43% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $102'078,362.88 (Ciento dos millones setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 88/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Aportación GEQ Estatal | 43'333,117.88 | 42.45% |
| b.2) | Recursos Propios | 21'262,323.34 | 20.83% |
| b.3) | Recursos Federales | 37'482,921.66 | 36.72% |

Al 30 de junio de 2008, sus ingresos obtenidos por la cantidad de $102'078,362.88 (Ciento dos millones setenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 88/100 m.n.), representan el 43.57% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 1° de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $98'840,553.22 (Noventa y ocho millones ochocientos cuarenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 22/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios personales | 32,567,110.62 | 32.95% |
| c.2) | Servicios generales | 10,776,962.37 | 10.90% |
| c.3) | Materiales y suministros | 2,203,550.86 | 2.23% |
| c.4) | Bienes Muebles e Inmuebles | 971,326.39 | 0.98% |
| c.5) | Inversiones Financieras | 4,845,446.11 | 4.90% |
| c.6) | Obras y Acciones | 46,923,949.87 | 47.48% |
| c.7) | Subsidios y Transferencias | 552,207.00 | 0.56% |

Al 30 de junio de 2008, sus egresos contables acumulados ascendieron a la cantidad de $98'840,553.22 (Noventa y ocho millones ochocientos cuarenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 22/100 m.n.), mismo importe que se refleja en presupuesto como gasto ejercido.

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Al cierre del primer semestre de 2008, sus egresos presupuestales acumulados de $98'840,553.22 (Noventa y ocho millones ochocientos cuarenta mil quinientos cincuenta y tres pesos 22/100 m.n.), representan el 42.18% del total de su presupuesto de egresos modificado a esa misma fecha.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó las siguientes modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos: ampliaciones por $2'588,471.01 (Dos millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 01/100 m.n.), y disminuciones por $533,275.07 (Quinientos treinta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 07/100 m.n). Por lo que ve a su presupuesto de egresos, las modificaciones presupuestales fueron: ampliaciones por $2'055,195.94 (Dos millones cincuenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 94/100 m.n.), y transferencias entre cuentas por $2'360,788.53 (Dos millones trescientos sesenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 53/100 m.n.). Movimientos que fueron autorizadas por su Junta Directiva.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $113'573,098.03 (Ciento trece millones quinientos setenta y tres mil noventa y ocho pesos 03/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $100'639,658.93 (Cien millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 93/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 30 de junio de 2008 de $12'933,439.10 (Doce millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 10/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada no realizó aplicaciones a esta cuenta.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) Observaciones**

**1.** Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción III, 62 fracciones V, IV, XI, XII, XIII y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 16 facciones III, IV, IX y XIV, 27 y 29 fracciones I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir someter a la Junta Directiva, el acuerdo de aprobación de las siguientes cuotas de recuperación, por las cuales el SEDIF obtuvo ingresos propios durante el periodo revisado:***

***a) Servicios por consultas médicas del Centro de Rehabilitación Integral de Querétaro;***
***b) Cuotas de recuperación por complementos alimenticios y despensas;***
***c) Cuotas de Recuperación del CADI;***
***d) Cuotas de Recuperación del Albergue General;***
***e) Cuotas de Recuperación de Plan Vida;***
***f) Cuotas de Recuperación de la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia; y***
***g) Cuotas de Recuperación Programa Ayúdame a ser Grande.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 16 fracciones IX y XIV, 27 y 29 fracciones I y V de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y las Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaría puntos 7.3.3 y 7.3.4*; **en virtud de que derivado de la revisión a las cuotas de recuperación provenientes de los desayunos escolares, se conoció que la fiscalizada traspasa los recursos recaudados de las cuentas captadoras de cada DIF Municipal, a una cuenta concentradora, observándose que en dicha cuenta se depositan y administran también diversos recursos propios, ocasionando una mezcla de recursos en desapego a las Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaría.***

**3.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, IV, XIII, XIV, 6 10 fracciones I, II, 16 fracción I, 20, 22 y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII, 16 fracciones VIII y IX, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Normas de Operación del Manual de Procedimientos del SEDIF; ***en virtud de que se conoció que la fiscalizada realizó pagos por la cantidad de $932,733.94 (Novecientos treinta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 94/100 m.n.), derivados del contrato DADJ/049/08, de lo cual se observó que:***

*a) Efectuó la contratación del servicio de "Asesoría para la Operación de Programas" mediante el procedimiento de adjudicación directa no obstante, de rebasar el monto establecido en la Ley para tal adjudicación.*
*b) No precisó en el contrato, la totalidad los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.*

**4.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, IV, XIII y XIV, 6, 10 fracciones I, II, 16 fracción I, 20 y 51 fracción I Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII, 16 fracciones VIII y IX, 27 y 29 de la Ley que crea reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Normas de Operación del Manual de Procedimientos del SEDIF; ***en virtud de haber omitido someter a autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la fiscalizada, la contratación de Asesoría en materia de granjas agrícolas para adultos mayores, no obstante de rebasar el monto para su adjudicación directa, ya que el pago de dichas asesorías durante el periodo fue por la cantidad de $420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 m.n.).***

**5.** Incumplimiento del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 87 párrafo primero y 88 párrafos primero y segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 16 fracciones VIII, IX, XIV, 27 y 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Clasificador por Objeto del Gasto; ***en virtud de haber otorgado apoyos durante el primer semestre de 2008 a un beneficiario que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y por registrar tales apoyos en una cuenta que no corresponde al clasificador por objeto del gasto.***

**6.** Incumplimiento del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 89 fracción IV, 95, 96 fracción III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Política 1022P1201 punto 2 del Manual de Procedimientos de la Secretaria Particular de la Dirección General; 16 fracciones VIII, IX, XIV, 27 y 29 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido en mayo de 2008 un lote de bienes para su posterior donación por un monto de $25,861.00 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.), de lo cual se observó que:***

***a) Tales bienes afectaron a las cuentas de orden de Almacén y no fueron registrados a su costo de adquisición;***
***b) No se cuenta con la solicitud de apoyo de donativo que sustente que los bienes fueron adquiridos para tal fin, de conformidad con la normatividad aplicable; y***
***c) No han sido entregados a los beneficiarios.***

**7.** Incumplimiento por parte del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 52 y 53, de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Acta No/0026/07, de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de fecha 4 de octubre de 2007; ***en virtud de haber omitido vigilar que en las Sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la fiscalizada, participen los integrantes establecidos en las actas de integración correspondientes de dicho Comité.***

**8**. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 45 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracción IV y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Cláusula Sexta del contrato de compra venta No. DADJ/063/08 y la Cláusula primera del convenio modificatorio No. DADJCV/063-A/08; ***en virtud de omitir vigilar la correcta expedición de las garantías de cumplimiento del Contrato de Compraventa No. DADJ/063/08 y su modificatorio número DADJCV/063-A/08, por un importe total de $296,217.00 (doscientos noventa y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), precio fijo, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado.***

**9.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 20, 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16 fracciones VIII y IX, 27 y 29 fracción I y V de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y Convenio de Coordinación celebrado entre "DIF NACIONAL" y "DIF ESTATAL" de fecha 21 de diciembre de 2007; ***en virtud de que derivado de las compras realizadas al amparo del Convenio de Coordinación celebrado entre "DIF NACIONAL" y "DIF ESTATAL" de fecha 21 de diciembre de 2007, se observó lo siguiente:***

*a) La Fiscalizada realizó compras con recursos federales de un mismo artículo con un mismo proveedor para un mismo programa, que no fueron consideradas de forma consolidada, en contravención con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*b) Realizó compras mediante el procedimiento de adjudicación directa por un importe de $255,990.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), que excedieron el monto para su adjudicación directa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, debido a que su presupuesto total no excedió el rango de hasta $250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.).*

*c) Por efectuar adquisiciones bajo la norma estatal en contravención a lo establecido en la ley de la materia y el citado convenio.*

**10**. Incumplimiento por parte de la Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 fracciones II, III, V y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la integración de los expedientes del Padrón de Proveedores o Prestadores de Servicios, se ha omitido cuidar que los siguientes expedientes, SERTECE SA de CV. Ingenieros; Alquileres el Mirador SA de CV; CARMI Servicios de Oficina SA de CV; Servicio el Mexicano SA de CV, se encuentren debidamente integrados ya que no contienen los siguientes requisitos legales:***

*a)Copia certificada de la escritura o acta constitutiva; o bien, acreditar la personalidad del representante;*

*b)No se acreditó, mediante la exhibición de los documentos respectivos, que es productor o comerciante legalmente establecido por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el Desarrollo Económico del Estado;*
*c)No se acreditó haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones;*
*d)Pago de derechos por inscripción al padrón.*

**11.** Incumplimiento por parte del Director General de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 18, 48 fracción IV 49 y 50 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16 fracción X de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se celebraron los contratos, DADJA/50/08; DADJ/085/08, y DADJ/107/08 sin que se llevara a cabo el procedimiento administrativo previo para suscribir los mismos, que consiste en acreditar la necesidad del arrendamiento, ante el Comité de Adquisiciones; aunado a que no se contó con el dictamen del monto de rentas que se deban pagar y el documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado.***

**12.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Director Jurídico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 71, 79, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 29 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 1722, 1973 y 1976 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de que a la fecha de la revisión se ha omitido recuperar el reintegro a la hacienda pública de la Entidad, del importe de $129,677.26 (Ciento veintinueve mil seiscientos setenta y siete pesos 26/100 M.N.) más accesorios legales, por concepto del anticipo otorgado derivado del incumplimiento al Contrato número DAJCV/273/06 de fecha 06 de septiembre de 2006, celebrado con Comercializadora y Granja "Acuícola los Arcos" cuyo objeto consistía en entrega de material e instalación de 9 proyectos acuícolas (estanques) así como la siembra de mojarra (Orechromis Militicus), contrato que tuvo un costo total de $276,858.36 (Doscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.); asimismo, se considera incumplimiento por omitir promover de manera idónea el procedimiento tendiente a recuperar el anticipo otorgado, por lo que ha persistido el daño por el total del anticipo y perjuicios por los accesorios legales que se generen desde la fecha del incumplimiento hasta el pago de la cantidad debida.***

**b) Recomendaciones**

**1.** De la revisión selectiva a los Depósitos en Garantía, se observó que el pago de las actualizaciones de los depósitos de 3 locatarios se hizo en forma diferida, situación que no se contempla en la Cláusula Décima Novena de los Contratos de arrendamientos respectivos. No obstante tal situación ha sido corregida a la fecha de contestación del pliego de observaciones, *se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control para que los depósitos en garantía de los arrendatarios se actualicen oportunamente de conformidad con la fecha en que se firman los contratos de arrendamiento.*

**2.** De la revisión selectiva al rubro de Activo fijo, se identificaron las siguientes inconsistencias: a) La Entidad tiene la práctica de resguardar los equipos de cómputo como un solo bien, no detallando cada componente, lo cual ocasiona inconsistencias de control y que en algunos resguardos no coincida la cantidad de bienes resguardados con los inventariados. b) Se detectaron diferencias en los números de serie expresados entre el padrón vehicular y los indicados en los resguardos personales; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada actualizar las medidas de control de resguardo de bienes, a efecto de que estos contemplen la totalidad de los activos asignados a los servidores públicos, garantizando su adecuada protección.*

**3.** Se observó que relativo a los acuerdos de bajas de activo fijo, tomados por la Junta Directiva de la fiscalizada, en algunos casos tales acuerdos se cumplimentaron hasta un año después de haberse acordado; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar un seguimiento cercano de los procedimientos administrativos de baja que correspondan, a fin de eficientar los tiempos de su ejecución.*

**4.** Se observó que la Fiscalizada realizó pagos frecuentes a través de los fondos fijos a proveedores locales, por la cantidad de $36,693.75 (Treinta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 75/100 m.n.), que exceden el importe máximo a pagar a través del fondo. No obstante la importancia relativa del monto observado, *se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control que se requieran para evitar que se realicen pagos a proveedores o rembolso de gastos a funcionarios y empleados de la entidad que excedan el monto permitido a través de fondos fijos, dando cumplimiento a la normatividad interna.*

**5.** Del análisis del Convenio de Coordinación entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF NACIONAL" y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro "DIF ESTATAL", de fecha 21 de diciembre de 2007, se observó que la fiscalizada no realizo las gestiones para la ampliación del plazo para el ejercicio del recurso; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, efectué las acciones necesarias para obtener el acuerdo de las entidades federales, relativo a la ampliación del plazo para ejercer los recursos convenidos.*

**6.** De la revisión a las Políticas aplicables al rubro de Activo Fijo, se detectó que en el Manual de Contabilidad en su numeral 10 y en su Manual de Procedimientos Política número 1031P1201 puntos 1 y 2, se establecen los criterios para consideración de activos fijos que señalan: "…vida útil superior a 6 años". Sin embargo existen activos como el equipo de cómputo e inclusive el equipo de transporte, cuya duración dependiendo de ciertas circunstancias, puede ser menor de ese periodo de tiempo; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, especificar en su política cuales serían los bienes de activo fijo sujetos al criterio de vida útil establecido.*

**7.** Durante el periodo enero a junio de 2008, se efectuaron bajas de Activo Fijo por un importe de $393,207.55 (Trescientos noventa y tres mil doscientos siete pesos 55/100 m.n.), de las cuales se conoció que: a) No se presentó el Contrato de Comodato o documento que otorgue el derecho del uso a favor de la fiscalizada de dichos bienes y b) No se tenían los resguardos correspondientes; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar los trámites pertinentes para formalizar el Contrato de Comodato con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF NACIONAL), y elaborar los resguardos correspondientes.*

**8.** Se detectó que existe un adeudo por $129,677.25 (Ciento veintinueve mil seiscientos setenta y siete pesos 25/100 mn), cuyo registro contable proviene desde el 26 de junio de 2007; *por lo que se recomienda a la entidad, darle celeridad a las acciones de investigación del adeudo referido, con el fin de evitar registrar en la contabilidad de la fiscalizada, operaciones no vigentes o con antigüedad mayor de 1 año.*

**9.** De la revisión selectiva al rubro de Ingresos Propios por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2008, en específico al apartado de Productos Proyectos Productivos, se observó que : a) las personas que administran los recursos provenientes de la tienda de artesanías, son personal eventual y de los cuales solo una persona tiene garantizado su actuar mediante pagaré, y b) no tiene definidos los procedimientos de operación y administración del programa antes referido; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que evalúe la factibilidad de que el resto del personal que opera tales recursos garantice su actuación mediante fianza de fidelidad u otro medio de garantía, y adicionar una política de control interno en el manual de procedimientos para el rubro de Productos Proyectos Productivos, referente a la mecánica de operación y administración de dicho programa.*

**10**. Se observó que el SEDIF, efectúo un pago financiado con la cuenta bancaria 2085033-0101 del Banco del Bajío Institución de Banca Múltiple, por el concepto de compra de desayunos escolares en frío, por un monto de $1,481,499.34 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 34/100 m.n.), debiendo ser pagado de la cuenta bancaria 6550174-5754, del Banco Santarder Serfin, S. A de C.V, Recursos Federales FAM ramo 33, (asistencia social); situación por la que *se recomienda a la Entidad Fiscalizada, efectuar los pagos de los programas del ramo 33 de la cuenta bancaria establecida para tal efecto y por otro lado proyectar con la debida anticipación los requerimientos de Recursos del Ramo 33, ante las instancias correspondientes.*

**11**. Derivado de la revisión selectiva se observó la existencia de la factura No. 0102 de fecha 14-may-08, por concepto de evento para 1,500 personas, por un importe de $115,465.00 (Ciento quince mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), en la cual no se desglosó el IVA por el servicio prestado; por lo anterior y no obstante se identificó sólo esa operación con deficiencias en su comprobante, *se recomienda a la fiscalizada poner especial cuidado en la revisión a la documentación comprobatoria de gastos, dejando evidencia de ello en los mismos, los cuales invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales establecidos por la Ley.*

**12.** De la revisión selectiva de los egresos derivados del Convenio de Coordinación entre “DIF NACIONAL” y “DIF ESTATAL”, de fecha 21 de diciembre de 2007, se observó:

a) La cláusula quinta establece que el DIF ESTATAL se compromete a informar al DIF NACIONAL el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron los apoyos, además de emitir un informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de dicho convenio, se observó que la fiscalizada solo presentó formato de comprobación de apoyos extraordinarios, sin que se precisara su envío por medio de oficio firmado por funcionario competente del SEDIF.
b) Se observó que aún teniendo disponible el recurso en cuenta Bancaria número 147777-5132 de Banamex, S.A. “Radicaciones de Sistema Nacional DIF” los pagos se realizaron con recursos de la cuenta bancaria número 2085033-0101 de Banco del Bajio, S.A. “Concentradora de Recursos Propios” y posteriormente se realizó el traspaso de recursos federales a la cuenta de recursos propios.

*Por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control que correspondan para dar cabal cumplimiento a los compromisos de rendición de cuentas establecidos en el citado Convenio.*

**13.** *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo subsecuente celebre los contratos por tiempo definido para medir los alcances de sus obligaciones* y evitar medie el procedimiento de conclusión que refieren los artículos 2354 y 2355 del Código Civil del Estado de Querétaro, atendiendo a lo que disponen los artículos 1722, 2279 de la disposición legal aludida; lo anterior, derivado de la revisión a los Contratos de Comodato DADJ-156/02, DADJ/005/03 y DADJ-164/02, mismos que se apreció fueron celebrados por tiempo Indefinido.

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF),** respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en trece (13) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 26 de marzo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 21 de mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de junio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2008 por $6,187,688.57 (seis millones ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 57/100 m. n.); en virtud de que sus ingresos acumulados del periodo del 1º. de enero al 30 de junio de 2008 por $136,342,083.82(ciento treinta y seis millones trescientos cuarenta y dos mil ochenta y tres pesos 82/100 m.n.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a $ 130,729,149.86 (ciento treinta millones setecientos veintinueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 86/100 m.n.), situación que le permite cubrir el pasivo existente y reconocido al 30 de junio de 2008, el cual asciende a la cantidad de $683,716.26 (seiscientos ochenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 26/100 m. n.)

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo total que asciende a $181´610,890.98 (ciento ochenta y un millones seiscientos diez mil ochocientos noventa pesos 98/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 73.84%, ya que el 26.16% de este importe esta a cargo de activos fijos y depósitos en garantía, sin un periodo de recuperación establecido. Cabe mencionar que en el efectivo disponible, se incluyen Fondos Ajenos, constituidos por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realizaron ante el Poder Judicial y que al 30 de junio de 2008 ascienden a $127'280,470.42 (ciento veintisiete millones doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta pesos 42/100 m.n.)

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $136'342,083.82 (ciento treinta y seis millones trescientos cuarenta y dos mil ochenta y tres pesos 82/100 m. n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| b.1) Aportaciones GEQ | $121'491,812.38 | 89.11% |
| b.2) Multas y Fianzas Efectivas | 3'699,626.94 | 2.71% |
| b.3) Intereses | 5'041,308.95 | 3.70% |
| b.4) Otros Ingresos | 1'408,181.14 | 1.03% |
| b.5) Aportaciones Municipio de S. J. R. | 67,444.41 | 0.05% |
| b.6) Aportaciones Municipio de Querétaro | 4'186,572.00 | 3.07% |
| b.7) Aportaciones Municipio de Corregidora | 447,138.00 | 0.33% |

Al cierre del primer semestre de 2008, sus ingresos percibidos acumulados durante el semestre que ascendieron a $136,342,083.82 (ciento treinta y seis millones trescientos cuarenta y dos mil ochenta y tres pesos 82/100 m.n.), representan el 43.35% de lo estimado en su pronóstico de ingresos modificado para el ejercicio de 2008.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $130,729,149.86 (ciento treinta millones setecientos veintinueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 86/100 m. n.), que se desglosan a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| c.1) Servicios Personales | $115,997,915.04 | 88.73% |
| c.2) Servicios Generales | 7,728,379.55 | 5.91% |
| c.3) Materiales y Suministros | 5,478,201.82 | 4.19% |
| c.4) Adquisición de Mobiliario y Equipo | 1'524,653.45 | 1.17% |

**d) Avance del Ejercicio Presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del primer semestre ascendió a $130,729,149.86(ciento treinta millones setecientos veintinueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 86/100 m. n.), que representa el 41.57% de su presupuesto de egresos modificado del primer semestre de 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos por $2,712,839.00 (dos millones setecientos doce mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), mientras que en su presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por $2,712,839.00 (dos millones setecientos doce mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), y transferencias por $13,454,076.00 (trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 m.n.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo de la Judicatura en fechas 3 de julio, 21 de mayo, 28 de abril, 25 de marzo y 3 de marzo de 2008.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de los recursos ascendieron a la cantidad de $275,207,839.06 (doscientos setenta y cinco millones doscientos siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 06/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $141,110,420.81 (ciento cuarenta y un millones ciento diez mil cuatrocientos veinte pesos 81/100 m.n.) arrojando un saldo en efectivo disponible de $134,097,418.25 (ciento treinta y cuatro millones noventa y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 25/100 m. n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General al cierre del periodo que se reporta.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoria necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

## V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) Observaciones**

**1.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 95, 96 fracción I, III y 99, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Declaración primera párrafo tercero del Adéndum al Convenio de Coordinación de que celebran por una parte el Municipio de San Juan del Río Qro. y por la otra el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, de fecha 3 de septiembre del 2007; ***en virtud de omitir efectuar la recuperación de las aportaciones del Municipio de San Juan del Río Qro., por concepto de renta de un Inmueble, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2008 por un importe de $33,722.21 (treinta y tres mil setecientos veintidós pesos 21/100 m. n.).***

**2.** Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 101, primer párrafo, fracción V y 133 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2008; 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 6, fracciones I y XIX, 9 fracción X, del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 5, Arrendamientos y Prestación de Servicios, punto No. (5.4), del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; ***en virtud de haber presentado comprobantes respecto de las erogaciones realizadas por concepto del pago por la prestación de servicios de 7 contratos de prestación de servicios profesionales por un monto de $83,150.68 (Ochenta y tres mil ciento cincuenta pesos 68/100 m.n.), que carecen de requisitos fiscales.***

**3.** Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 104 fracciones I y XIII, 108 y 109 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado pagos por concepto de Compensación (Gratificación de Servicios) durante el periodo revisado, por un importe de $20,418,111.61 (veinte millones cuatrocientos dieciocho mil ciento once pesos 61/100 m.n.), mismos que no se integraron al salario base para la retención correspondiente del ISR y determinación de las cuotas del IMSS.***

**4.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 101, fracciones II y V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2, 9, 14, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo y 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, al Poder Judicial del Estado de Querétaro, y por consiguiente los comprobantes de las erogaciones que efectúa carecen del requisito fiscal que establece la fracción IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismo requisito que es: "clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida".***

***5.*** Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 13, 17, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 99 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Poder Judicial no cuenta con un programa operativo anual que conjunte el quehacer integral de la Entidad, que establezca la planeación, programación y presupuestación de actividades y, por ende, del gasto público.***

**6.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, del Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVII, 101 párrafos tercero y cuarto, 104 fracción XII y XIII, 109 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Punto 3.6 Lineamientos Generales del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; Punto 3.2 Lineamientos Generales del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Tribunal Superior de Justicia; y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de aplicar políticas y lineamientos relativos a la administración de su activo fijo, sin haber sido sometidos para expedición y aprobación del Consejo de la Judicatura y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sus respectivas competencias, y sin contar con el dictamen de su Dirección Jurídica.***

**7.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XI, 10 fracción II, 42 y 51 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 56 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; contratos de compraventa del 15 de enero de 2008, celebrados con Compucare de México, SA de CV., y Mc Microcomputación, S.A. de C.V., cláusula octava, respectivamente; y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado prórroga para la entrega de los bienes excediendo de la tercera parte del tiempo inicialmente pactado por contratos de compraventa del 15 de enero de 2008, que tiene por objeto la adquisición de equipo de cómputo, celebrados con Compucare de México, S.A. de C.V., y Mc Microcomputación, S.A. de C.V., respectivamente; siendo que al 30 de junio de 2008, no se han recibido los bienes por parte de los proveedores, y se ha omitido hacer efectiva las penas convencionales convenidas.***

**8.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 18 y 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 46 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber celebrado los Contratos de arrendamiento, respecto de los inmuebles que ocupan las siguientes dependencias del Poder Judicial, omitiendo contar con el dictamen del monto de renta a pagar:***

*a) Instituto de Especialización Judicial;*
*b) Almacén, siendo tres bodegas ubicadas en Calle Islas Aleutianas, Col. Loma Linda, Qro.;*
*c) Juzgado Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro.;*
*d) Juzgados Mixtos Municipales San Juan del Río, Qro.;*
*e) Estacionamiento público y cafetería, ubicado en superficie de Lotes 16 y 17 de la Fracción VI del Predio rústico denominado San José el Alto, Carretera de Chichimequilla, Km 8.5, San José el Alto, Qro.;*
*f) Oficinas Segunda Instancia Poder Judicial del Estado, y espacios de estacionamientos ubicados en Calle Bolonia No. 103, Fraccionamiento Italia, en la Ciudad de Querétaro.*

**9.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 30 fracción III, 41 fracciones IV, V y IX, y 50 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2267, 2268 y 2279 del Código Civil del Estado de Querétaro; 46 y 47 del Reglamento del Poder Judicial para la

Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento con Operadora Park Pro, SA de CV., sin cumplir las formalidades mínimas de Ley, como son la forma cierta y determinada del monto de renta a cobrar, si el precio es fijo o sujeto a escalación; montos por penas convencionales en el caso de mora o incumplimiento del contrato; forma de garantizar su cumplimiento; aunado a lo anterior, previo a su suscripción se omitió contar con el dictámen de monto de renta a cobrar y dictámen el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, relativo a la conveniencia del arrendamiento del inmueble.***

**10.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 10 fracción II y V, 30 último párrafo, 31 fracción II y 51 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 4 y 12 del Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de precisar en las bases y en los contratos derivados de los procedimientos de licitación pública 51073001 003 07/Equipo de Cómputo, que las garantías de sostenimiento de propuesta y cumplimiento de los contratos se expidieran a nombre del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, y no a favor de la Entidad Fiscalizada "Poder Judicial del Estado de Querétaro", conforme a Ley, y por aceptar las fianzas identificadas con los números 864082, 887008, 887897, 27012562 0001000151 000000 0000 y 43662 (III 366950-RC), sin estar debidamente requisitadas.***

**11.** Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones VIII y XIII del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro de Arteaga; 20 inciso b) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir constituir en su cuenta Pública, la totalidad de la información relativa a "Relación de Contratos de enero a junio de 2008, (Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa)", al omitir relacionar el procedimiento de adjudicación directa por la contratación de la póliza de gastos médicos, adjudicado a Grupo Nacional Provincial, S.A.***

**12.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII, 22 fracción I y 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Estado de Querétaro; Punto 4.3 Proceso para Adjudicación Directa, inciso h) del Manual Operativo de Compras; y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado contrato por concepto de consumibles, bajo la modalidad de adjudicación directa a Excellent todo en computación S.A. de C.V., aún cuando se excedía el monto para realizar dicha modalidad; sin que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, haya fundado y motivado por escrito su proceder.***

**13.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Informática, Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 104 fracción VI, 109 fracción IV y X, 117 y 118 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 4 XII, 35 fracción I, 36 párrafo primero, 39, 45 fracción I y III y 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 22, 23 fracciones II y III, 24, 48 fracción II, 49 y 51 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Punto 3.1 Informática Manual Operativo del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; Bases de Licitación, Punto 2.1 Elaboración de las Propuestas, numero 7, inciso a), y Punto 2.1.2 Propuesta Económica, numero I, inciso a); y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de realizar el procedimiento de licitación publica 51073001-003-07 Equipo de cómputo, omitiendo:***

*a) Contar con documento que acredite la autorización técnica de la Dirección de Informática.*
*b) Verificar que las propuestas técnicas y económicas presentadas cumplan con los requisitos señalados en las bases de licitación emitidas.*
*c) Realizar dictamen respecto a las propuestas técnicas.*
*d) Respetar los plazos para diferir el fallo de adjudicación señalados en Ley.*
*e) Realizar dictamen de fallo que cumpla con los requisitos señalados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Reglamentos de la materia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.*

**14.** Incumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 99 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 5, 11 fracción IV del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Estado de Querétaro; Punto 4.3 Proceso para Adjudicación Directa, inciso h) del Manual Operativo de Compras; y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud que por actas del 15 y 18 de enero de 2008, punto sexto y segundo, autorizó la adjudicación directa de bienes y servicios, consistente en adaptación de cafetería, consumibles, mobiliario y equipo de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no obstante de no contar con facultades para emitir dichas determinaciones.***

**15.** Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro; 104 fracción VI y 109 fracción IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 48 fracción II, 49 y 51 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Puntos 3.1 Justificación y Comprobación del Gasto, inciso a); 5.4 Arrendamientos y Prestación de Servicios del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Consejo de la Judicatura; y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de realizar erogación por concepto de pago de honorarios profesionales, omitiendo realizar el respectivo Contrato de prestación de servicios profesionales.***

**b) Recomendaciones**

**1.** Se conoció que la fiscalizada manejó como presupuesto inicial aprobado, un monto distinto al establecido en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, ambos para el ejercicio fiscal de 2008, lo cual fue derivado de que las aportaciones adicionales de los Municipios de Querétaro y Corregidora, se incluyeron dentro del presupuesto inicial aprobado para dicho ejercicio; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo de el tratamiento de ampliación presupuestal, a los recursos que reciba de forma adicional a los establecidos en las publicaciones mencionadas.*

**2.** Derivado de la revisión a los Fondos Ajenos que se reportan en la cuenta contable 21-01.00, se observó que los depósitos que se encontraron vigentes al 30 de junio de 2008, solo hacen referencia a las fechas en las que se elaboran, nombre del depositante o beneficiario, monto del depósito, número del expediente, fecha del retiro y cantidad total recaudada por día, pero no especifica cuales son los conceptos de los depósitos; *por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada que registre o indique el concepto por el que se realiza cada depósito, con el objetivo de facilitar el control y seguimiento de los mismos.*

**3.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que los contratos que celebre tengan como duración máxima el periodo de gestión del Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en turno de conformidad con su Ley Orgánica, para efecto de evitar posibles eventualidades que puedan presentarse con motivo de la transición de la administración correspondiente.*

**4.** De la revisión al procedimiento de adjudicación directa de la contratación de póliza de gastos médicos mayores, por un monto de $2,204,737.90 (Dos millones doscientos cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 90/100 M.N), se detectó lo siguiente:

a) Se omitió realizar el contrato que salvaguarde los interéses de la Entidad Fiscalizada, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y considerando lo señalado en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

b) Se omitió justificar la necesidad de realizar el cuadro comparativo con dos proveedores respecto de la contratación, por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con el Manual Operativo del Departamento de Compras.

Por lo anterior, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en la contratación de póliza de gastos médicos mayores, se formalicen mediante contrato que cumplan con los requisitos mínimos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para efecto de tener un control administrativo de sus contrataciones y se verifique el cumplimiento del contrato; asi mismo se funde y motive por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la no elaboración del cuadro comparativo de proveedores en el procedimiento de adjudicación directa que supere los montos establecidos en su Manual Operativo del Departamento de Compras.*

**5.** Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar acciones para la planeación, programación, presupuestación y contratación en forma consolidada de las adquisiciones relativas a mobiliario, equipo de cómputo, consumibles de papelería y equipo, conforme a los procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad de distribución y demás circunstancias que beneficien a sus órganos y dependencias administrativas.

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ),** respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP),** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2008.**

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 30 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 22 de abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 14 de mayo de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2008, por $1’979,483.72 (Un millón novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 72/100 M.N.). Resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a $855,321.45 (Ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos veintiún pesos 45/100 M.N.), ya que sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008 ascendieron a $19’229,570.86 (Diecinueve millones doscientos veintinueve mil quinientos setenta pesos 86/100 M.N.), y fueron superiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a $17’289,604.15 (Diecisiete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 15/100 M.N.),

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a $50,745,543.87 (Cincuenta millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 4.91%, ya que el .66% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y el 94.43% a cargo de activo fijo y otros.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $19’229,570.86 (Diecinueve millones doscientos veintinueve mil quinientos setenta pesos 86/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Ingresos Federales | 12’082,390.00 | 62.83% |
| b.2) | Ingresos Estatales | 2’871,900.00 | 14.94% |
| b.3) | Ingresos Propios | 4’275,280.86 | 22.23% |
| | Total | $ 19’229,570.86 | 100.00% |

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad $19’229,570.86 (Diecinueve millones doscientos veintinueve mil quinientos setenta pesos 86/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $17’289,604.15 (Diecisiete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 15/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | 13’757,262.68 | 79.57% |
| c.2) | Servicios Generales | 2’551,700.07 | 14.76% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 759,416.12 | 4.39% |
| c.4) | Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 221,225.28 | 1.28% |
| | Total | $ 17’289,604.15 | 100.00% |

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, sus egresos contables acumulados por la cantidad de $17’289,604.15 (Diecisiete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 15/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Los ingresos presupuestales al 30 de junio de 2008 ascienden a $19’229,571.00 (Diecinueve millones doscientos veintinueve mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), y representan el 52.98% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2008 ascendió a $17’289,604.00 (Diecisiete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el 47.64% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó modificaciones presupuestales, sin embargo se identificó que en los capítulos de gasto presupuestó cantidades distintas de las autorizadas por su Junta de Gobierno, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $20'985,279.63 (Veinte millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos 63/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $18'495,333.30 (Dieciocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $2'489,946.33 (Dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.) ,que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General, al 30 de junio de 2008.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada realizó afectaciones al Resultado de Ejercicios Anteriores por un importe neto de $6,521.83 (Seis mil quinientos veintiún pesos 83/100 M.N.), que corresponde a reclasificación de registros erróneos, situación que originó una recomendación que se establece en el apartado correspondiente del presente informe.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

Durante el periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**A) Observaciones:**

**1.** Incumplimiento por parte de los Directores de Plantel, Director de Administración de Recursos, Coordinador de Vinculación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 18 fracción XXIV, 26 fracciones II y III del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Puntos 5, 6, 7, 8 y 15 de las políticas de operación para el manejo de fondo fijo en las unidades administrativas del Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Guía para la Entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales; ***en virtud de la falta de protección de los fondos fijos, ya que se observó que 7 de 10 de los fondos fijos que tiene la entidad, son custodiados y manejados efectivamente por personas distintas de quienes los tienen resguardados; así como por omitir requisitar correctamente el Anexo 2.1 de la Cuenta Pública del periodo revisado, relativo a los Fondos Fijos.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 17, 70 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XIV del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracción VIII y 18 fracciones X, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y 110 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo del CONALEP; ***en virtud de haber otorgado anticipos de salarios, a diez empleados directivos y administrativos (Director General, Director de Administración de Recursos, Contralor Interno, Director de Plantel, Director de Área, dos Jefes de Proyecto, dos Subjefes Técnicos, Supervisor de Mantenimiento), por un monto de $525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin contar con los lineamientos internos que refieren las Condiciones Generales de Trabajo del CONALEP; y de igual manera, por haber otorgado anticipo de sueldos a un Director de Área y un Coordinador Ejecutivo II por las cantidades de $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) y $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, fuera del periodo establecido por la normatividad.***

**3.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones III y XX del Decreto de Creación del CONALEP; 12 fracciones VIII, IX y XXXII, 18 fracciones II, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del CONALEP, publicado el 28 de febrero de 2003; y Acuerdo IV/2005/11 de la Minuta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 27 de abril de 2005; ***en virtud de omitir dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo IV/2005/11 de la Minuta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 27 de abril de 2005, debido a que:***

*a) Se pagaron becas de postgrado a algunos empleados durante el primer semestre de 2008, sin apegarse al porcentaje establecido en el citado Acuerdo.*
*b) Se pagaron adicionalmente a lo autorizado y comprometido en la cuenta de pasivo 276-05-00-14 denominada Ayuda Estudios Superiores, como apoyo para becas de postgrado, la cantidad de $11,141.28 (Once mil ciento cuarenta y un pesos 28/100 M.N.).*
*c) Se otorgaron y comprobaron apoyos para becas de postgrado, para conceptos distintos del autorizado (1 diplomado).*
*d) Por considerar en la contabilidad, movimientos que no corresponden a la cuenta de pasivo 276-05-00-14 denominada Ayuda Estudios Superiores, que sirvió para el control de las erogaciones por dicho concepto, en relación con la autorización por la Junta Directiva.*
*e) No entregar a la entidad fiscalizadora, la información del costo total del postgrado, de los empleados beneficiados.*
*f) Asimismo por presentar como documentación soporte a su respuesta al Pliego de Observaciones, documentación que carece de validez, al tratarse aparentemente de* una hoja de un acta de Junta Directiva, del que adjunta copia simple, para tratar de solventar la observación, no siendo un documento oficial, por contar solamente con la firma del Director General y otra persona, no así firmada y/o rubricada al margen por los integrantes de la Junta de Gobierno, esto *respecto del Acta de Junta Directiva de fecha 27 de abril de 2005.*

**4.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones III y XIV del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 12 fracción VIII, 18 fracción XI del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Tabulador de percepciones de los servidores públicos de mando "2003"*; **en virtud de que de la revisión selectiva al rubro de Servicios Personales, se observó lo siguiente:***

a) Durante el primer semestre de 2008, se pagó a 6 personas (3 directores de plantel y 3 coordinadores ejecutivos), un sueldo mayor al que resulta del "tabulador de percepciones de los servidores públicos de mando 2003" más los incrementos generales, ocasionando el pago de sueldos excedentes durante el primer semestre de 2008, respecto del tabulador autorizado, en un monto estimado mensual de $53,053.57 (Cincuenta y tres mil cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.), como se muestra a continuación:

| | PUESTO | Plantel | s/tabulador + incrementos | Pago según nómina | Diferencia excedente |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Director de plantel b y c | PQ | 32,243.13 | 41,513.68 | -9,270.55 |
| 2 | Director de plantel b y c | SJ | 32,243.13 | 44,597.26 | -12,354.13 |
| 3 | Director de plantel d y e | AM | 32,243.14 | 41,513.68 | -9,270.54 |
| 4 | Coordinador ejecutivo | PQ | 24,919.33 | 32,305.44 | -7,386.11 |
| 5 | Coordinador ejecutivo | SJ | 24,919.33 | 32,305.44 | -7,386.11 |
| 6 | Coordinador ejecutivo | DG | 24,919.33 | 32,305.44 | -7,386.11 |
| | TOTAL | | | | -53,053.57 |

b) Se sometió a autorización de la Junta de Gobierno en el mes de mayo de 2008, un tabulador de sueldos para el personal superior y de mando, correspondiente al ejercicio anterior y sin apegarse a la Regla de Aplicación No. 2 del "Tabulador de percepciones de los servidores públicos de mando 2003". Que establece que la percepción ordinaria bruta mensual, que apruebe para su aplicación el Órgano de Gobierno, no deberá ser mayor a la asignada en esta autorización, de conformidad con la composición que presenta este tabulador

**5.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones III y XIV del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 12 fracción VIII, 18 fracciones II y XI del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 110 fracción IX de las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y al Manual de Prestaciones 2007-2009 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; ***en virtud de haber efectuado durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008, pagos por concepto de "Complemento a Devengos" por la cantidad de $107,350.00 (Ciento siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), prestación que no se encuentra contenida en las Condiciones Generales de Trabajo, ni en el Manual de Prestaciones 2007-2009 del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, al personal que se relaciona a continuación:***

| ***PUESTO*** | ***IMPORTE*** |
|---|---|
| *a) Jefe de Proyecto* | *$6,750.00* |
| *b) Subjefe Técnico Especialista* | *$9,000.00* |
| *c) Contralor Interno* | *$9,000.00* |
| *d) Subjefe Técnico Especialista* | *$14,690.00* |
| *e) Supervisor de Mantenimiento* | *$4,140.00* |
| *f) Jefe de Proyecto* | *$15,000.00* |
| *g) Coordinador Ejecutivo II* | *$6,300.00* |
| *h) Técnico Financiero* | *$11,900.00* |
| *i) Jefe de Proyecto* | *$6,250.00* |
| *j) Supervisor de Mantenimiento* | *$10,570.00* |
| *k) Jefe de Proyecto* | *$13,750.00* |
| ***TOTAL*** | ***$107,350.00*** |

**6.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos, Director Académico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones III y XIV del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 12 fracción VIII y XXIII, 18 fracciones XI y XII y 19 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Oficio SPDI/217/2008 emitido por la Dirección de Planeación y Programación de la Secretaría de Educación Pública; ***en virtud de que durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2008, la Fiscalizada contrató horas-semana-mes por categoría, distintas de las autorizadas y reconocidas oficialmente por la SHCP y la SEP, como se detalla a continuación:***

| | *HORAS CONTRATADAS* | | *HORAS AUTORIZADAS* | | *DIFERENCIA* | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *TIPO* | *Total hrs* | *Total $* | *Total hrs* | *Total $* | *Total hrs* | *Total $* |
| *PA* | *15266* | *935,958.46* | *14376* | *881,392.56* | *-890* | *- 54,565.90* |
| *PB* | *26389* | *1,818,465.99* | *26376* | *1,817,570.16* | *-13* | *- 895.83* |
| *PC* | *3486* | *277,241.58* | *24912* | *1,981,251.36* | *21426* | *1,704,009.78* |
| *TA* | *4951* | *223,092.06* | *17064* | *768,903.84* | *12113* | *545,811.78* |

**7.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 21 y 23 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; 62 fracciones IV, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción III, 18 fracciones III, XXIV y XXIX del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); ***en virtud de no haber realizado los procedimientos jurídicos correspondientes, en relación con la respuesta negativa del Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero del Municipio de Querétaro, para obtener la exención de pago de impuestos y derechos, con relación al inmueble que ocupan las oficinas de Dirección General del CONALEP, y haber afectado el erario público al realizar durante el periodo fiscalizado, el pago por concepto de impuesto predial y accesorios por un monto de $20,634.36 (veinte mil seiscientos treinta y cuatro pesos 36/100), que no correspondía, con la agravante de realizarlo en fecha posterior a la establecida por su ordenamiento, ocasionando el pago de multas y recargos.***

**8.** Incumplimiento por parte del Director General y Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción V, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones VIII, XXXII y 18 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la fiscalizada omite identificar en su contabilidad, los egresos que corresponden a la aplicación del recurso del fondo del ramo 33, por lo que no es posible comprobar que los recursos de este fondo han sido aplicados a los fines específicos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y a los objetivos de la contabilidad gubernamental referentes a facilitar la formulación, ejercicio, evaluación y fiscalización de los presupuestos.***

**9.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 7, 34 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX, XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 9 fracciones III y XX del Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; 12 fracciones VIII, IX y XXXII, 18 fracciones II, III y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; y acuerdo V/2008/03 de la sesión de la Junta Directiva del CONALEP celebrada el 28 de mayo de 2008; ***en virtud de que en su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, al 30 de junio de 2008, se observaron las siguientes irregularidades:***

*a) La fiscalizada no dio el tratamiento de reducción presupuestal a la diferencia entre el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008 y la publicación federal de los recursos del FAETA; por $1,394,784.00 (Un millón trescientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).*

*b) Por presupuestar en los capítulos de gasto de "Materiales y Suministros" y de "Adquisición de Equipo", importes distintos por $201,273.23 (Doscientos un mil doscientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.), a los autorizados por la Junta Directiva.*

**10.** Incumpliendo por parte del Director General Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 12, 82 y 83 de la Ley Agraria; 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir regularizar el inmueble ubicado en Plantel San Juan del Río y haberlo registrado en su patrimonio, sin mediar a la fecha de la revisión por esta entidad fiscalizadora, la escritura pública correspondiente***

**11.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones XVII y XVIII del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber remitido a la Junta Directiva para su aprobación el Organigrama de la Entidad Fiscalizada.***

**12.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 61 fracción IX y 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que a la fecha de la correspondiente revisión, se había omitido tener aprobados por la Cabeza de Sector y por el Ejecutivo, así como publicados en la Sombra de Arteaga e inscritos en el Registro Públicos de Entidades Paraestatales, sus Manuales de Organización.***

**13.** Incumplimiento por parte del Director de Administración de recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la integración de expedientes del padrón de proveedores o prestadores de servicios, se ha omitido cuidar que se cumplan las formalidades establecidas en la Ley de la materia.***

**B) Recomendaciones:**

**1.** Se detectó que la fiscalizada registra los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) correspondientes al Ramo 33 en la cuenta 100695564 de BBVA Bancomer, observándose que tal cuenta no es exclusiva para el control y manejo de los recursos de dicho ramo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que aperture una cuenta bancaria especifica para el manejo de los recursos del ramo 33, con el objeto de identificar plenamente las operaciones con cargo a tal fondo y les facilite su administración y rendición de cuentas.*

**2.** Derivado de que la Entidad Fiscalizada realizó el pago del Impuesto Predial indebidamente, por tratarse de un Organismo Público; *se recomienda a la fiscalizada de que antes de que prescriba, realice los trámites necesarios a efecto de solicitar la devolución del pago por concepto de impuesto predial y traslado de dominio, atendiendo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.*

**3.** Derivado de la revisión al rubro de fondos fijos, se observa que la fiscalizada, a la fecha de la revisión, no ha cancelado físicamente los pagarés que los amparan, no obstante que éstos fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2008; *por lo que se recomienda a la fiscalizada cruzar los pagarés con la leyenda de "CANCELADO" en cada uno de ellos al momento de su cancelación, y renovarlos en el momento en que se vuelvan a asignar, con la finalidad de evitar cualquier mal uso que pudiera darse a los mismos.*

**4.** Derivado de la revisión selectiva a los ingresos propios del CONALEP (Plantel Querétaro) se detectó que en el Manual de Procedimientos la Política 5 del apartado de captación de ingresos propios (PDAR-03), indica que "el Director del plantel tendrá facultades para determinar disminuciones a las cuotas, exenciones de pago y ampliación de plazos para realizarlos, sujetándose a las políticas que determine la Dirección Académica". Al respecto se conoció que durante el periodo, se autorizaron pagos parciales del costo de los servicios proporcionados por la Entidad; sin embargo no se efectuó registro alguno en la contabilidad para reflejar el importe que tienen los alumnos como "adeudo". De la muestra revisada, se identificaron los siguientes recibos de pagos parciales: 61537, 61953, 62714, 62838, 63009, 63027, 63339, 63780, 63810, 63811, 64005, 64006, 64007, 64331, 64403, 64507, 64514, 64523, 64552, 64671,64674, 64744, 64795, 64799, 64855, 64877 y 64882; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer en su Manual operativo correspondiente, una política tendiente al registro y reconocimiento de las cuotas de servicios escolares que autorizaron pagar en forma posterior.*

**5.** Derivado de la revisión al rubro de otros activos, se detectó que el saldo de la cuenta corresponde al depósito en garantía por $ 10, 134.00 (diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), efectuado desde septiembre de 2003 a la Comisión Federal de Electricidad, sin que a la fecha haya tenido movimiento en los registros contables; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada asegurarse de que el depósito en garantía sea realmente recuperable, en caso contrario, analizar la factibilidad de efectuar la reclasificación correspondiente.*

**6.** Como resultado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se observó que la Entidad no cuenta con una política referente al resguardo de los vehículos oficiales durante los fines de semana y periodos vacacionales, ya que dichos bienes se encuentran expuestos a daños y/o robo al encontrarse en la vía pública bajo la custodia del resguardante. Cabe señalar que como consecuencia de esta situación en el primer semestre de 2008 la Entidad fue victima de un robo de auto en periodo vacacional, según consta en la averiguación previa número IIIA/394/2008 con fecha de inicio 29 de marzo de 2008, de donde se desprende la denuncia por robo hecha por el C. Luis Gerardo González León, Director de Plantel, quien declara que el vehiculo robado llevaba varios días estacionado en la calle frente a su casa debido a que sólo lo utilizaba para su trabajo y se encontraba en periodo vacacional; *derivado de lo anterior, se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar una política de control interno que establezca la restricción del uso del parque Vehicular en periodos vacacionales y fines de semana, así como incluir en ellas, responsabilidades de los funcionarios en el uso de los vehículos oficiales y destinar un espacio para el resguardo de los mismos.*

**7.** Derivado de la revisión al rubro de ingresos, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió registrar en la contabilidad del mes de enero de 2008, los ingresos recibidos el día 31 de enero de 2008, en el plantel "Roberto Ruiz Obregón" por un monto de $226,126.72 (Doscientos veintiséis mil ciento veintiséis pesos 72/100 m.n.), haciéndolo en el siguiente mes. Asimismo, se detectó que la Fiscalizada no tiene establecida en sus Manuales, una política para el registro contable de los recibos de ingresos expedidos con anticipación al cobro efectivo; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, ejecute las aplicaciones contables de los ingresos en el periodo que se realizan y efectúe los trámites necesarios con el fin de incluir en su Manual operativo correspondiente, lo concerniente al registro en la contabilidad y reconocimiento de la cuenta por cobrar que se deriva de la expedición de recibos de ingresos que no son cobrados en el momento.*

**8.** Derivado de la revisión al rubro de patrimonio se detectó que durante el periodo se realizaron afectaciones a resultado de ejercicios anteriores por el importe neto de $6,521.83 (Seis mil quinientos veintiún pesos 83/100 m.n.), en dichos movimientos se incluye una devolución de depósito por concepto de garantía que erróneamente se registró como ingreso el 31 de julio de 2007 por un monto de $ 4,620.00 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.). Sin embargo la reclasificación se efectuó hasta el 4 de marzo de 2008; *por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que analice periódicamente las operaciones registradas en sus estados financieros, con el objeto de detectar oportunamente posibles errores y efectuar las reclasificaciones en los periodos fiscales que correspondan, para evitar en lo posible realizar afectaciones al resultado de ejercicios anteriores.*

**9.** Derivado de la revisión al Acta de reunión de Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, efectuada en el primer semestre de 2008, se apreció que los acuerdos en relación a las autorizaciones o modificaciones de presupuesto, no son claros; ya que como puede apreciarse en lo relativo al acuerdo V/2008/03 de la sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2008, se indica que la Junta Directiva aprueba el Programa Operativo Anual 2008 y el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Presupuestal 2008, de lo cual se desprende lo siguiente:

a) El importe autorizado se refiere exclusivamente al techo financiero global para el ejercicio 2008.
b) No se menciona que el detalle por partida presupuestal de gasto se indique en algún documento anexo; sin embargo se verificó la existencia de un documento en la carpeta de la Junta Directiva correspondiente a dicha sesión, en el cual se indica el presupuesto de ingresos y egresos sólo a nivel de grupo.
c) El documento anteriormente señalado, carece de firmas de los participantes de la reunión, por lo que no se tiene la certeza de que sea el efectivamente aprobado.

*Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que los acuerdos de la Junta Directiva, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.*

**10**. De la situación jurídica que guarda el inmueble que ocupa la Dirección General Estatal, se llevó a cabo la escrituración, sin embargo no se ha inscrito en términos de ley; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realice las gestiones tendientes a inscribir la Escritura número 3263 de fecha 21 de diciembre de 2006, celebrada ante la fé del notario público número 07 de la Ciudad de San Juan del Río Querétaro, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.*

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que las bases de registro del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, correspondientes al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, que en términos generales, la entidad **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en catorce (14) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. (JAPAM)**

## I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Rio, Qro.,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 16 de febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 21 de mayo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de junio de 2009, en virtud de prórroga previamente solicitada, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

## III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2008 por $13’640,372.07 (Trece millones seiscientos cuarenta mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M.N.), que deriva de la eficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2008 que es por un importe de $8’090,475.11 (Ocho millones noventa mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 11/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 48.71% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de $19’491,466.60 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.) ya que el 51.29% de este importe está a cargo de inventarios, deudores diversos, e Impuestos por acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $68'688,690.37 (Sesenta y ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 37/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Ingresos** | | |
| b.1) | Por Servicios, Permisos y Derechos | $49'121,315.76 | 71.51% |
| b.2) | Otros Ingresos | 19'326,099.04 | 28.14% |
| b.3) | Productos Financieros | 241,275.57 | 0.35% |
| | **Total de Ingresos** | **$68'688,690.37** | **100.00%** |

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $57'855,560.63 (Cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 63/100 M.N.), mismos que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **Egresos** | | |
| c.1) | Servicios Personales | $25'585,641.28 | 44.22% |
| c.2) | Servicios Generales | 4'898,398.52 | 8.47% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 752,243.84 | 1.30% |
| c.4) | Materiales y Químicos | 3'436,135.41 | 5.94% |
| c.5) | Energía Eléctrica y Derechos | 13'211,480.63 | 22.83% |
| | **Total de Gasto Corriente** | **$47'883,899.68** | **82.76%** |
| c.6) | Maquinaria, Mobiliario y Equipo | $ 800,878.46 | 1.38% |
| c.7) | Bienes Inmuebles | 2'671,600.00 | 4.62% |
| c.8) | Obra Publica | 6'443,585.25 | 11.14% |
| | **Total de Gasto de Inversión** | **$ 9'916,063.71** | **17.14%** |
| c.9) | Gastos Financieros | $ 55,597.24 | 0.10% |
| | **Total de Egresos** | **$57'855,560.63** | **100.00%** |

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio presupuestal del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de $57'855,560.83 (Cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 63/100 M.N.) que representa el 49.03% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones presupuestales por la cantidad neta de $43'672,962.00 (Cuarenta y tres millones seiscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) consistentes en transferencias por $7'216,750.00 (Siete millones doscientos dieciséis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y ampliaciones por la cantidad de 43'672,962.00 (Cuarenta y tres millones seiscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), las cuales no fueron autorizadas por el Consejo Directivo previamente a su afectación.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 01 de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $74'922,313.35 (Setenta y cuatro millones novecientos veintidós mil trescientos trece pesos 35/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $65'428,054.97 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de $9'494,258.38 (Nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó un movimiento durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de julio de 2008, consistente en un cargo por un importe de $1´867,677.74 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y siete pesos 74/ /100 M.N.).

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracción VI, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la entidad fiscalizada ha omitido reconocer contablemente la cuenta por cobrar a Corporación ATSA, S.A. de C.V. derivada del convenio DIR/JAP/21/2007 firmado el 29 de agosto de 2007, misma que al periodo fiscalizado totaliza la cantidad de $1'869,582.83 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 83/100 M.N.), por lo que su Cuenta Pública y Estados financieros no reflejan la situación real al cierre de junio de 2008.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 98 fracción III, 99 fracción I, 100, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracción VI y Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar una diferencia de más en registros contables, en el rubro de "Cuentas por Cobrar por realizar" que durante el periodo fiscalizado totaliza la cantidad de $5'901,098.68 (Cinco millones novecientos un mil noventa y ocho pesos 68/100 M.N.), respecto de la integración de cartera de cuentas por cobrar por realizar al 30 de junio de 2008, ya que se tiene un importe registrado en la contabilidad, mismo del que se ha omitido su actualización desde julio de 2007, por la cantidad de $95'529,184.59 (Noventa y cinco millones quinientos veintinueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) mientras que en el SISTEMA DE RECAUDACIÓN se tiene integrado un importe por cobrar por la cantidad de $89'628,085.91 (Ochenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil ochenta y cinco pesos 91/100 M.N.).***

**3.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones I y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y XIII, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar una cartera vencida, de acuerdo al Sistema de Recaudación, por la cantidad de $89'628,085.91 (Ochenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil ochenta y cinco pesos 91/100 M.N.) que representa el 92.11% del importe facturado acumulado al mes de mayo de 2008; y de la misma cartera, la cantidad de $58'449,939.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) se encuentra integrada por usuarios que no han realizado pago alguno en los últimos 5 años, existiendo riesgo de incobrabilidad en caso de que argumenten la prescripción del adeudo.***

**4.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 97 fracciones I y IV, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por

disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado en el rubro de almacén los Materiales y Suministros, Químicos, Otros Materiales y Adquisiciones de Activo Fijo, y afecta contablemente el gasto por éstos conceptos cuando se consume o asignan al usuario según corresponda, y no cuando se formaliza la operación de compra, además de considerar un costo promedio para el registro de estos gastos y valuación de Activo Fijo, contraviniendo los principios de contabilidad gubernamental de Costo Histórico, Base de Registro y de Revelación Suficiente, así como registrar en el rubro de gastos un importe distinto al efectivamente pagado por el bien o servicio, teniendo como consecuencia que no se refleje en gastos, el importe real pagado, ni en el presupuesto de egresos, al existir sobrevaluaciones de hasta un 40.30% y subvaluaciones de hasta un 50.00%.***

| No. | CÓDIGO | CONCEPTO | ULTIMA COMPRA | ÚLTIMO COSTO | COSTO PROM. | EXIST. | CTO. TOTAL | SOBREVAL. (SUBVAL.) | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | HBOT001 | Bota de Hule diversas medidas | 04-04-08 | 189.00 | 202.27 | 66 | 13,349.82 | 13.27 | 7.02 |
| 2 | KCIT010 | Kit de Mantenimiento Regulador S2K | 14-03-08 | 2,008.00 | 2,425.75 | 2 | 4,851.50 | 417.75 | 20.80 |
| 3 | EGAB004 | Gabinete Himel | 02-06-08 | 839.50 | 1,177.82 | 8 | 9,422.56 | 338.32 | 40.30 |
| 4 | CHIP004 | Hipoclorito de Calcio al 65% Tabletas | 05-02-08 | 49.39 | 42.91 | 260 | 11,156.60 | -6.48 | -13.12 |
| 5 | HEQU001 | Equipo Muller Mod. 101 Completo | 08-04-08 | 97,566.03 | 60,236.02 | 2 | 120,472.04 | -37,330.01 | -38.26 |
| 6 | ETAZO01 | Juego de Tazones de 6” | 03-06-08 | 37,815.00 | 18,908.00 | 1 | 18,908.00 | 18,907.00 | -50.00 |

**5.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I y III, 99 fracción I, y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracciones V y VIII, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar en sus Estados Financieros diferencias sin conciliar correspondientemente entre las cuentas de Activo Fijo y la de Patrimonio, por la cantidad de $2’239,380.58 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta pesos 58/100 M.N.).***

**6.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I, 100, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracción VI, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Sistema de Recaudación de la Entidad fiscalizada no permite emitir directamente un reporte acumulado de los ingresos obtenidos en el semestre fiscalizado, tampoco permite emitir un reporte desglosado de los recibos cobrados en un mes o periodo en particular que permita identificar de manera detallada los recibos que integran la cobranza en el periodo correspondiente, así como no conciliar de manera mensual el “Reporte General de Recaudación” contra la integración por usuario y/o recibo de la recaudación correspondiente, ya que al haberse analizado la recaudación de los meses de marzo y junio de 2008, se identificaron las siguientes diferencias:***

*a) Mes: Marzo. Se refleja una diferencia de menos en la integración de cobranza por recibos, por la cantidad de $517,752.99 (Quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.) misma que representa el 5.04% del importe que refleja el “Reporte General de Recaudación”.*

*b) Mes: Junio. Se refleja una diferencia de menos en la integración de cobranza por recibos, por la cantidad de $76,639.04 (Setenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.) misma que representa el 0.48% del importe que refleja el “Reporte General de Recaudación”.*

**7.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 34, 79, 80, 96 fracciones I y III, 97 fracción V, 99 fracción I, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado transferencias y ampliaciones presupuestales por un importe neto de $43'672,962.00 (Cuarenta y tres millones seiscientos setenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), sin tener la autorización del Consejo Directivo previamente a su afectación.***

**8.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir contar con el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, teniendo como consecuencia el incumplimiento al principio de "Cumplimiento de Disposiciones Legales".***

**9.** Incumplimiento por parte del Director, del Titular del Órgano de Control Interno de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 13 inciso b) fracción II y 14 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 9, 96 fracción III, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó que el titular del Órgano de Control Interno en diversos documentos complementarios para la ejecución de las obras se acredita como titular del Departamento de Concursos y Contratos, aun cuando dejó de ocupar este cargo desde el 24 de enero de 2007, citando como ejemplo los siguientes documentos:***

*a) Programa de eventos de licitación: 5130 3001-01-08, de fecha 24 de marzo de 2008, correspondiente a la obra de la obra "Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento, Pruebas, Puesta en Marcha, Estabilización y Operación Transitoria de una Planta de Tratamiento en la localidad de Loma Linda, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.".*

*b) Alta de Obra por Contrato, donde se tramita el alta de la obra "Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento, Pruebas, Puesta en Marcha, Estabilización y Operación Transitoria de una Planta de Tratamiento en la localidad de Puerta de Palmillas, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.", y*

c) *Memorándum 02/2008 JAPAM, de fecha 14 de mayo de 2008, donde se remite a los titulares de la Gerencia Técnica y de Supervisión de Obra, diversos documentos relativos a la obra "Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento, Pruebas, Puesta en Marcha, Estabilización y Operación Transitoria de una Planta de Tratamiento en la localidad de Puerta de Palmillas, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.".*

**10.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado

Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos durante el periodo, por un importe de $261,765.05 (Doscientos sesenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 05/100 M.N.), teniendo como sustento los contratos DIR/JAP/11/2008 y DIR/JAP/20/2008 mismos que carecen de los requisitos mínimos que deben contener los contratos para dar formalidad a los mismos, tales como:***

*a) Expediente técnico*
*b) Propuestas económicas (tres)*
*c) Fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos*
*d) Bitácoras y estimaciones*
*e) Acta de entrega/recepción de los trabajos y finiquitos*

**11.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 9, 13, 16, 17, 34, 35, 79, 96 fracción III, 99 fracción I, y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 Fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro; Décimo fracción VIII y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber adquirido obligaciones financieras sin tener disponibles los recursos económicos para cubrir en tiempo y forma el importe de los anticipos convenidos, mismos que fueron cubiertos desfasadamente afectando la ejecución de las obras en los tiempos convenidos en igual plazo al desfasamiento del otorgamiento del anticipo, respecto de las siguientes obras:***

*a) "Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de una Planta de Tratamiento, en la localidad de Loma Linda, en el Municipio de San Juan del Río, Qro."; y*
*b) "Proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en marcha, estabilización y operación transitoria de una Planta de Tratamiento, en la localidad de Puerta de Palmillas, en el Municipio de San Juan del Río, Qro.".*

**12.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad fiscalizada y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Tesorero de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VI y VIII, y Décimo Sexto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que dentro de los usuarios con adeudo mayor a 5 años, se identificaron nombres que se repiten con diferentes números de "inmueble" o "derivada", por lo que se carece de certeza de que la base de usuarios del servicio de agua potable se encuentre actualizada. Como ejemplo de los usuarios cuyo nombre se encuentra repetido son:***

- ***Aldape Salas Fernanda.***
- ***Arteaga Avila Jesus.***
- ***Casamayor Olivares Jorge.***
- ***Guzmán Oropeza Marcos.***
- ***Hernández Verde Narciso.***
- ***Mellado Diaz Jose Luis;***

***aunado a lo anterior, se cotejaron nombres de usuarios, con la base de Claves Catastrales del Impuesto Predial del Municipio de San Juan del Río, Qro. y no se identificaron, hecho que obliga a cuestionar sobre la titularidad de los predios o inmuebles que sirven para alimentar el padrón de usuarios del servicio de agua potable.***

**13.** Incumplimiento del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2188 y 2213, del Código Civil del Estado de Querétaro; 9 y 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción VIII y 13 fracción IV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; ***en virtud de tener registrado en su patrimonio inmuebles que carecen del titulo de propiedad correspondiente, asimismo no se han realizado las gestiones tendientes a regularizar el patrimonio de de la Entidad, de los siguientes inmuebles.***

a) Inmueble conocido como Pozo 3, ubicado en Tecnológico s/n Col. San Rafael (se encuentra en litigio entre el municipio de SJR y el Ejido San Juan)
b) Inmueble conocido como Pozo 4, no se tiene domicilio identificado (presentan contrato de usufructo de tierras ejidales)
c) Inmueble conocido como pozo 8, El Sitio, ubicado en El Carmen Hidalgo s/n Colonia El Sitio, (no se han iniciado los tramites tendientes a ostentar la propiedad).
d) Inmueble conocido como Pozo 10, Magisterial Banthí, ubicado en Solares Banthí, (no se han iniciado los tramites tendientes a ostentar la propiedad)
e) Inmueble conocido como Pozo 11, Santa Cruz Nieto, ubicado en Avenida Central s/n Col. Santa Cruz Nieto (no se han iniciado los tramites tendientes a ostentar la propiedad)
f) Inmueble conocido como Pozo 14 El Carrizo, ubicado en calle Valencia s/n Col. El Carrizo (Se encuentra expropiado por CORET.)
g) Inmueble conocido como Pozo 23 Cerritos, ubicado en Cerritos s/n (no se han iniciado los tramites tendientes a ostentar la propiedad)
h) Inmueble conocido como Pozo 24 Quiotillos, ubicado en Puerta de Alegrías, (no se han iniciado los trámites tendientes a ostentar la propiedad

**14.** Incumplimiento por parte del Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 fracciones IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracciones VI, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; ***en virtud de que en la integración de los expedientes del Padrón de Proveedores o Prestadores de Servicios, se ha omitido cuidar el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de la materia y sin embargo se encuentran dados de alta en el Padrón de proveedores, como son en los siguientes casos:***

a) Proveedor Quimisolventes S de RL de CV, no se da cumplimiento con estar al corriente en el pago de sus contribuciones, ya que la declaración presentada corresponde al ejercicio fiscal Diciembre 2005, y sin embargo se realiza pago de registro al padrón de proveedores en fecha 23 de enero de 2008. Objeto es venta y fabricación de Químicos solventes.
b) Proveedor Álvaro Adán Garrido Toscano (persona Física), no se demuestra en el expediente solvencia económica y capacidad para la producción, asimismo no demuestra estar al corriente en el pago de sus contribuciones. Objeto (Servicio de maniobras de grúas, bombas y sumergibles.)
c) Proveedor Romher Ingeniería SA de CV. Se observa de la revisión al expediente, que no se da cumplimiento con estar al corriente en el pago de sus contribuciones, ya que la declaración presentada corresponde al ejercicio fiscal 2006, y sin embargo se realiza pago de registro al padrón de proveedores en fecha 17 de enero de 2008. Objeto Servicio de Material Eléctrico.
d) Proveedor Servicio Pan Americano de Protección SA de CV, se observa de la revisión al expediente de proveedores, que no se da cumplimiento con estar al corriente en el pago de sus contribuciones, ya que la declaración presentada corresponde al ejercicio fiscal 2006, y sin embargo se realiza pago de registro al padrón de proveedores en fecha 10 de marzo de 2008. Objeto es traslado de Valores.
e) Proveedor Herrería Morales S.A. de C.V. Se observa que no se demuestra solvencia económica y capacidad para la producción, asimismo no se da cumplimiento con estar al corriente en el pago de sus contribuciones, ya que no presenta declaración alguna y sin embargo se observa registro de pago al padrón de proveedores en fecha 14 de marzo de 2008. Objeto servicio de herrería.

**15.** Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 18, 48 fracción IV 49 y 50 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se celebraron los siguientes contratos, sin acreditar la necesidad del arrendamiento, ante el Comité de Adquisiciones, aunado a que no se contó con el dictamen del monto de rentas que se deban pagar y el documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado:***

*a) Contrato de arrendamiento celebrado entre la JAPAM en su calidad de arrendatario y por la otra parte el C. Arturo Morales Gómez, en su calidad de arrendador, respecto del inmueble ubicado en la calle de Zaragoza No. 21 Col. Centro;*
*b) Contrato de arrendamiento celebrado entre la JAPAM en su carácter de arrendatario y por la otra parte la C. María Guadalupe Rodríguez Cuna, en su carácter de arrendadora, respecto del inmueble ubicado en Río Moctezuma No. 173, Colonia San Cayetano.*

**16.** Incumplimiento por parte del Director General como representante Legal del Organismo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 y 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, con relación a los artículos 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracción III del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; ***en virtud de que a la fecha de la fiscalización se ha omitido implementar el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.***

**17.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual Operativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; ***en virtud de no acreditar la propiedad del predio donde se efectuó la obra***, denominada "PROY. EJEC. EQP. PLANTA TRAT. LOMA LINDA", en la localidad de Loma Linda, con número de cuenta 633-102-301, del fondo PROSSAPYS, ejecutada a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, mediante contrato DIR/JAP/21/2008 con la empresa ALTA TECNOLOGIA EN AGUA Y SANEAMIENTO S.A. DE C.V., toda vez que se detectó que para esta cuenta se destinaran según contrato la cantidad de $6,607,036.76, en un predio del cual no se tiene la acreditación de la Tenencia de la Tierra.

**18.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III, 21 fracción VIII, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas; 40 fracción II y 43 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual Operativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; ***en virtud de contratar una propuesta cuyo monto es superior al total del recurso aprobado para las obras:***

a) "PROY. EJEC. EQP. PLANTA TRAT. LOMA LINDA", en la localidad de Loma Linda, con número de cuenta 633-102-301, del fondo PROSSAPYS, ejecutada a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, mediante contrato DIR/JAP/21/2008 con la empresa ALTA TECNOLOGIA EN AGUA Y SANEAMIENTO S.A. DE C.V., toda vez que se contrató por un monto de $6'607,036.76 (Seis millones seiscientos siete mil treinta y seis pesos 76/100 M.N.), cuando la aprobación ascendía a la cantidad de $6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

b) "PROY. EJEC. EQP. PLANTA TRAT. PALMILLAS", en la localidad de Puerta de Palmillas, con número de cuenta 633-102-302, del fondo PROSSAPYS, ejecutada a través de la modalidad de Licitación Pública Nacional, mediante contrato DIR/JAP/22/2008 con la empresa ECOSISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V., toda vez que se contrató por un monto de $7'854,095.17 (Siete millones, ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 17/100 M.N.), cuando la aprobación ascendía a la cantidad de $6'500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

**19.** Incumplimiento por parte del Director y Gerente Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 59 sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Manual Operativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; ***en virtud de realizar un convenio de modificación al monto del contrato en fecha posterior al vencimiento de la ampliación de plazo pactada entre las partes***, en la obra denominada "REPOSIC. Y REUB. DE LÍNEA DE CONDUC.", en la localidad de Palmillas – Paso de Mata, con número de cuenta 632-101-105, del fondo PRODDER, a través de la modalidad de Invitación Restringida, mediante contrato DIR/JAP/44/2008 con el contratista VÍCTOR HUGO CORTES ALVAREZ; toda vez que se detectó que el plazo de ejecución que se indicó en el convenio de ampliación al plazo del contrato establecía como nueva fecha de terminación el día 11 de marzo de 2008. Observándose que el convenio de modificación al monto del contrato se realizó el día 14 de mayo de 2008, posterior al vencimiento del plazo pactado en el convenio de ampliación al plazo del contrato.

**b) RECOMENDACIONES**

**1.** Del análisis realizado a las adquisiciones, se observó el procedimiento de Licitación Pública referente a la adquisición de 15,000 micro-medidores, por lo que se procedió a revisar y analizar los contratos correspondientes, presentándose irregularidades en cuanto al tiempo, objeto y firmas de éstos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente verifique las formalidades de validez y de existencia de éstos.*

## VI. Indicadores

### 1. Facturación a Usuarios

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de la facturación a usuarios del Servicio de Agua potable y demás prestados por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen a la valoración del cumplimiento de metas y objetivos de este proceso, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

SERVICIO DE AGUA POTABLE
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA FACTURACIÓN
A USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (JAPAM)
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

| Concepto | Valor de Indicador |
|---|---|
| I. Facturación a usuarios del Servicio de Agua Potable | |
| a) Cartera vencida con antigüedad de 1 mes a 5 años (% de adeudo de usuarios sin pago en rango de 1 mes a 5 años -17,958 usuarios) | 34.79% |
| b) Cartera vencida con riesgo de incobrabilidad (% de adeudo de usuarios sin pago por más de 5 años) | 65.21% |
| b.1) Concentración de Usuarios con cartera vencida (% de usuarios con cartera vencida que no presentan pago por más de 5 años – 638 usuarios) | 3.43% |
| II. Importe de Usuarios en Cartera Vencida | $89’628,085.91 |
| a) Importe de adeudo de Usuarios a nombre de Dependencias del Municipio de San Juan del Río (47 usuarios) | $32’992,659.00 |
| b) Importe de adeudo de Usuarios a nombre de escuelas | $10’748,558.00 |

## VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en la primera parte del artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio, Qro**. **(JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en diecisiete (17) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ),** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008.**

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 2 de marzo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 24 de abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de mayo de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta junio de 2008, por $25’385,821.00 (Veinticinco millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), resultado que le permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a $73,257,935.00 (Setenta y tres millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), no obstante que sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008 que ascendieron a $71’733,387.00 (Setenta y un millones setecientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a $84’515,330.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos quince mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a $257,636,914.00 (Doscientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta y seis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 12.09%, ya que el 2.17% de este importe esta a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos y Anticipo a Proveedores, mientras que el 85.74% corresponde a los activos fijos y diferidos.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $71'733,387.00 (Setenta y un millones setecientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Ingresos Federales | 25'802,151.00 | 35.97% |
| b.2) | Ingresos Estatales | 32'393,636.00 | 45.16% |
| b.3) | Ingresos Propios | 13'537,600.00 | 18.87% |
| | Total | $ 71'733,387.00 | 100.00% |

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, sus ingresos contables que ascendieron a la cantidad $71'733,387.00 (Setenta y un millones setecientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $84'515,330.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos quince mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | 51'626,430.00 | 61.09% |
| c.2) | Servicios Generales | 14'582,380.00 | 17.25% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 11'547,531.00 | 13.66% |
| c.4) | Bienes Muebles e Inmuebles | 4'888,245.00 | 5.78% |
| c.5) | Obras y Acciones | 961,479.00 | 1.14% |
| c.6) | Subsidios y transferencias | 909,265.00 | 1.08% |
| | Total | $ 84'515,330.00 | 100.00% |

Al cierre del periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, sus egresos contables acumulados por la cantidad de $84'515,330.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos quince mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), concuerdan con la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada.

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Los ingresos presupuestales al 30 de junio de 2008, ascendieron a $71'733,387.00 (Setenta y un millones setecientos treinta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), y representan el 39.14% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2008, ascendió a $84'515,330.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos quince mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), que representa el 46.13% del total del presupuesto modificado según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó las siguientes modificaciones presupuestales: ampliaciones en el apartado de ingresos por $640,515.00 (Seiscientos cuarenta mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), así como ampliaciones en el apartado de egresos por $603,709.00 (Seiscientos tres mil setecientos nueve pesos), de tales operaciones se derivaron observaciones y recomendaciones que se indican en el apartado correspondiente de este informe.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $128’513,403.00 (Ciento veintiocho millones quinientos trece mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $97’343,501.00 (Noventa y siete millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos un pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $31’169,902.00 (Treinta y un millones ciento sesenta y nueve mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General al 30 de junio de 2008.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada realizó afectaciones por un importe neto de $24,381.00 (Veinticuatro mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde a diversas reclasificaciones de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

Durante el periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2008, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a. Observaciones:**

**1.** Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XIII, 62 fracciones V, IX y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Función específica no. 3 de las funciones del Puesto del Rector, Funciones Específicas no. 2 y 3 del Puesto del Secretario de Administración y Finanzas, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de omitir la solicitud de autorización expresa de la Junta Directiva, para disponer de los intereses generados del Fondo de Retiro, por un importe de $971,011.39 (Novecientos setenta y un mil once pesos 39/100 M.N.), que fue creado mediante acuerdo de la Junta Directiva con el destino específico de cubrir pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.***

**2.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, Contador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; funciones específicas 2 y 5 del Secretario de Administración y Finanzas, funciones específicas 1 y 4 del Contador, del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de haber incurrido en inconsistencia en el registro y control de cuentas por cobrar, por concepto de cantidades entregadas a funcionarios y empleados para gastos a comprobar que fueron registradas incorrectamente en un rubro de activo al que no corresponden, generando dificultad en el seguimiento y control de los gastos a comprobar.***

**3.** Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Función específica no. 3 de las funciones del Puesto del Rector y Función específica no. 1 del Secretario de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de omitir autorizar por el Consejo Directivo, las tarifas para el cobro de ingresos propios, por concepto de multas de biblioteca, exámen de admisión e inscripciones para Bombardier Aerospace.***

**4.** Incumplimiento por parte del Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 62 fracciones V, VII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 58, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función Específica N° 1 del Puesto del Secretario de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de que se observó que durante el periodo fiscalizado, el Director General percibió de enero a abril de 2008, el mismo sueldo mensual antes de impuestos, que el Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro.***

**5.** Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 62 fracciones V, VII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción XV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Función 3 del Rector; Función 1 del Secretario de Administración y Finanzas, de las Funciones Específicas del Puesto del Manual de Organización de la UTEQ; ***en virtud de haber pagado durante el primer semestre de 2008, sueldos a un empleado que fue dado de alta como interino y que realiza funciones de Secretario de Vinculación, por un monto de $260,664.00 (Doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin que se hubiese sometido a autorización del Consejo Directivo, el respectivo nombramiento.***

**6.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones I y II, 97 fracciones III y IV y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones Específicas del Puesto 2 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de que la entidad fiscalizada, omitió observar el principio de contabilidad gubernamental de consistencia, al dejar de registrar los ingresos y gastos por concepto de renovación de becas académicas y socioeconómicas otorgadas al 100%, por la cantidad de $66,950.00 (Sesenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).***

**7.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones Específicas del Puesto 1 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Convenio de Coordinación para la creación operación, consolidación y apoyo financiero de la Universidad Aeronáutica en Querétaro celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 28 de septiembre 2007; ***en virtud de omitir llevar el registro y control presupuestal por separado y específico de los recursos del PEI y del Proyecto Especial para la Creación y Operación de la Universidad Nacional de Aeronáutica de Querétaro (UNAQ), así como por disponer de sus recursos propios durante el periodo auditado para cubrir gastos correspondientes a los Proyectos antes mencionados.***

**8**. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y Finanzas, del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 5 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008, 7 fracción I y 18 del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Funciones Específicas del Puesto 1 y 3 del Secretario de Administración y Finanzas, Funciones Específicas del Puesto 3 y 5 del Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de que se observó que durante el periodo fiscalizado la Entidad incurrió en lo siguiente:***

***a) Presentó en el estado de avance del ejercicio presupuestal al 30 de junio de 2008, incorrectamente dentro del presupuesto inicial autorizado un importe de $36,719,030.00 (Treinta y seis millones setecientos diecinueve mil treinta pesos 00/100 M.N.), a los cuales debió haber dado tratamiento de ampliaciones presupuestales conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.***

***b) Efectuó ampliaciones presupuestales en ingresos por $640,515.00 (Seiscientos cuarenta mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) y en egresos sólo por $603,442.00 (Seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), lo cual genera un desequilibrio presupuestal, no permitiendo el cumplimiento o ampliación de metas de los proyectos PIFI 2007, PIFI 3.3, PIFI 3.2 y PROMEP.***

**9.** Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones IV, XIII y XV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Funciones Específicas del Puesto 3 y 4 del Rector; Funciones Específicas del Puesto 1 y 2 del Secretario de Administración y Finanzas del Manual de

Organización de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de que la fiscalizada al 30 de junio de 2008, contaba con una disponibilidad de recursos bancarios mayor al saldo presupuestal por ejercer correspondiente al proyecto P.E.I. – UNAQ, lo cual fue debido a que la fiscalizada tomó recursos de otras fuentes de ingreso para cubrir los gastos generados de dichos proyectos.***

**10.** Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; y 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que los Manuales de Inducción, Organización, y Procedimientos Administrativos, así como diversos reglamentos aprobados por el Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), no se encuentran autorizados por la Cabeza de Sector y por el Ejecutivo del Estado; ni se encuentran publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".***

**11.** Incumplimiento por parte del Rector, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XV y 14 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con las Reglas Generales a las que debe sujetarse, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, expedidas por el Consejo Directivo.***

**B) Recomendaciones:**

**1.** Derivado de la revisión al rubro de Deudores Diversos, se detectó que con fecha 28 de abril de 2008, se otorgaron viáticos para utilizarse en comisión del 30 de abril al 2 de mayo de 2008; sin embargo al 30 de junio de 2008, no se había efectuado tal comprobación y tampoco se realizó descuento alguno vía nómina. Al respecto se conoció a través de eventos posteriores, que en el segundo semestre se comprobó y reintegró tal importe; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, ejercer un mejor control y seguimiento respecto de las erogaciones efectuadas por concepto de gastos a comprobar a los empleados, a efecto de que se de cumplimiento a lo establecido en sus Manuales.*

**2.** Se observó durante el periodo revisado, que la fiscalizada efectuó ampliaciones presupuestales en ingresos por $640,515.00 (Seiscientos cuarenta mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) y en egresos por $603,442.00 (Seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que fueron autorizadas por el Consejo Directivo hasta la sesión efectuada el 16 de diciembre de 2008; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que prevea con mayor anticipación las autorizaciones que sobre el ejercicio del presupuesto deba someter a la Junta de Gobierno, toda vez que las modificaciones presupuestales se deben autorizar antes de ejercer el gasto.*

**3.** Derivado de la revisión a Fondos Fijos se observa que durante el periodo revisado no se efectuaron arqueos al fondo revolvente de viáticos, que es el de mayor monto que maneja la entidad; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar arqueos al menos una vez al mes tal como lo establece la política número 1 del procedimiento de arqueo de caja chica en su Manual de Procedimientos.*

**4.** Derivado de la revisión al rubro de ingresos propios, se observó que se registraron en el periodo auditado ingresos por $94,800.00 (Noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), que no fueron recibidos en los bancos de la fiscalizada, ya que derivan de una cuenta por cobrar que fue depositado en bancos posteriormente; *por lo que se recomienda a la fiscalizada establezca con precisión en su Manual de Política Contable, el criterio de realización de ingresos derivados de cuentas por cobrar.*

**5.** Derivado de la revisión al rubro de ingresos propios, se observó que el cobro de las multas de biblioteca están reguladas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Biblioteca, autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de fecha 18 de mayo de 2000, específicamente los artículos 34 y 35 establecen que es el Secretario de Administración y Finanzas el que fijará los montos de las multas,

contraviniendo a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales, que cita que el Órgano de Gobierno tiene la competencia indelegable de "Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado"; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, hacer las modificaciones al Reglamento de Biblioteca, apegándose a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales.*

**6.** Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se observó que en los recibos de nómina aparece como patrón Gobierno del Estado y los contratos de trabajo establecen como patrón a la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, emitir los recibos de nómina con el nombre de la Universidad Tecnológica de Querétaro como patrón.*

**7**. Se observaron deficiencias en relación con la información presentada en el periodo fiscalizado, en los formatos de su cuenta pública 4.3 denominado "Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales" y 2.6 denominado "Reporte de movimientos de Activo Fijo", no obstante se conoció que posteriormente la entidad, tomó las medidas necesarias para evitar incurrir en errores u omisiones, *se recomienda a la fiscalizada que, en lo sucesivo tenga un mayor cuidado en la elaboración de todos los documentos que integran su Cuenta Pública.*

**8.** Derivado de la revisión al acta de Junta Directiva celebrada el 26 de mayo de 2008, en el acuerdo 08-05-26.07, se aprobó Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2008, al respecto se observó que el presupuesto de Egresos de Gastos Regularizables (Gasto Corriente) fue autorizado a nivel de grupo de cuenta de mayor, mientras que los Gastos no Regularizables (Remanentes y Nuevos Proyectos Especiales), fueron autorizados por proyecto, no detallándose en ambos casos las cuentas de gasto presupuestales en algún documento anexo al acta; por lo anterior, *se recomienda a la fiscalizada que los acuerdos de la Junta Directiva, relacionados con las autorizaciones de presupuesto y sus modificaciones, se redacten detallada y explícitamente indicando montos autorizados para cada tipo de aplicación presupuestal ya sea ampliaciones, reducciones y transferencias que se efectúen tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, y que las partidas presupuestales que sufran modificación, se detallen a nivel de cuenta en un anexo al acta y que este sea firmado por los integrantes de la mismas.*

**9.** Derivado de la revisión al rubro de normatividad, se detectó que el Manual de Contabilidad de la entidad fiscalizada, no ha sido aprobado por el Órgano de Gobierno (Consejo Directivo), no obstante que la entidad fiscalizada ya presentó el proyecto respectivo; sin embargo, con la finalidad de que se cuente con la debida reglamentación de funciones, *se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que se continúen realizando las gestiones necesarias para obtener la aprobación del citado ordenamiento; y una vez autorizado, se publique el mismo, para que surta efectos jurídicos.*

**10.** Derivado de la revisión al rubro de proveedores, se observó que los expedientes de diversos proveedores no contienen la copia certificada de la escritura o acta constitutiva y personalidad del representante, sin embargo, ésta se encuentra en las carpetas de los concursos respectivos; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que en lo subsecuente, integre los expedientes de los proveedores, con la documentación completa que refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas correspondientes al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ),** respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en once (11) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte de los **Servicios de Salud del Estado de Querétaro,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 17 de marzo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 02 de junio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de junio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2008 por $42,154,646.61 (Cuarenta y dos millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 61/100 m.n.), importe que le permite cubrir el pasivo registrado a esa fecha, no obstante que sus ingresos acumulados del periodo del 1º. de enero al 30 de junio 2008 que ascendieron a $673,572,592.55 (Seiscientos setenta y tres millones quinientos setenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 55/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a $727,533,763.99 (Setecientos veintisiete millones quinientos treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 99/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a $399,652,365.91 (Trescientos noventa y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 91/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 26.14% del total de su activo, ya que el 73.86% de este importe está a cargo de Activo Fijo, Almacén, Deudores Diversos y Seguros pagados por anticipado.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $673,572,592.55 (Seiscientos setenta y tres millones quinientos setenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 55/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Ingresos Federales | 599,436,400.63 | 88.99% |
| b.2) | Ingresos Estatales | 25,960,677.44 | 3.85% |
| b.3) | Cuotas de Recuperación | 38,574,537.11 | 5.73% |
| b.4) | Otros Ingresos | 9,600,977.37 | 1.43% |

Al 30 de junio de 2008, sus ingresos acumulados que ascienden a $673,572,592.55 (Seiscientos setenta y tres millones quinientos setenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 55/100 m.n.), representan el 45.20% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $727,533,763.99 (Setecientos veintisiete millones quinientos treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 99/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios personales | 510,724,094.97 | 70.20% |
| c.2) | Servicios generales | 68,438,080.26 | 9.41% |
| c.3) | Materiales y suministros | 106,040,341.27 | 14.57% |
| c.4) | Bienes muebles e inmuebles | 39,203,046.25 | 5.39% |
| c.5) | Transferencias, Subsidios y aportaciones | 3,128,201.24 | 0.43% |

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a $727,533,763.99 (Setecientos veintisiete millones quinientos treinta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 99/100 m.n.), que representa el 48.82% del total del presupuesto de egresos modificado..

Dentro del ejercicio que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó las siguientes modificaciones presupuestales a sus ingresos: ampliaciones por $312’010,418.00 (Trecientos doce millones diez mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), y reducciones por $46’889,232.00 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), mientras que a su presupuesto de egresos realizó ampliaciones presupuestales por $265´121,188.00 (doscientos sesenta y cinco millones ciento veintiún mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.).

De las modificaciones a dicho ejercicio presupuestal solo fueron autorizadas $78`427,957.00 (Setenta y ocho millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), mediante acta de H. Junta de Gobierno de fecha 20 de mayo de 2008, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $914,419,221.62 (Novecientos catorce millones cuatrocientos diez y nueve mil doscientos veintiún pesos 62/100m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $809,958,355.97 (Ochocientos nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 97/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $104,460,865.65 (Ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 65/100 m.n.) que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que se realizaron movimientos a esta cuenta por un importe de $46,889,231.52 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos 52/100 m.n.), mismos que fueron autorizados mediante acta de la H. Junta de Gobierno de fecha 20 de mayo de 2008.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) Observaciones**

**1.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y último párrafo, 62 fracciones I, V, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado: "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; ***en virtud de omitir celebrar los convenios por servicios médicos subrogados con las siguientes presidencias municipales, mostrando por este concepto, los siguientes adeudos:***

| | |
|---|---|
| ***a) Presidencia Municipal Cadereyta*** | ***$196,671.30*** |
| ***b) Presidencia Municipal de Ezequiel Montes*** | ***$115,650.40*** |
| ***c) Presidencia Municipal de San Joaquín*** | ***$ 21,452.60*** |
| ***d) Presidencia Municipal de Colón*** | ***$ 12,626.15*** |
| ***e) Presidencia Municipal de San Juan del Río*** | ***$ 2,020.00*** |
| ***f) Presidencia Municipal de Peñamiller*** | ***$ 1,000.00*** |
| ***g) Servicios de Salud del Estado de Hgo.*** | ***$ 5,792.53*** |
| ***h) SMDIF del Municipio de Cadereyta*** | ***$ 2,576.00*** |
| ***i) SMDIF del Municipio de Peñamiller*** | ***$ 1,500.00*** |
| ***Total*** | ***$359,288.98*** |

**2.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 27 fracción I y último párrafo, 62 fracciones I, V , IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción XI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 11 fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; ***en virtud omitir someter a aprobación de su Junta de Gobierno, los Convenios de Colaboración celebrados con la Asociación Ale I.A.P.; asi como con las Dependencias conocidas por sus siglas como IMSS y del ISSSTE, por servicios médicos subrogados.***

**3.** Incumplimiento por parte del Administrador del Hospital General de Cadereyta y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción X, 12 fracción V, 24 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado: "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; ***en virtud de haber ejercido facultades no delegables del Coordinador General, al haber suscrito convenios con los Municipios de Cadereyta de Montes y de Ezequiel Montes, mediante los cuales acordó pagos en especie por la cantidad de $147,403.62 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos tres pesos 62/100 m.n.) y por un importe de $89,436.61 (Ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 61/100 m.n.), respectivamente.***

**4.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; funciones 1 y 2 de la Dirección de Finanzas, función 6 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Punto 2 de los Elementos de Control Interno de las Políticas de Cuentas por Cobrar del Manual de Contabilidad de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; cláusula novena del Convenio de Prestación de Servicios Médicos celebrado entre SESEQ y el ISSSTE el 15 de junio de 2008, con vigencia retroactiva del 1º de enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008*;* ***en virtud de haber omitido efectuar en el periodo fiscalizado, la recuperación de los adeudos generados por servicios subrogados de salud con el ISSSTE en los tiempos convenidos.***

**5.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Director del Hospital General de Cadereyta y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I, II y V, 24 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" y Tabulador de Cuotas de Productos y Servicios Médicos Asistenciales de SESEQ aprobado en la cuarta sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Estado de Querétaro del 13 de noviembre de 2007; ***en virtud de las siguientes irregularidades en la obtención de los ingresos propios:***

***a) La Fiscalizada efectuó cobros de la clave C-PED "Consumo de oxígeno", sin que se autorizara por su Órgano de Gobierno; y***

***b) Omitir apegarse a los importes establecidos en el Tabulador de Cuotas de Productos y Servicios Médicos Asistenciales de SESEQ, para el cobro de la clave 370-10 "Servicio de reposición de carnet".***

**6.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud del incorrecto registro contable de las operaciones de exenciones por cuotas de recuperación, lo cual es ocasionado por la falta de registro del ingreso que las originó, y asimismo porque la fiscalizada omitió reportar en su Cuenta Pública dichas exenciones.***

**7.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Jefe del Departamento del Centro de Distribución y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los Artículos 9, 95. 96 fracciones II y III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Anexo Especifico de Ejecución en Materia de Salud de la Infancia, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal de fecha 7 de septiembre de 2007; Funciones tercera del departamento de contabilidad y primera y segunda función del Centro de Distribución, de su Manual de Organización de la Servicios de Salud del Estado de Querétaro, de fecha de autorización del mes noviembre de 200; ***en virtud de haber registrado entradas de medicamentos donados en sus almacenes con un costo adicional al establecido en el Convenio Especifico, por un importe de $3,353,549,21 (Tres millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 m.n.).***

**8.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Director del Hospital General de Cadereyta y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I y II y 24 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de la falta de supervisión al procedimiento de cobro de cuotas de recuperación, ya que durante el periodo auditado, se observó la aplicación de descuentos en tales cuotas, que fueron distintos a los determinados por el área de trabajo social del Hospital General de Cadereyta.***

**9.** Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 34, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III, 15 fracciones II y XIII, 20 fracciones I y II del Reglamento Interior del

Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ); párrafo 9 de las Funciones de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de la SESEQ; ***en virtud de que derivado de la revisión selectiva de nóminas, la Entidad Fiscalizada en el primer semestre de 2008, realizó pagos que ascienden a la cantidad de $6,694,180.61 (Seis millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento ochenta pesos 61/100 m.n.), por concepto de nivelaciones salariales, las cuales no se encontraban contenidas en el tabulador autorizado por la Secretaría de Salud y no fueron autorizadas por la Junta de Gobierno de la SESEQ.***

**10.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII y 62 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 34, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III, 15 fracciones II y XIII, 20 fracciones I y II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ); párrafo 9 de las Funciones de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de la SESEQ; ***en virtud de que respecto al Tabulador de Mandos Medios aplicable al primer semestre de 2008, se omitió someterlo a la autorización de la Junta Directiva, situación que generó que los pagos derivados de la aplicación de este tabulador, por la cantidad total de $13,414,762.97 (Trece millones cuatrocientos catorce mil setecientos sesenta y dos pesos 97/100 m. n.), no se encuentren debidamente autorizados.***

**11.** Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos, Subdirector de Sistematización del Pago y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 34, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y XIII, 20 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Cláusula vigésima séptima del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad; párrafo 8 de las Funciones de la Dirección de Recursos Humanos, así como párrafo 2 de las Funciones de la Subdirección de Sistematización del Pago del Manual de Organización de la SESEQ; ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada omitió ceñirse a la plantilla de plazas autorizadas por la Secretaría de Salud, generándose pagos durante el primer semestre de 2008, por la cantidad de $7,054,642.66 (Siete millones cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 66/100 m. n.), por concepto de plazas no autorizadas.***

**12.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Director de Planeación y del Jefe de Contabilidad y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 17, 34, 72 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, II y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 14, 15 fracciones II y XIII, 21 fracción II y 22 fracción IV del reglamento interior de SESEQ; ***en virtud de que la fiscalizada efectuó gastos que no cumplen con los objetivos y metas del programa-presupuesto, de conformidad con el presupuesto asignado a la propia Secretaria (SESEQ), por la cantidad de $15,174.00 (Quince mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en detrimento del erario de la Fiscalizada.***

**13.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Director de Planeación, del Jefe de Contabilidad y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 79, 95, 97 fracciones III, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14,15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I y II, y 22 fracciones I y IV del Reglamento Interior de SESEQ; ***en virtud de que la fiscalizada efectuó pagos con cargo al presupuesto del 2008, de gastos que fueron devengados en el ejercicio 2007 por un importe de $2,116,190.98 (Dos millones ciento dieciséis mil ciento noventa pesos 98/100 m.n..), y que no fueron provisionados en dicho ejercicio, incumpliendo los principios de contabilidad gubernamental de Base de Registro, Devengado y Control Presupuestario.***

**14**. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Director de Planeación, del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Jefe del Departamento de Programas Especiales y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; 92 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Anexo 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones II, III y V, 22 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Párrafo II de las funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo III de las funciones del Departamento de Contabilidad, párrafos I y II de las funciones del Departamento de Programas Especiales, del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; fracción V de los Antecedentes del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y Gobierno del Estado de fecha 28 de septiembre de 2007; ***en virtud de que respecto del Contrato No. SDUOP-BM-DI-001-FED-0-OP-04-08 de fecha 4 de abril de 2008, la fiscalizada efectuó incorrectamente retenciones y enteros del 4 al millar y del 25% del 4 al millar (Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales), contraviniendo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, ya que la obra se ejecutó con recursos federales que no pierden su naturaleza al ser transferidos, por lo que su retención debiera haber sido del 5 al millar.***

**15.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del Director de Planeación, del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Jefe del Departamento de Programas Especiales, del Jefe del Departamento de Control Presupuestal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 17, 34, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 14 fracción III, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro Para el Ejercicio Fiscal 2008; 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 19 fracciones III y XI, 21 fracciones I, II, III y V y 22 fracciones IV, XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Función general uno de los Responsables de la Función Contable del Apartado Políticas Contables Generales del Manual de Contabilidad de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Párrafo segundo y cuarto de las funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo tres de los objetivos de la Dirección de Planeación, párrafos II, III, V, VI y VII de las funciones del Departamento de Contabilidad, párrafos I y II de las funciones del Departamento de Programas Especiales, párrafos I, II, III y V de las funciones del Departamento de Control Presupuestal del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Acuerdos de Coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y Gobierno del Estado de fecha 3 de septiembre de 2007 y 28 de septiembre de 2007, ***en virtud de que en la revisión al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal presentado por la entidad fiscalizada, se observó lo siguiente:***

***a) No presupuestó importe alguno en la cuenta "506-00-00 OBRAS Y ACCIONES ", que corresponde a Inversión en Obra Pública de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, no obstante se identificó que sí se ejercieron recursos en Obra Pública durante el primer semestre por $23,703,507.28 (veintitrés millones setecientos tres mil quinientos siete pesos 28/100 m.n.).***

***b) Registró incorrectamente la cantidad de $23´716,130.86 (Veintitrés millones setecientos dieciséis mil ciento treinta pesos 86/100 m.n), en la cuenta de gasto 5020504 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" ya que estos gastos debieron afectar el Grupo de gastos 506 "Obras y Acciones" de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, debido a que fueron inversiones en obras públicas.***

**16.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Jefe del Departamento de Programas Especiales, del Jefe del Departamento de Control Presupuestal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracción II, 21 fracciones I, II, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta, Anexo I, Título III punto 16 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 30 de abril de 2008; Párrafo II de las funciones de la Dirección de Finanzas, párrafos III y VI de las funciones del Departamento de Contabilidad, párrafos I y II del Departamento de Programas Especiales, párrafo V de las funciones del Departamento de Control Presupuestal, del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado pagos con recursos del Programa Oportunidades por la cantidad de $16,477.02 (Dieciséis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.), por concepto de seguros de vehículos que no corresponden a dicho Programa, así como por efectuar compras de medicamentos y material de curación que no se incluyen en el cuadro básico de medicamentos autorizados para el Programa Oportunidades por la cantidad de $497,577.02 (Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.).***

**17**. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Director de Planeación, y Jefe de Departamento de Control Presupuestal, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro Para el Ejercicio Fiscal 2008; 9, 17, 34, 79, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I y V, 22 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y Punto 2 párrafo tercero del Ejercicio Presupuestal incluido en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría; ***en virtud de haber efectuado erogaciones en los diferentes rubros de gastos sin que hubieran sido previamente programadas y presupuestadas, lo que ocasionó que durante el primer semestre de 2008, existieran las siguientes partidas sobregiradas por un monto de $106,179,248.00 (Ciento seis millones ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.):***

| | |
|---|---|
| ***Servicios Personales*** | ***$ 70'212,200.00*** |
| ***Servicios Generales*** | ***4´223,220.00*** |
| ***Materiales y Suministros*** | ***9'235,085.00*** |
| ***Mobiliario y Equipo*** | ***22'508,743.00*** |

**18.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, y Jefe de Departamento de Control Presupuestal, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I y V, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, función 6 del Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, de fecha de autorización noviembre 2007 y la Guía para la entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales; ***en virtud de que la entidad omitió reportar en Cuenta Pública, los ingresos obtenidos y gastos ejercidos en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal, por lo que dicho Estado financiero no permite la lectura del avance del presupuesto de la entidad.***

**19**. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Subdirector de Adquisiciones y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, V y XIV, 14, 20 fracción II, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud

del Estado de Querétaro; Párrafo primero de las Funciones de la Dirección de Finanzas, Párrafo cuarto de las Funciones de la Subdirección de Adquisiciones del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado la adjudicación directa para la adquisición de medicinas y medicamentos del Programa estatal de VIH/SIDA por un importe de $532,000.00 (Quinientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual excede el monto autorizado para su adjudicación directa y así mismo por haber realizado dicha adjudicación sin la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la entidad.***

**20.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Jefe del Departamento de Programas Especiales, del Jefe del Departamento de Control Presupuestal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 14, 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I, II, III y V, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta, Anexo I, Título III punto 16 y Título VI párrafo primero, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 30 de abril de 2008; párrafos I y II de las funciones de la Dirección de Finanzas, párrafos III y VI de las funciones del Departamento de Contabilidad, párrafos I y II del Departamento de Programas Especiales, párrafos I, V y VI de las funciones del Departamento de Control Presupuestal, del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y la Guía para la entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales; ***en virtud de haber ejercido indebidamente recursos del Programa de Oportunidades para el pago de gastos del Programa Estatal "Ruta por la Vida" por la cantidad de $130,208.82 (Ciento treinta mil doscientos ocho pesos 82/100 M.N.), así como por efectuar una incompleta e incorrecta rendición de cuentas respecto de los recursos del Programa Oportunidades informados en la Cuenta Pública de la Fiscalizada.***

**21.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Jefe del Departamento de Programas Especiales, del Jefe del Departamento de Control Presupuestal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14, 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones II, III y V, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Sexta inciso II, Anexo I, Título V punto 6 y Título VI punto 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 30 de abril de 2008; párrafos I y II de las funciones de la Dirección de Finanzas, párrafo III de las funciones del Departamento de Contabilidad, párrafos I, II y III del Departamento de Programas Especiales, párrafos I, V y VI de las funciones del Departamento de Control Presupuestal, del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar mensualmente, el ejercicio de los recursos a la Dirección General del Programa Oportunidades, incumpliendo lo establecido en el apartado V.6 y VI.2 del Anexo I del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 30 de abril de 2008***.

**22.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de que durante el proceso de fiscalización, la entidad omitió proporcionar la siguiente información:***

***a) Base de datos del Sistema Integral Hospitalario del Hospital General de Cadereyta del 1er Semestre de 2008, referente a la administración de los ingresos propios.***
***b) 12 recibos del Hospital General y el soporte documental de las exenciones***
***c) Póliza cheque 7866 de Oficinas Centrales, de abril 2008.***
***d) Relación de todos los tipos de informes de Indicadores que maneja la Entidad fiscalizada, y a que instancias van dirigidos.***

**23.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones I , 99 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir reportar en su Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2008, la cuenta de orden por Reserva de Prima de Antigüedad, la cual asciende a $9´925,654.00 (Nueve millones novecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).***

**24.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, y Jefe de Departamento de Contabilidad y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XIII, 21 fracciones I y V, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; apartado numeración de lotes, pólizas y transferencias del Manual de Contabilidad para el ejercicio 2008, función 6 del departamento de contabilidad establecido en su Manual de Organización de fecha de autorización noviembre de 2007; ***en virtud de que las pólizas que respaldan el registro contable de los ingresos de la fiscalizada no se encuentran debidamente firmadas por los funcionarios responsables de la elaboración, revisión y autorización, de dichos registros.***

**25.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Subdirector de Recursos Financieros, del Jefe del Departamento de Contabilidad, del Encargado de Activo Fijo de Oficina Central y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Párrafo 12 del punto 7.1 Adquisiciones de Activo Fijo de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008; Función general uno de los Responsables de la Función Contable del Apartado Políticas Contables Generales del Manual de Contabilidad de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; párrafo segundo y cuarto de las Funciones de la Dirección de Finanzas; Párrafos segundo, tercero, quinto y sexto de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, párrafos segundo, sexto y octavo de las Funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Párrafos primero y tercero de las Políticas de Activo Fijo del Manual de Contabilidad de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Puntos 1 y 3 de las políticas de operación del Manual de Organización del Departamento de Activo Fijo; Puntos 4.1 y 4.2 del apartado 4.0 Políticas; 5.3.2 y 5.4.2 del apartado 5.0 Autoridad y Responsabilidad del Procedimiento para el registro del alta de activo fijo; ***en virtud de que la fiscalizada al 30 de junio de 2008, omitió registrar en su contabilidad, activos fijos por un importe de $529,000.00 (Quinientos veintinueve mil pesos 00/100 m.n.).***

**26.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en la celebración del contrato de adquisición de servicios correspondiente al procedimiento por Invitación Restringida No. SESEQ-IR-07-08, Adquisición de Servicio de Seguros de Bienes Patrimoniales, se omitió precisar la Personalidad con que se ostentan las Partes, siendo una de las formalidades mínimas que deben establecerse.***

**27**. Incumplimiento por parte del Coordinador General de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 60 fracción VI, 86 Bis 1 segundo párrafo y 89 bis 1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 30 fracciones I y III, 41 fracciones I y X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de que en los contratos SESEQ-SA-063/08*** *Licitación pública No. 51059001-00-08 "Adquisición de Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación";* ***SESEQ-SA-047/08*** *Licitación pública número 51059001-002-08, correspondiente a la adquisición de Muebles y Equipo de Administración y de Laboratorio;* ***SESEQ-SA-029/08*** *correspondiente a la Adquisición de Medicamentos y Productos Farmacéuticos;* ***SESEQ-SA-056/2008*** *Invitación Restringida No. SESEQ-IR-06-08, correspondiente a la adquisición de Impresos Recibos y Recetarios;* ***SESEQ-SA-029/08****, Adquisición de Sustancias Químicas;* ***SESEQ-SA-070/2008*** *invitación restringida No. SESEQ-IR-08-08, correspondiente a la adquisición de Servicio de Informática (Mesa De Ayuda);* ***SESEQ-SA-050/ 08*** *Invitación Restringida No. SESEQ-IR-01-08, correspondiente a la Adquisición de Equipo Instrumental Médico y de Laboratorio;* ***se detectaron las siguientes irregularidades:*** *se omitió precisar las formalidades mínimas tales como personalidad de las partes y apartado de declaraciones; asimismo respecto de las garantías de cumplimiento de contrato y sostenimiento de proposiciones, no se cuidó que se encontraran debidamente requisitadas, al omitir señala el Registro Federal de Contribuyentes RFC y domicilio del fiado, aunado a que la relativa al primero de los Contratos señalados, no se sometió al procedimiento de ejecución señalado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.*

**28.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción I del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro SESEQ; ***en virtud de que a la fecha de la auditoría, no se tienen aprobados por la Junta de Gobierno, los Manuales Administrativos y de Procedimientos a fin de que una vez autorizados sean turnados al Coordinador de Sector y al Ejecutivo para su autorización y publicación.***

**29.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción I del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); ***en virtud de que como Representante del Organismo, omitió remitir en tiempo y forma a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la copia certificada de sus Manuales Operativos y su revisión al 30 de junio de 2008.***

**30.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de la entidad denominada Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos, 16 fracción I de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y Cláusula Cuadragésima Séptima del "Acuerdo marco de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Salud Federal, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad; ***en virtud de que como Representante del Organismo, omitió remitir el Acuerdo "Marco de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Salud Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Querétaro",para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad al Registro Público de Entidades paraestatales, para su debida inscripción.***

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad Fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 7, 14 fracción III, 15 fracciones II y III, 18, 19, 28, 29, 51, 53, 55, 57, 58, 59 segundo párrafo, 66, 67, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 22 fracciones IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); ***en virtud de observar una deficiente planeación, programación y supervisión en la ejecución de los trabajos, al omitir llevar a cabo la ejecución de la obra conforme a la ley aplicable, desde el proceso de su adjudicación hasta la entrega a la unidad que opera la misma, respecto de las siguientes obras:***

*a) "Trabajos de ampliación y adecuación del Centro de Salud Dr. Pedro Escobedo (Áreas: Farmacia, Observación, Recursos Humanos y Archivo Clínico, Querétaro, Qro."* con número de cuenta 5020504, ejecutada con recursos propios, a través del pago de la factura No. 851 al contratista Estrada Morales Gustavo, ya que la obra no se adjudicó por medio contrato de obra, lo que originó además que no se cuente con los requisitos y documentos señalados en los incisos que se relacionan a continuación:

a.1) Programa de obra y expediente técnico.
a.2) Proyecto de obra.
a.3) Presupuesto de obra de la entidad fiscalizada.
a.4) Contrato.
a.5) Garantías conforme a Ley (de cumplimiento y contra vicios ocultos).
a.6) Bitácora.
a.7) Deductivas aplicadas en las estimaciones.
a.8) Aviso de terminación de obra.
a.9) Entrega a la unidad que opera la obra.

*b) "Trabajos necesarios de remodelación y adecuaciones de consultorios y pasillo central de Clínica de Salubridad Dr. Pedro Escobedo, Querétaro, Qro."* con número de cuenta 5020504, ejecutada con recursos propios, a través del pago de las facturas No. 874 y 883 al contratista Estrada Morales Gustavo, ya que la obra no se adjudicó por medio de contrato de obra, lo que originó además que no se cuente con los requisitos y documentos señalados en los incisos que se relacionan a continuación:

b.1) Programa de obra y expediente técnico.
b.2) Proyecto de obra.
b.3) Presupuesto de obra de la entidad fiscalizada.
b.4) Contrato.
b.5) Garantías conforme a Ley (de cumplimiento y contra vicios ocultos).
b.6) Bitácora.
b.7) Deductivas aplicadas en las estimaciones.
b.8) Aviso de terminación de obra.
b.9) Entrega a la unidad que opera la obra.

*c) "Suministro de materiales y mano de obra para la remodelación de las diferentes áreas de en Estomatología dentro del Centro de Salud Dr. Pedro Escobedo, Querétaro, Qro."* con número de cuenta 5020504, ejecutada con recursos propios, a través del pago de las facturas No. 134 y 135 a la empresa Grupo Constructor GOV S.A. de C.V., ya que la obra no se adjudicó por medio de contrato de obra, lo que originó además que no se cuente con los requisitos y documentos señalados en los incisos que se relacionan a continuación:

c.1) Programa de obra y expediente técnico.
c.2) Proyecto de obra.
c.3) Presupuesto de obra de la entidad fiscalizada.
c.4) Contrato.
c.5) Garantías conforme a Ley (de cumplimiento y contra vicios ocultos)
c.6) Bitácora.
c.7) Deductivas aplicadas en las estimaciones.
c.8) Reporte fotográfico en las estimaciones.

c.9) Aviso de terminación de obra y Acta de entrega-recepción.
c.10) Entrega a la unidad que opera la obra.

**b) Recomendaciones**

**1.** Derivado de la revisión a las conciliaciones bancarias, se identificaron las siguientes partidas pendientes de registrar: Depósitos por la cantidad $51,044.00 (Cincuenta mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), y comisiones bancarias por un importe de $121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 m.n.). Asimismo se detectó que en la cuenta bancaria de HSBC 4009300385, se tiene un desfase en tiempo de hasta de 8 meses entre el cargo en el estado de cuenta bancario y la identificación y registro contable del ingreso. No obstante la importancia relativa del monto observado; *se recomienda a la fiscalizada, realizar las acciones pertinentes para la identificación y registro inmediato de las diversas partidas en conciliación, con la finalidad de que estas se registren oportunamente dentro del periodo contable que correspondan.*

**2.** Derivado de la revisión al rubro de Caja, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó arqueo a la Caja General de Oficinas Centrales durante el primer semestre de 2008; *por lo que se recomienda que por ser el fondo asignado de mayor cuantía en la entidad se realicen arqueos continuos por parte del Órgano Interno de Control de la entidad que permitan verificar los controles adecuados al manejo de ese fondo.*

**3.** Derivado de la revisión selectiva al rubro de medicamentos controlados en la farmacia del Hospital General de Cadereyta, se detectó que los Libros de Control para Grupo II y Libro de Control para Grupo III, presentan inconsistencia en las fechas de los registros, evidenciando la falta de actualización y uso de estos, lo que denota un deficiente control interno; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, a efecto de tener actualizados y registrados en orden cronológico las entradas y salidas de medicamento controlado de los Grupos II y III de los libros de control con que cuenta la Farmacia del Hospital General de Cadereyta; asimismo se le recomienda que su Organo Interno de Control, efectué revisiones periódicas a tales libros, con el fin de reducir el riesgo de que sean susceptibles de ser usados para fines diferentes a los prescritos por el médico.*

**4.** Durante el primer semestre de 2008 se realizaron pagos por un importe total de $721,258.39 (Setecientos veintiún mil doscientos cincuenta y ocho pesos 39/100 m. n.) a personal adscrito al centro de trabajo No. 2214994002, el cual no se encontraba dentro de la relación de centros de trabajo autorizados a junio de 2008. Al respecto la fiscalizada argumenta que para el 2009 ya se hizo una reestructuración en la nomina de los centros autorizados; *por lo que se recomienda a la entidad que en lo sucesivo se apegue a la estructura de centros de trabajo que establezca la Dirección de Planeación.*

**5.** Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos del seguro popular se detectó que la Jurisdicción IV durante el primer semestre de 2008, efectuó la compra de bienes muebles por la cantidad de $94,875.00 (Noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m. n.), los cuales fueron registrados como activo fijo hasta el 18 de junio de 2009, y no en el periodo contable que le correspondía; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo, las compras de activo fijo sean registradas oportunamente de acuerdo al periodo contable al que correspondan.*

**6.** Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos del seguro popular se detectó que la Jurisdicción IV durante el primer semestre de 2008, efectuó la compra de bienes muebles por la cantidad de $94,875.00 (Noventa y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m. n.), los cuales fueron registrados como activo fijo hasta el 18 de junio de 2009, y no en el periodo contable que le correspondía; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo, las compras de activo fijo sean registradas oportunamente de acuerdo al periodo contable al que correspondan.*

**7.** Derivado del incumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual de la SESEQ, en su avance acumulado al segundo trimestre de 2008, *se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer los procedimientos, controles y medidas correctivas necesarios que permitan el cumplimiento de los compromisos institucionales establecidos en el Programa Operativo Anual al cierre de cada uno de los trimestres y al finalizar el ejercicio fiscal; así como obtener la información de manera oportuna para ser reflejada en los avances del POA en cada uno de los trimestres correspondientes.*

**8.** Derivado de la revisión efectuada al Anexo 4.3 “Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales del Programa PROCEDES 2006”, se detectó que al 30 de junio de 2008, cuentan con recursos disponibles por la cantidad de $6,165,624.06 (Seis millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.). En virtud de que tales recursos corresponden al Programa Federal PROCEDES 2006; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las gestiones pertinentes para que los recursos transferidos por la Federación, sean aplicados a la mayor brevedad, para dar cumplimiento a los objetivos para el cual fueron generados.*

**9.** Derivado de la revisión a los anexos de la cuenta pública, se detectaron diversas omisiones y errores en los anexos 1.5, 2.2, 2.3, 2.8 y 4.3.; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que su rendición de cuentas sea correcta.*

**10.** Derivado de la revisión selectiva a los egresos correspondientes al 2% de infraestructura del Seguro Popular se detectó que en el contrato MPQ-001/2008 celebrado entre el Municipio de Peñamiller y la Compañía Intempo Sistemas Constructivos, S.A. de C.V. se establece en la cláusula séptima.- Forma de pago… de conformidad con lo establecido por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el contratista acepta que se le descuente el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por los conceptos de supervisión y vigilancia, sin embargo se tratan de recursos provenientes del Ramo XII, que por el tratamiento que establece el artículo 77bis 16 de la Ley General de Salud, se administrarán y ejercerán conforme a leyes del Estado; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, evalué la factibilidad de establecer un mecanismo de revisión de contratos en coordinación con los Municipios, con el fin de evitar este tipo de irregularidades, que conlleven a carecer de validez a los mismos, y que en caso de ser necesario el ejercicio de algún procedimiento administrativo o de incumplimiento de contrato, éste no proceda.*

**11.** Derivado de la revisión a las Actas de la Junta de Gobierno celebradas en el primer semestre de 2008, se observó lo siguiente:

a) En el acuerdo JG1/2008/A04 da por aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de operación correspondiente al ejercicio 2008 por un monto de $1’224,999,485.99 (Un mil doscientos veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 99/100 m.n.), sin embargo no se presentó la integración de dicho presupuesto por partida presupuestal, ni como un anexo al Acta.
b) En el acuerdo JG2/2008/A03, se aprueba una modificación al Presupuesto Autorizado de SESEQ correspondiente al ejercicio 2008, por un importe adicional de $78´427,955.73 (Setenta y ocho millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 73/100 m.n.), únicamente de manera global por Programa. Sin embargo, se observa que no se indica cuanto corresponde a ampliaciones, reducciones y transferencias y tampoco se detallan tales adecuaciones a nivel partida presupuestal, ni en documento anexo al Acta.
c) Asimismo en dichos acuerdos tampoco se indica específicamente la autorización ni en que partidas de gasto específicas se autorizó ejercer el remanente de ejercicios anteriores por $88´415,862.00 (Ochenta y ocho millones cuatrocientos quince mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.).

*Por lo que se recomienda a la fiscalizada, que los acuerdos de la Junta de Gobierno, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión; Asimismo se indique con precisión el destino o aplicación de los remanente de ejercicios anteriores, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.*

**12.** Derivado de la revisión selectiva a los diversos convenios y contratos celebrados por SESEQ con otras Entidades y/o Instituciones, se detectaron diversas irregularidades; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que implemente como parte de sus procedimientos de control, que estos instrumentos jurídicos sean turnados para su revisión a la Coordinación Jurídica de SESEQ, con el objeto de que sean emitidos de conformidad a las disposiciones legales aplicables a ese organismo.*

**13.** Derivado de la revisión del rubro de Deudores Diversos, se detectó que la entidad tiene registrada una cuenta por cobrar a cargo de BBVA Bancomer por un monto de $66,198.74 (Sesenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos 74/100 m.n.), proveniente de ejercicios anteriores que se originó de la prestación de un servicio médico cuyo costo no ha sido recuperado por la fiscalizada; *por lo que se recomienda a la entidad realizar un análisis de la documentación que ampare el origen de la cuenta por cobrar, con el objeto de determinar su viabilidad de cobro y en su caso su recuperación o depuración.*

**14**. Derivado de la revisión selectiva a los ingresos propios del Hospital General de Cadereyta, se detectó la emisión de recibos que son elaborados manualmente, lo que hace necesario realizar una conciliación de ingresos entre contabilidad y el Sistema Integral Hospitalario por los cobros que se efectúan por concepto de cuotas de recuperación, al respecto se observó que a la fecha de la revisión la fiscalizada no cuenta con tal conciliación; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada elaborar conciliación mensual de ingresos entre Contabilidad y el Sistema Integral Hospitalario, por los cobros que se efectúan por concepto de cuotas de recuperación, y que se evalué la factibilidad que la emisión total de recibos únicos se realicen a través del Sistema Integral Hospitalario.*

**15.** Al efectuar la revisión de los ingresos propios por concepto de renta de las máquinas de alimentos, se detectó que la fiscalizada depositó $69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), en la cuenta bancaria de HSBC 4002313963, cuenta en la que se maneja el Programa Estatal "Ventanilla única"; no obstante el monto poco relevante de dicha operación; *se recomienda en lo sucesivo a la entidad fiscalizada que lleve un estricto manejo de los recursos y cuentas bancarias asignadas para cada Programa, a fin de evitar la mezcla de recursos.*

**16.** Derivado del análisis efectuado a los formatos de "declaración de no desempeñar otro empleo o comisión en otra dependencia o entidad de la administración pública federal"; *se recomienda a la Entidad Fiscalizada modificar dichos formatos con las siguientes consideraciones, en virtud de que el estado actual de estos documentos no cumple con el objetivo de asegurar para la SESEQ que sus empleados cubrirán satisfactoriamente el horario de trabajo:*

a) Incluir un cuadro comparativo con los horarios a los que estará sujeto, tanto en SESEQ como en el otro empleo.
b) Que el formato cuente con fecha de elaboración, y que se encuentre debidamente autorizado por el funcionario público competente como evidencia de que se analizó y aprobó la compatibilidad de horarios entre los empleos.
c) Se incluya nota aclaratoria de que es responsabilidad del empleado hacer del conocimiento de la SESEQ algún cambio en su situación laboral con respecto a otros empleos, en el momento en que este suceda, tanto para los empleados con más de un empleo, como para los que sólo laboran en la SESEQ.
d) Modificar el título del formato eliminando la parte que menciona "… de la administración pública federal.", en virtud de que el objetivo del formato es reportar cualquier otro empleo o cargo en otra entidad de cualquier ámbito público o privado.

**17.** De la comparación efectuada entre las nóminas del periodo contra las relaciones del personal que causó baja en el semestre, se identificó un pagó en demasía por parte del área de contratación, por un monto de $5,082.12 (cinco mil ochenta y dos pesos 12/100 m.n.), el cual a la fecha de la auditoria, aún no había sido recuperado debido a que la persona que lo recibió, ya no labora en la entidad; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada que: a) implemente los controles necesarios que eviten que en el procesamiento y pago de nómina y finiquitos, se generen pagos en demasía, y b) Efectúe las acciones disciplinarias que correspondan.*

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ),** respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintidós (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2008.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 30 de enero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 3 de abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de abril de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

La entidad fiscalizada maneja dos contabilidades al 30 de junio de 2008, por lo que las cifras a continuación descritas son consolidando ambas contabilidades, lo anterior debido a la delegación de las funciones de supervisión y administración de los fondos para obra, correspondientes a programas desde 1999 hasta el 2005, a través del Convenio de Colaboración entre CAPCEQ-SDUOP, así como la transferencia de personal para realizar dichas funciones.

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2008 por $10,579,946.95 (Diez millones quinientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 95/100 m.n.), importe que le permite cubrir el pasivo registrado a esa fecha por un importe de $223,587.57 (Doscientos veintitrés mil quinientos ochenta y siete pesos 57/100 m.n), no obstante que sus ingresos acumulados del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2008 ascendieron a $30,827,024.59 (Treinta millones ochocientos veintisiete mil veinticuatro pesos 59/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo periodo que ascendieron a $35,116,737.75 (Treinta y cinco millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y siete pesos 75/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a $13,306,487.01 (Trece millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 01/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 18.49% del total de su activo, ya que el 18.81% de este importe está a cargo de Activo Fijo, y el 62.70% esta a cargo de Almacén, Cuentas por Cobrar, Anticipo a Proveedores y otros.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $30,827,024.59 (Treinta millones ochocientos veintisiete mil veinticuatro pesos 59/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Ingresos Federales | 18,256,889.89 | 59.22% |
| b.2) | Ingresos Estatales | 8,805,410.80 | 28.57% |
| b.4) | Ingresos Propios | 3,764,723.90 | 12.21% |

Al 30 de junio de 2008, sus ingresos acumulados representan el 80.39% de lo estimado en su pronóstico de Ingresos modificado al 30 de junio de 2008.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $35,116,737.75 (Treinta y cinco millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y siete pesos 75/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios personales | 2,953,239.00 | 8.42% |
| c.2) | Servicios generales | 602,665.62 | 1.72% |
| c.3) | Materiales y suministros | 213,490.96 | 0.61% |
| c.4) | Bienes muebles e inmuebles | 18,880.55 | 0.05% |
| c.5) | Obras y Acciones | 31,328,461.62 | 89.20% |

Al 30 de junio de 2008, sus egresos acumulados representan el 91.58% de lo estimado en su pronóstico de Egresos modificados al 30 de junio de 2008.

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a $35,116,737.75 (Treinta y cinco millones ciento dieciséis mil setecientos treinta y siete pesos 75/100 m.n.), que representa el 91.58% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2008.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales de la siguiente manera: ampliaciones por $30,435,859.49 (Treinta millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 49/100 m.n.), y reducciones por $50,946.36 (Cincuenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 36/100 m.n.).

De las modificaciones a dicho ejercicio presupuestal solo fueron autorizadas $19,150,509.66 (Diecinueve millones ciento cincuenta mil quinientos nueve pesos 66/100 m.n.), mediante acta de Junta de Gobierno de fecha 30 de junio de 2008.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $38,461,430.76 (Treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta pesos 76/100m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $36,001,216.28 (Treinta y seis millones un mil doscientos dieciséis pesos 28/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $2,460,214.48 (Dos millones cuatrocientos sesenta mil doscientos catorce pesos 48/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que se realizaron movimientos a esta cuenta por la cantidad de $1,387,048.91 (Un millón trescientos ochenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 91/100 m.n.), de los cuales se identifica la falta de autorización de la Junta de Gobierno, a la cantidad de $107,932.75 (Ciento siete mil novecientos treinta y dos pesos 75/100 m.n.), lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) Observaciones:**

**1.** Incumplimiento por parte del Director General del CAPCEQ, de la Jefa de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, publicado en el periódico la Sombra de Arteaga el 21 de agosto de 1998; 6 fracción XX, 11 fracción IV del Reglamento Interior del CAPCEQ; Función 2 de la Jefatura de Contabilidad del Punto XI. Misión, Visión y Objetivos del Manual de Organización del CAPCEQ, ambos aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente el 25 de agosto de 2003; Política 2 del rubro Bancos, apartado IV Descripción de las cuentas del catálogo del Manual de Contabilidad del CAPCEQ; ***en virtud de tener autorizada la firma unipersonal del Director General para girar cheques en todas las cuentas bancarias de la fiscalizada, en desapego a la normatividad de la materia.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director General del CAPCEQ, del Jefe de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones VI y XVI, 62 fracciones V, XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones XIV y XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, publicado en el periódico la Sombra de Arteaga el 21 de agosto de 1998; 6 fracciones VIII y XX, 11 fracción IV del Reglamento Interior del CAPCEQ; Función 2 de la Jefatura de Contabilidad del Punto XI. Misión, Visión y Objetivos del Manual de Organización del CAPCEQ, ambos aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente el 25 de agosto de 2003; ***en virtud de haber omitido efectuar la reclasificación de cuentas por cobrar por un monto de $107,932.75 (Ciento siete mil novecientos treinta y dos pesos 75/100 m.n.), que fue instruida por el Comisario del Organismo, y que fue originada por la cancelación de diversas cuentas por cobrar sin la autorización de la Junta de Gobierno.***

**3.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción III, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones VII y XVII del Decreto por el que se crea el CAPCEQ publicado en el periódico la Sombra de Arteaga el 21 de agosto de 1998; Función Segunda de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización; 6 fracción XX, 11 fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente, el 25 de agosto de 2003; ***en virtud de omitir la autorización por la Junta de Gobierno, respecto de las tarifas para el cobro de Ingresos Propios, por concepto venta de bases de licitación, venta de bases de invitación restringida y venta del documento denominado "Normas y especificaciones de construcción e instalaciones del CAPFCE", recaudando por éstos conceptos la cantidad de $164,720.00 (Ciento sesenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.), en el período fiscalizado.***

**4.** Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XII, 62 fracciones V, VII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XX , 11 fracciones IV y VII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); puntos 2 y 5 de funciones de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización; ***en virtud de que de la revisión selectiva al rubro de nóminas, se identificaron las siguientes irregularidades respecto del tabulador de sueldos aplicado por la fiscalizada:***

***a) Tal tabulador no se encuentra autorizado por la Junta de Gobierno, y***
***b) No existe uniformidad en la asignación de sueldos.***

**5.** Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XX , 11 fracciones IV, VII, XXIII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); puntos 2 y 5 de funciones de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización; ***en virtud de omitir asegurar en el Instituto Mexicano del Seguro Social a 35 trabajadores contratados como eventuales durante el periodo fiscalizado.***

**6.** Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 ,17, 34 párrafo segundo, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV, V y VII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), puntos 2 y 5 de funciones de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización de CAPCEQ; Contrato número CAP/CPS/040/2008 de fecha 1° de abril de 2008; Contrato CAP/CPS/006/2008 firmado el 2 de enero de 2008; ***en virtud de haber realizado pagos de manera adicional por la cantidad de $7,631.18 (Siete mil seiscientos treinta y un pesos 18/100 m.n), a lo pactado en los contratos CAP/CPS/040/2008 y CAP/CPS/006/200, referentes a Servicios Eventuales bajo la modalidad de Honorarios Asimilados a Salarios.***

**7.** Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 95, 17, 34, 72 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 puntos I, II y III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; Función Segunda de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización y 11 fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente, el 25 de agosto de 2003; ***en virtud de que la fiscalizada pagó gastos no autorizados por concepto de infracciones de tránsito.***

**8.** Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 9, 95 y 96 fracciones II y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función Segunda de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización; 11 fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente, el 25 de agosto de 2003; Punto 1 párrafo tres, apartado II del Manual de Contabilidad del CAPCEQ; ***en virtud de que, de la revisión selectiva se observó que en las pólizas tanto de Egresos como de Diario, se omitió la firma por el personal responsable de su elaboración, revisión y autorización, en desapego a lo establecido en el Punto 1 párrafo tres, apartado II del Manual de Contabilidad del CAPCEQ.***

**9.** Incumplimiento por parte del Director General, del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 62 fracción II, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones VIII y XVII del Decreto por el que se crea el CAPCEQ publicado en el periódico la Sombra de Arteaga el 21 de agosto de 1998; Función Segunda de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización; 6 fracción XX, 11 fracción IV del Reglamento Interior, ambos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro aprobados en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con los números SG-REP 019-I-2 y SG-REP 019-I-3, respectivamente, el 25 de agosto de 2003; ***en virtud de que al 30 de junio de 2008, la fiscalizada efectuó modificaciones presupuestales por la cantidad de $11,234,403.47 (Once millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos 47/100 m.n.) que no fueron autorizadas por la Junta de Gobierno.***

**10.** Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; punto 2 de funciones de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización del CAPCEQ; 11 fracciones IV y XXVII del Reglamento Interior del CAPCEQ; ***en virtud de haber omitido consolidar sus estados financieros.***

**11.** Incumplimiento por parte del Jefe de Área de Costos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción X del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro aprobado en acuerdo CAPI/A03/02 de la Sesión de la Junta de Gobierno del 13 de septiembre de 2002 e inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro con el número SG-REP 019-I-3, el 25 de agosto de 2003; Convenio de Colaboración para Construcción de Espacios Educativos celebrado entre el COBAQ y el CAPCEQ, de fecha 5 de julio de 2007; ***en virtud de haber omitido presentar por los meses de agosto a diciembre de 2007, los informes mensuales sobre el avance físico de 5 obras, sin apegarse a lo establecido en el Convenio de Colaboración para Construcción de Espacios Educativos celebrado entre el COBAQ y el CAPCEQ, de fecha 5 de julio de 2007.***

**12.** Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6, 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, II, VII y XVII del Decreto por el que se Crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Padrón de Proveedores, se observó que al 30 de junio de 2008, la entidad fiscalizada había omitido sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.***

**13.** Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y V; y 8 fracciones I, II, VII, y XVII del Decreto por el que se Crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que al 30 de junio de 2008, la entidad fiscalizada no ha formulado, ni presentado para aprobación de la Junta de Gobierno, las Políticas Generales para el Desarrollo de las Actividades del Comité; y las Políticas, Bases y Programas Generales que Regulan los Convenios, Contratos, Pedidos y Acuerdos, en Materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.***

**14.** Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones I, II, y XVII del Decreto por el que se Crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); ***en virtud de que derivado de la revisión efectuada al rubro de Manuales Operativos, se observó que la entidad fiscalizada al 30 de Junio de 2008, no había remitido la copia certificada de los mismos y su correspondiente revisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.***

**15.** Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 8 fracciones I, II, y XVII del Decreto por el que se Crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Es cuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que respecto del Reglamento Interior y los Manuales de Organización, Procedimientos y Contabilidad, aprobados por la Junta de Gobierno en fechas 13 de septiembre de 2002 y 28 de junio de 2007 respectivamente, se ha omitido su autorización por la Cabeza de Sector y por el Ejecutivo del Estado; así como su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".***

**16.** Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones I, II, y XVII del Decreto por el que se Crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se observó que respecto del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ) y los Manuales de Contabilidad y de Procedimientos, se ha omitido su inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales.***

**17.** Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 8 fracciones I y II del Decreto por el que se Crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ); ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Asesores y Consultores y Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, vigentes al 30 de junio de 2008, se detectó que el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la Lic. Dora Irma Olvera Quezada, en fecha 01 de febrero de 2008, por un monto mensual de $19,047.62 (Diecinueve mil cuarenta y siete pesos 62/100 M.N), por una vigencia de once meses, dando un total de $209,523.82 (Doscientos nueve mil quinientos veintitrés pesos 82/100 M.N) no establece la obligación de que la profesionista rinda informes de actividades, por lo que se observó la falta de control, seguimiento y evaluación del gasto público.***

**18.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Titular de la Jefatura del Área de Costos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, del Responsable de la Coordinación de Planeación y Programación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y IV, 15 fracciones VII y VIII, 19 segundo párrafo y 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XX, 9 fracción II, III, IV y XX y 10 fracción IX del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una deficiente planeación de las obras:***

a) "Obra exterior para terminación del plantel en el CETIS 16 Clave 22DET0003O", ubicada en la localidad de San Pedrito Peñuelas, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-02-059 (2008-00057), aprobada con recursos del fondo G. E. Q., a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPIR-001-2008, celebrado con la empresa contratista Construcción, Proyecto, Arquitectura y Planeación, S. A. de C. V. debido a que no se previeron las condiciones de nivelación natural del terreno, generando un volumen extra del concepto "muro de contención", ya que de acuerdo con la nota de bitácora No. 36 se solicita al contratista construir un muro de contención en el estacionamiento de alumnos, toda vez que la altura que presenta el talud, obliga a su construcción.

b) "Construcción de plataformas y terracecerías en la UNAQ", ubicada en la localidad de Navajas, Municipio de El Marques, con número de cuenta 506-04-03-02-042 (2008-00109), aprobada con recursos del fondo FAM SUP 2007, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-001-2008, celebrado con el contratista Arturo González Castro, debido a que no se realizó la validación técnica de la obra por la Coordinación de Planeación y Programación de la entidad fiscalizada, como normativa.

c) "Cambio de techumbre de edificio, barda perimetral, bodega y archivo muerto en regional I", ubicada en la localidad de Jalpan de Serra, Municipio de Jalpan, con número de cuenta 506-05-16-03-063 (2007-0063), aprobada con recursos del fondo CONVENIOS ENTIDADES PARAESTATALES - RECURSOS PROPIOS USEBEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPIR-034-2007, celebrado con el contratista Ing. J. Jaime Ruiz Medero, debido a que no se realizó la validación técnica de la obra por la Coordinación de Planeación y Programación de la entidad fiscalizada y no se obtuvo la Licencia de construcción de la obra.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Jefatura del Área de Contabilidad del Comité Administrador y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción XXV del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión de la obra*** "Obra exterior para terminación del plantel en el CETIS 16 Clave 22DET0003O", ubicada en la localidad de San Pedrito Peñuelas, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-03-01-02-059 (2008-00057), aprobada con recursos del fondo G. E. Q., a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPIR-001-2008, celebrado con la empresa contratista Construcción, Proyecto, Arquitectura y Planeación, S. A. de C. V., debido a que el concepto No. 12354 referente a la Carpeta asfáltica de 8 cms de espesor…, se acepto y aprobó para su pago en la estimación No. 5 en un área de 2611.74 M2, con una mala calidad, ya que al momento de la revisión física se observaron grietas en su superficie.

**20.** Incumplimiento por parte del Servidor Público Responsable de la revisión de las propuestas económicas del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro de la Licitación Pública No.51071001-002-07, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro***, en virtud de que se observó un deficiente proceso de licitación de la obra*** "Construcción de laboratorio de medios y estudio de televisión" en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, con número de cuenta 506-04-03-01-078 del Programa FAM SUPERIOR, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CAP-COPLP-001-2007, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones S. A. de C. V., debido a que no se cumplió con los requisitos y condiciones para que la valoración de las propuestas, garantizara la equitativa y justa valoración de la solvencia de las propuestas ya que en el en el "Dictamen Económico" de la Licitación Pública No.51071001-002-07 de fecha 22 de junio de 2007, en su análisis se asienta que la propuesta de la licitante Constructora Columbus, S. A. de C. V. excede el presupuesto base, lo cual es incorrecto, ya que el presupuesto base de la Entidad Fiscalizada era de $10'666,203.73 (Sin I.V.A.) y el presupuesto de presentado por la Constructora Columbus, S. A. de C. V. era de $10'472,128.84 (Sin I.V.A.).

**21.** Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; Cláusula CUARTA del contrato No. CAP-COPIR-032-2007**, *en virtud de que se observó un deficiente control administrativo de la obra* "Ampliación de mezanine y adecuación de la instalación eléctrica en edificio "I" en la U.T.E.Q." en San Pedrito Peñuelas, con número de cuenta 506-05-16-04-053 del Programa Convenios Entidades Paraestatales – Recursos Propios U.T.E.Q.-, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CAP-COPIR-032-2007, celebrado con el Ing. Abraham Martínez Conejo., debido a que el Contrato No. CAP-COPIR-032-2007, establece en la Cláusula CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. Que el contratista se obliga a iniciar la obra el día 13 de diciembre de 2007 y concluirla el día 11 de marzo de 2008, sin embargo la Entidad Fiscalizada presentó el Convenio de Ampliación de monto y plazo CAP-COPIR-032-2007/CON-1, con fecha de 12 de marzo de 2008, en el que se establece en la Cláusula Tercera, el monto del convenio, que es con recursos propios UTEQ aprobados mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2008, por lo que se observó inconsistencia en las fechas de firma del convenio y de aprobación del recurso, lo que implica que el convenio modificatorio se celebró posteriormente a la aprobación del recurso por parte de la U.T.E.Q., por lo tanto se tiene que el contrato de obra pública No. CAP-COPIR-032-2007 no se encontraba vigente al momento de la firma del convenio, aunado a que el contratista no otorgó previamente a la suscripción del contrato modificatorio las garantías adicionales correspondientes, ya que la fianza No.969475 de Afianzadora Sofimex, S.A. se expidió el 30 de junio de 2008.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Jefatura de Área de Costos, del Titular de la Jefatura del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53, 64 primer párrafo, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77, 86 fracciones I, II incisos a, c y d, VIII, IX y XI, 95 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción XVIII y 11 fracción XXV del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión de las obras:***

a) "Construcción de laboratorio multidisciplinario, audiovisual, almacén, Edif. administrativo, bodega, intendencia, en COBAQ No. 17, Constitución de 1917", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-05-02-05-031 (2007-00420), aprobada con recursos del fondo CONVENIOS CAPCEQ PESO X PESO 06, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-004-2007, celebrado con la empresa contratista TAVELA Construcciones, S. A. de C. V., debido a que el concepto No. 09 00081-1 referente a la "Banqueta de Concreto f'c= 150 kg/cm2 de 12 cms de espesor…", se aceptó y aprobó para su pago, con una mala calidad derivado de una deficiente supervisión, ya que al momento de la revisión física en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, se observó que presenta grietas en su superficie, esto en los edificios correspondientes a Sala audiovisual y almacén Edificio B (39.56 m2 pagados en la estimación No. 11), Intendencia y bodega Edificio D (14.36 m2 en la estimación No. 13) y el Laboratorio Multidisciplinario Edificio J (26.26 m2 en la estimación No. 13).

b) "Construcción de laboratorio multidisciplinario, audiovisual, almacén, Edif. administrativo, bodega, intendencia, en COBAQ No. 17, Constitución de 1917", ubicada en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 506-05-02-05-031 (2007-00420), aprobada con recursos del fondo CONVENIOS CAPCEQ PESO X PESO 06, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-004-2007, celebrado con la empresa contratista TAVELA Construcciones, S. A. de C. V., debido a que el concepto No. 31199 "Piso de Concreto f'c= 150 kg/cm2 de 10 cms de espesor…", se aceptó y aprobó para su pago con una deficiente calidad debido a una falta de supervisión ya que al momento de la revisión física realizada en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, se observaron fisuras en su superficie en la obra exterior del plantel, del cual se paga con las estimaciones No. 16 y 17 un área total de 218.92 M2

c) "Construcción de Barda Perimetral en CETIS No. 105", en la localidad de Santa María Magdalena, Delegación Josefa Vergara y Hernández, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-01368C1, ejecutada con recursos del Fondo Federal (Convenio CAPCEQ peso a peso), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, adjudicada mediante el contrato no. CAP-COPLP-003-2008, celebrado con la empresa Espacios Ingeniería y Construcciones, S. A. de C. V., debido a que el manejo de la bitácora presenta deficiencias e irregularidades, así como incumplimiento a las reglas generales para su uso, ya que carece en la nota inicial de los datos generales de las partes

involucradas, domicilios y teléfonos del personal autorizado, la inscripción de los documentos técnicos que identifiquen al personal técnico facultado para representar al contratante y al contratista para el uso de la bitácora; asimismo en las notas numero 4, 5 y 6 realizadas en el mes de mayo de 2008, se duplica la numeración en el mes de junio de 2008, siendo que estas deben enumerarse en forma seriada y con fecha consecutiva, respetando el orden establecido; la nota no. 6 de fecha 19 de mayo de 2008 y la nota No. 5 de fecha 9 de junio de 2008 presentan tachaduras, razón por la cual debió anularse y abrir una nueva nota consecutiva con la redacción correcta, pues con tal irregularidad las notas se consideran nulas.

d) "Construcción de Barda Perimetral en CETIS No. 105", en la localidad de Santa María Magdalena, Delegación Josefa Vergara y Hernández, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-01368C1, ejecutada con recursos del Fondo Federal (Convenio CAPCEQ peso a peso), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, adjudicada mediante el contrato No. CAP-COPLP-003-2008, celebrado con la empresa Espacios Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V., ya que se tiene que de la visita realizada a la obra en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que el concepto No. 41140-3 referente al "Suministro y colocación de reja metálica, según plano…" pagado en la estimación No. 1, los trabajos ejecutados no corresponden con las especificaciones de la tarjeta de precios unitarios del catálogo de conceptos concursado y contratado, dado que la reja no cuenta con poste central de PTR de 4"x4" y la sección del PTR de los largueros horizontales, de los postes extremos y de los postes verticales de la reja, es diferente a lo especificado en dicho concepto, lo anterior se detalla en el reporte de visita de fecha 12 de febrero de 2009, a lo que la Entidad Fiscalizada argumentó "Se decidió continuar con el concepto de reja existente, a razón de no afectar la apariencia de la misma, sosteniendo que los trabajos se reconocieran bajo el mismo precio unitario de catálogo, no obstante que el cambio generaría una diferencia económica en contra"; sin embargo al revisar durante el proceso de fiscalización la tarjeta de precios unitarios y al aplicar los conceptos realmente colocados se obtiene una diferencia de 36.15 kg/m2 y que afecta al precio unitario por $488.35 (cuatrocientos ochenta y ocho pesos 35/100 M. N.) sin incluir el IVA por m2, que al aplicarlo a los 90 m2 pagados en la estimación no. 2 resulta una diferencia a favor del contratista de $ 50,544.22 (cincuenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 22/100 M. N.) IVA incluido.

e) "Construcción de 4 aulas didácticas y edificio administrativo en COBAQ NO.18." en Valle Dorado, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 506-05-02-04-040 del Programa "Convenios CAPCEQ PESO X PESO", a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CAP-COPLP-03-2007, celebrado con la Compañía Constructora GREA, S.A. de C.V., debido a que se aceptó y se aprobó para su pago un concepto con deficiente calidad de los trabajos ejecutados ya que la pintura aplicada en las trabes se esta desprendiendo.

f) "Construcción de un Stand de Tiro en el Parque Querétaro 2000", en la Delegación Epigmenio González, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-00740, ejecutada con recursos del Fondo Federal Ramo 11, Educación Pública (Convenio Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-008-2007, celebrado con el contratista Herrera Uribe Construcciones S. A. de C. V., debido a que se observaron conceptos de obra ejecutados con una deficiente calidad, siendo estos los siguientes:

f.1) 3.1 ESTRUCTURA: En el concepto con clave No. 21020 referente al suministro, montaje, nivelación y plomeo de estructura metálica…, se detectaron deficiencias en la unión de los contraventeos, ya que en algunos se encuentran desalineados y con exceso de soldadura.

f.2) 6 CUBIERTA: En el concepto con clave No. 45055 referente al suministro y colocación de lámina galvanizada calibre 22…, se detectaron deficiencias en el remate de los muros, ya que se cortó la lámina dejándose aristas y rebordes.

f.3) 6 CUBIERTA: En el mismo concepto con clave No. 45055 referente al suministro y colocación de lámina galvanizada calibre 22…, se detectaron deficiencias en el remate de las columnas, se tiene una curvatura perdiéndose la línea continua de la cubierta.

f.4) 11 FIRMES, PISOS Y ACABADOS: En el concepto de clave 31199 referente al piso de concreto f'c=150 kg/cm2 de 10 cm. de espesor acabado pulido, se detectaron grietas en el piso en el eje 3' entre "D" y "F", fisuras en el piso exterior del edificio y en el sanitario para mujeres, además de que no se colocaron las juntas frías acabadas con volteador.

f.5) CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS: En el concepto con clave No. 16.3 referente al castillo K-3 de 35 x 35 cms. de sección de concreto F'C=200 kg/cm2…, se detectaron irregularidades en el acabado aparente.

**23.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Titular de la Jefatura del Área de Costos, del Titular de la Coordinación de Planeación y Programación, del Titular de la Jefatura del Área de Proyectos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo, 21 fracción III, 24 tercer párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción I, 86 fracciones I, II incisos a, c, e y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción XX, 9 fracción II, 10 fracción III, IX y XX, 12 fracción I, II y VIII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó una deficiente planeación de la obras:***

a) “Construcción de Barda Perimetral en CETIS No. 105”, en la localidad de Santa María Magdalena, Delegación Josefa Vergara y Hernández, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-01368C1, ejecutada con recursos del Fondo Federal (Convenio CAPCEQ peso a peso), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, adjudicada mediante el contrato No. CAP-COPLP-003-2008, celebrado con la empresa Espacios Ingeniería y Construcciones, S. A. de C. V., debido a que en las bases de licitación se hace mención a los planos arquitectónicos y de ingeniería que se requieren para preparar la proposición, por lo que se solicitó que se presentara y proporcionara el plano de la reja metálica indicado en el catálogo de conceptos, a lo que la Entidad Fiscalizada manifestó que no contaban con dichos planos, pues se utilizaban para el concurso los planos generados anteriormente por CAPFCE y que en la ejecución de la obra se realizaban los ajustes correspondientes.

b) “Construcción de Barda Perimetral en CETIS No. 105”, en la localidad de Santa María Magdalena, Delegación Josefa Vergara y Hernández, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-01368C1, ejecutada con recursos del Fondo Federal (Convenio CAPCEQ peso a peso), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, adjudicada mediante el contrato No. CAP-COPLP-003-2008, celebrado con la empresa Espacios Ingeniería y Construcciones, S. A. de C. V., debido a que en el proyecto no se consideraron las especificaciones de la reja existente en el plantel, en el concepto correspondiente a la clave 41140-33 referente al “Suministro y colocación de reja metálica, según plano…”, por lo que en el proceso constructivo de la obra se modificaron las especificaciones, ya que la Entidad Fiscalizada manifestó que “…la indicación del supervisor de ejecutar los trabajos de diferente manera a lo especificado en proyecto, se debe a que en forma verbal y de común acuerdo entre la contratista, el área de proyectos y la supervisión, se decidió continuar con el concepto de la reja existente a razón de no afectar la apariencia de la misma”.

c) “Construcción de un Stand de Tiro en el Parque Querétaro 2000”, en la Delegación Epigmenio González, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-00740, ejecutada con recursos del Fondo Federal Ramo 11, Educación Pública (Convenio Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-008-2007, celebrado con el contratista Herrera Uribe Construcciones S.A. de C.V., se observó que no se contó con la licencia de construcción autorizada.

d) “Construcción de un Stand de Tiro en el Parque Querétaro 2000”, en la Delegación Epigmenio González, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-00740, ejecutada con recursos del Fondo Federal Ramo 11, Educación Pública (Convenio Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-008-2007, celebrado con el contratista Herrera Uribe Construcciones S. A. de C. V., debido a que se tienen conceptos ejecutados en cantidades excedentes y conceptos extraordinarios pagados mediante la estimación No. 3 que importan la cantidad de $325,689.48 IVA incluido, y a conceptos ejecutados pagados con la estimación No. 4 por un importe de $221,037.88 IVA incluido, que representan en conjunto un porcentaje del 31 % respecto del monto contratado originalmente y un desfasamiento del 54 % respecto al plazo inicial pactado, con lo cual se infiere que no se llevó a cabo de manera eficiente y eficaz la elaboración del presupuesto base y el cálculo de la cantidad de obra que reflejara fielmente los datos y especificaciones contenidos en el proyecto ejecutivo, ya que no existe correspondencia entre los diferentes conceptos y el cálculo de la cantidad de obra para cada uno de ellos.

e) “Construcción de laboratorio de idiomas en el CECYTEQ” en Cerrito Colorado, con número de cuenta 506-05-02-05-037 del Programa “Convenios CAPCEQ PESO X PESO”, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CAP-COPLP-006-2007, celebrado con el contratista Felipe Leonel Valdez Solís, debido a que se observó que el 43% del importe total de la obra corresponde a conceptos extraordinarios y cantidades excedentes; (12%) cantidades excedentes y (31%) conceptos extraordinarios, lo que implica que no se llevó a cabo de manera eficiente y eficaz la elaboración del presupuesto base y el cálculo de la cantidad de obra que reflejara fielmente los datos y especificaciones contenidos en el proyecto ejecutivo, ya que no existe correspondencia entre los diferentes conceptos y el cálculo de la cantidad de obra para cada uno de ellos.

**24.** Incumplimiento por parte del Servidor Público Responsable de la revisión de las propuestas económicas del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Inciso b) del numeral 7.2.5 y numeral 21.6 de las Bases de Licitación Pública Nacional No.51104001-002-08 y Bases de Licitación Pública Nacional Número 51104001-003-07, ***en virtud de que se observó un deficiente proceso de adjudicación de las obras:***

a) “Construcción de Barda Perimetral en CETIS No. 105”, en la localidad de Santa María Magdalena, Delegación Josefa Vergara y Hernández, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-01368C1, ejecutada con recursos del Fondo Federal (Convenio CAPCEQ peso a peso), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, adjudicada mediante el contrato no. CAP-COPLP-003-2008, celebrado con la empresa Espacios Ingeniería y Construcciones, S. A. de C. V., debido a que en la integración de las tarjetas de los precios unitarios la correspondiente a la clave 41140-33 referente al “Suministro y colocación de reja metálica, según plano…” no se consideró en la cuantificación, el concepto “auxiliar”: postes verticales de PTR de 11/2” x 11/2” verde (espesor de 3.2 mm) a cada 17.8 cms. de centro a centro, deficiencia que debió asentarse en el dictamen que sirvió como base para el fallo, en conjunto con el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

b) “Construcción de Barda Perimetral en CETIS No. 105”, en la localidad de Santa María Magdalena, Delegación Josefa Vergara y Hernández, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-01368C1, ejecutada con recursos del Fondo Federal (Convenio CAPCEQ peso a peso), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, adjudicada mediante el contrato No. CAP-COPLP-003-2008, celebrado con la empresa Espacios Ingeniería y Construcciones, S.A. de C.V., de lo cual se tiene que se favoreció a un contratista que no presentó la propuesta económica más favorable para el Estado, ya que el mecanismo de puntos y porcentajes no esta permitido por la LOPSRM para la evaluación de trabajos de obra pública siendo este aplicable sólo a los servicios relacionados con las obras públicas**,** fundamentándose con los artículos 37 A y 37 B del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de lo cual se tiene que el 37 A se refiere a los aspectos que se deben de considerar en general para la evaluación económica de las propuestas a precios unitarios y el 37 B aplica tratándose de propuestas a precio alzado y no a un mecanismo de puntos y porcentajes dado que la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el artículo 38 párrafo segundo, indica que en ningún caso podrán utilizar dicho mecanismo, el mismo articulo 38 de la Ley en comento establece los aspectos que se deberán verificar tratándose de obras publicas, de lo cual se tiene que en el dictamen de fecha 10 de abril de 2008, la Entidad Fiscalizada determinó como solventes las propuestas de cuatro empresas porque satisfacen los requerimientos solicitados por la convocante, aplicando erróneamente el mecanismo de valoración en puntaje, siendo que una vez que contaban con las cuatro propuestas calificadas como solventes, se debió de adjudicar el contrato a quien presentara la proposición que resultara económicamente más conveniente para el Estado, por tanto correspondía la adjudicación al contratista Ing. Salomón Peñaran Zepeda, al contar con la propuesta económica mas favorable por un importe de $ 1’863,540.63 sin IVA.

c) “Construcción de 4 aulas didácticas y edificio administrativo en COBAQ NO.18.” en Valle Dorado, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 506-05-02-04-040 del Programa “Convenios CAPCEQ PESO X PESO”, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CAP-COPLP-03-2007, celebrado con la Compañía Constructora GREA, S. A. de C. V., debido a que se observó que en la propuesta del Cálculo del Factor del Salario Real de la Compañía Constructora GREA, S. A. de C. V., licitante ganador, en su análisis de prestaciones (Folios 000125, 000126, y 000127) no figura el 5% del importe del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT); el 2% del Fondo de Ahorro Para el Retiro (SAR) y el Impuesto Sobre Nómina, siendo que en el punto 5 (Folio (00043) de las bases de Licitación Pública Nacional Número 51104001-003-07 establece que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos.

**25.** Incumplimiento por parte del Director General, del Titular de la Coordinación de Planeación y Programación, del Titular de la Jefatura de Área de Costos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, de la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, 74, 77 y 80 fracciones II, IV, VI, VII inciso a), b) y d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ; 40 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción I, II y IV, 9 fracción XV, 10 fracción XVIII y 11 fracción XXVI del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro; Cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato No. CAP-COPLP-006-2007, Cláusula DÉCIMA CUARTA del contrato No. CAP-COPLP-008-2007 y Cláusula Décima del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Educación a través del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) y el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ, ***en virtud de que se observó un deficiente control administrativo de las obras:***

a) “Construcción de laboratorio de idiomas en el CECYTEQ” en Cerrito Colorado, con número de cuenta 506-05-02-05-037 del Programa “Convenios CAPCEQ PESO X PESO”, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CAP-COPLP-006-2007, celebrado con el contratista Felipe Leonel Valdez Solís, debido a que no se exigió al contratista el aviso de terminación correspondiente presentado al Instituto Mexicano del Seguro Social para elaborar el cierre financiero y administrativo de la obra.

b) “Construcción de un Stand de Tiro en el Parque Querétaro 2000”, en la Delegación Epigmenio González, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-00740, ejecutada con recursos del Fondo Federal Ramo 11, Educación Pública (Convenio Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-008-2007, celebrado con el contratista Herrera Uribe Construcciones S.A. de C.V., debido a que el contrato establece en el segundo párrafo, Cláusula DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES, lo siguiente: ...“Así mismo, “EL CONTRATISTA” al término o suspensión de los trabajos objeto de este contrato, deberá de exhibir al “EL CAPCEQ” el aviso de terminación correspondiente dado al Instituto Mexicano del Seguro Social y demás instituciones de seguridad social.” A lo que la Entidad Fiscalizada manifestó: “…que no se requirió el documento de terminación de obra ante el IMSS, sin embargo se solicitará al contratista copia de su trámite para la integración correspondiente del expediente que obra en el área respectiva de este Organismo”, documento que actualmente no ha sido exhibido.

c) “Construcción de un Stand de Tiro en el Parque Querétaro 2000”, en la Delegación Epigmenio González, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-00740, ejecutada con recursos del Fondo Federal Ramo 11, Educación Pública (Convenio Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-008-2007, celebrado con el contratista Herrera Uribe Construcciones S.A. de C.V., se detectó que el convenio de ampliación de monto y plazo presenta las siguientes deficiencias e irregularidades:

c.1) Para proceder a la autorización de la modificación al programa de ejecución, no exhibe notificación por parte del contratista a la dependencia ejecutora mediante anotación en la bitácora en tiempo y forma,

c.2) Carece de dictamen técnico fundado y motivado que justifique las causas para la celebración del convenio,

c.3) No contiene el programa de ejecución,

c.4) No indica el porcentaje que representa respecto al contrato original en cuanto al plazo de ejecución;

Para la ejecución de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato se observan las siguientes deficiencias:

c.5) No indica la disponibilidad presupuestal,

c.6) No indica el porcentaje que representa el nuevo importe respecto al original,

c.7) Así como exhibición en tiempo del catálogo de conceptos valorizado con las cantidades y precios unitarios que lo conforman.

c.8) No cuenta con los análisis de precios correspondientes solicitados por parte del contratista con la documentación que los soporte y los apoyos necesarios para su revisión.

d) “Construcción de un Stand de Tiro en el Parque Querétaro 2000”, en la Delegación Epigmenio González, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-00740, ejecutada con recursos del Fondo Federal Ramo 11, Educación Pública (Convenio Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-008-2007, celebrado con el contratista Herrera Uribe Construcciones S. A. de C. V., debido a que el contratista no otorgó previamente al convenio modificatorio suscrito el día 6 de diciembre de 2007, la garantía adicional correspondiente, ya que la fianza No.945018 de Afianzadora SOFIMEX, S. A. se expidió el 27 de febrero de 2008, posterior incluso a la terminación de los trabajos por lo que en caso de presentarse una eventualidad el contratante quedaría desamparado, ya que el plazo de terminación del convenio fue el 18 de enero de 2008 y el acta de entrega recepción se realizó el 18 de febrero de 2008.

e) “Construcción de un Stand de Tiro en el Parque Querétaro 2000”, en la Delegación Epigmenio González, en el Estado de Querétaro, con número de cuenta 2007-00740, ejecutada con recursos del Fondo Federal Ramo 11, Educación Pública (Convenio Comisión Nacional del Deporte, a través de la modalidad de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CAP-COPLP-008-2007, celebrado con el contratista Herrera Uribe Construcciones S.A. de C.V. debido a que no se acreditó la presentación de los informes mensuales respecto al avance físico-financiero de la ejecución de la obra conforme al Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Educación a través del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) y el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ).

**b) Recomendaciones**

**1.** Se detectó que el manejo del fondo fijo está asignado al Jefe de Administración y Finanzas, y que no se realizan arqueos de manera periódica al titular del fondo, ambas situaciones contravienen al Manual de Contabilidad del CAPCEQ. Al respecto se conoció que derivado de tal observación, la fiscalizada asignó el manejo del fondo a otra persona en el ejercicio siguiente; *por lo que se le recomienda que en lo sucesivo se apegue a lo establecido en la norma con el objeto de mantener la adecuada segregación de funciones y vigilancia del manejo de los recursos.*

**2.** Se detectó que durante el periodo del 8 de febrero hasta el 29 de junio de 2008, se pagaron sueldos y remuneraciones a personal contratado por servicios eventuales bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, la cantidad de $642,611.66 (Seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos once pesos 66/100 m.n.), sin contar con suficiencia presupuestal. Sin embargo y toda vez que tal situación se regularizó en el mismo ejercicio 2008, a través del acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo mediante el cual se autorizó una ampliación en el Presupuesto de Ingresos y Egresos el día 30 de junio de 2008; *se recomienda a la fiscalizada que prevea y proyecte con oportunidad y en base a los objetivos, programas y compromisos establecidos, su pronóstico de ingresos y su presupuesto de egresos, a fin de evitar erogaciones que no cuenten con suficiencia presupuestal.*

**3.** De conformidad con el Convenio Marco de Colaboración para Construcción de Espacios Educativos celebrado entre la USEBEQ y el CAPCEQ, de fecha 9 de julio de 2007, se acordó que la documentación comprobatoria, que sea generada para la ejecución de obra pública, deberá estar a nombre de la USEBEQ, sin embargo debido a que el Contratante de la obra, sería el CAPCEQ, se decidió que tal documentación sería a nombre de la fiscalizada. Al respecto se observa que tal cambio no se estableció en documento alguno; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo las diferentes condiciones, cláusulas, etc., que modifique tales instrumentos jurídicos, las establezca a través de adéndums a los mismos.*

**4.** Al revisar los movimientos del rubro de Almacén al 30 de junio de 2008, se detectó que el registro de estos se realiza en Excel, lo que imposibilita generar kárdex, corresponder las entradas y salidas e identificar movimientos con antigüedad de mas de 1 año, y en general controlar eficientemente los artículos del almacén; esto debido a que no cuentan con un software específico para el manejo de Almacenes; *por lo que se recomienda a la Fiscalizada, evalúe la factibilidad de implementar un software para el manejo de almacenes y de esta manera eficientar el control del mismo.*

**5.** Derivado de la revisión al rubro de seguros, se detectó que la fiscalizada no tiene asegurados sus almacenes en los cuales maneja inventarios de terceros; *por lo que se le recomienda evalúe la factibilidad de asegurar los almacenes con la finalidad de prevenir y hacer frente a contingencias.*

**6.** Derivado de la revisión al rubro de Patrimonio, se conoció que el bien inmueble en el cual tiene sus instalaciones el CAPCEQ, le fue donado en fecha 8 de septiembre de 1999, por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, sin embargo actualmente la entidad fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizarlo y formalizar su propiedad; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que en tanto no concluya los trámites de regularización para su registro como Activo Fijo, registre en cuentas de orden, el Bien Inmueble a su valor catastral de conformidad con la política de registro de la Secretaría de Planeación y Finanzas y con la finalidad de que los Estados Financieros muestren el Patrimonio de la Entidad.*

**7.** Derivado de la revisión al rubro de Ingresos Propios, se detectó que la fiscalizada incluye los Recursos Propios de otras Entidades Paraestatales, que le son otorgados al CAPCEQ mediante convenio para ejecución de obra; *por lo que se recomienda a la fiscalizada separar en cuenta contable de mayor los Recursos Propios de las Paraestatales y los Recursos Propios de CAPCEQ, para su presentación en estados financieros, debido a que la fuente del origen del recurso es distinta.*

**8.** Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se observó que se pagaron $11,479.13 (Once mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 13/100 m.n.) por concepto de Asignaciones adicionales al Sueldo, que contemplan gastos médicos del personal contratado por Servicios Eventuales bajo la modalidad de honorarios asimilados a sueldos y que no se sujetan a los objetivos y metas del CAPCEQ; *por lo que se recomienda a la fiscalizada se apegue a la normatividad y objetivos previstos en su presupuesto.*

**9.** Derivado de la revisión a los reembolsos de fondos fijos, se detectó lo siguiente: a) que los comprobantes por concepto de medicamentos y de análisis clínicos, no están firmados por las personas que reciben el beneficio; b) que los comprobantes que amparan el reembolso, no cuentan con el sello de pagado; c) no existe un monto máximo establecido para el pago por caja chica, y d) de manera general en los documentos comprobatorios originales del gasto que soporta lo indicado en las cuentas contables Nos. 503-02-04-00-000 y 503-02-06-00-000 “Productos alimenticios-personal en las instalaciones” y “Productos alimenticios-personal act. Extraordinario” respectivamente, no se explica el motivo de las compras, además de que no se tiene relacionado el personal que se quedo a trabajar.

*Por lo que se recomienda a la fiscalizada evaluar la factibilidad de incluir en su Manual de Contabilidad: a) que los comprobantes presentados por los trabajadores del CAPCEQ, cuenten con nombre, firma y número de empleado que recibió el recurso, motivo que dio origen al gasto por concepto de “Productos alimenticios-personal en las instalaciones” y “Productos alimenticios-personal act. Extraordinario”, con la finalidad de amparar que el gasto haya sido debidamente ejercido; b) cuenten con el sello de pago, con la finalidad de evitar la duplicidad de comprobación del gasto, y c) establecer el monto máximo que se podrá pagar con caja chica.*

**10.** Derivado de la revisión al Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2008, se observó que existe una diferencia mayor en los gastos por la cantidad de $4,623,763.22 (Cuatro millones seiscientos veintitrés mil setecientos sesenta y tres pesos 22/100 m.n.), que se refleja como insuficiencia presupuestal, lo cual es originado a que el anticipo de las obras públicas es contabilizado en una cuenta de activo (135 Anticipo a Proveedores), y en la cuenta de gastos (506 Obras Públicas) se registra la totalidad de la factura sin descontar el anticipo, por lo que se refleja un importe mayor en dicha cuenta, sin embargo al terminar de amortizar en su totalidad el anticipo de las obras públicas otorgado al contratista, ambas cuentas contables guardan el equilibrio presupuestal correspondiente que establece el artículo 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada poner una nota en el reporte del Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal explicando brevemente el por que se da la diferencia, con el propósito de informar de manera clara el ejercicio de los recursos.*

***11.*** Derivado de la revisión a los anexos de la cuenta pública, se detectaron diversas irregularidades en el llenado de los anexos 1.1, 1.3, 1.5, 4.3 y 4.6.; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de que su rendición de cuentas sea correcta.*

**12.** Derivado de la revisión a las Actas de la Junta de Gobierno celebradas en el primer semestre de 2008, se observó que la fiscalizada en el acuerdo CAP_1/A07/08 da por aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de operación para el CAPCEQ, correspondiente al ejercicio 2008 por un monto de $7'960,735.99 (Siete millones novecientos sesenta mil setecientos treinta y cinco mil 99/100). Sin embargo, se observa que no se presentó la integración del Presupuesto de Ingresos y Egresos por partida presupuestal como un anexo al Acta de la Junta Directiva. Asimismo dicho acuerdo tampoco indica específicamente la autorización de la aplicación del remanente de ejercicios anteriores, ya que sólo se establece en el citado acuerdo el monto total del presupuesto aprobado para el ejercicio; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que los acuerdos de la Junta de Gobierno, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión; Asimismo se indique con precisión el destino o aplicación de los remanente de ejercicios anteriores, con la finalidad de que se transparente su ejercicio presupuestal y sea posible el seguimiento, evaluación, control y fiscalización del presupuesto público.*

**13.** Derivado de la revisión al rubro de Patrimonio, se detectó que la entidad fiscalizada no ha formalizado la patrimonialización del bien inmueble que ocupa sus instalaciones, ni ha registrado el mismo en su patrimonio inmobiliario. Sin embargo, se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizar el bien inmueble que tiene en posesión; *por lo que se recomienda que se continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar el inmueble ubicado en Prolongación Guatemala 2-A, Col. Lomas de Querétaro, Qro., a favor del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y posteriormente sea registrado el mismo.*

**14.** Derivado de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CAPCEQ, se detectó que el citado Comité no sesionó cuando menos una vez al mes, ya que en los meses de enero, marzo y abril, no se reunió; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse a lo establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y sesionar cuando menos una vez al mes.*

**15.** Derivado de la revisión al rubro de actas del Órgano de Gobierno, se detectó que existen cuentas por anticipo a proveedores, pendientes de recuperación, informando la entidad fiscalizada que los saldos se encuentran en proceso de recuperación, no litigioso, sino en análisis; sin embargo, no se presentaron constancias que acreditaran lo anterior; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, integre los expedientes de recuperación de saldos, con los análisis jurídicos, constancias procedimentales de recuperación y toda la documentación legal procedente. Asimismo, se recomienda omitir cancelar las cuentas, hasta en tanto se ejerzan y concluyan las acciones jurisdiccionales necesarias y en su caso se determine por autoridad competente, la incobrabilidad de los documentos.*

**16.** Derivado de la revisión a los rubros de Estructura Orgánica y Procedimientos Administrativos, se detectó que la entidad fiscalizada opera con una estructura distinta a la aprobada en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización, asimismo, realiza sus procedimientos administrativos de manera diversa a los aprobados en su Manual de Procedimientos; *por lo que se recomienda, se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento y Manuales, para que éstos regulen la estructura y procedimientos actualizados con los que opera el Comité y posteriormente sean presentados a la Junta de Gobierno para su aprobación, enviados a la Cabeza de Sector y al Ejecutivo para su autorización y posterior publicación e inscripción.*

**17.** Derivado de la revisión al rubro de Convenios de Colaboración, se detectó que el objeto de los mismos es la ejecución y supervisión de obra publica, por parte de la entidad fiscalizada; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente, dentro de los convenios, se establezca la obligación de las partes firmantes, de supervisar de manera conjunta, la ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público.*

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ),** respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA**
**INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO)**

## I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO),** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008.**

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 30 de marzo de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 15 de junio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de julio de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

## III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a las diversas operaciones de ingresos y egresos presupuestales registrados en el periodo por la Entidad Fiscalizada, se conoció que ésta incurrió en un déficit presupuestal al 30 de junio de 2008 por un importe de $834,139.86 (ochocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 86/100 m.n.), debido a que sus ingresos presupuestales del ejercicio 2008 por $16´749,973.97 (dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 97/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos presupuestales del mismo período que ascendieron a $17´584,113.83 (diecisiete millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento trece pesos 83/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a $66´389,662.45 (sesenta y seis millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 45/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 0.14%, ya que el 99.86% de este importe está a cargo de Cuentas y Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Reservas territoriales y Bienes muebles e inmuebles.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $16´749,973.97 (dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 97/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| b.1) Ingresos Estatales | 12´887,156.23 | 76.94% |
| b.2) Ingresos propios | 3´862,817.74 | 23.06% |

Al cierre del periodo correspondiente al 30 de junio de 2008, sus ingresos acumulados por la cantidad de $16´749,973.97 (dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 97/100 m.n.), representan el 21.80% de lo estimado en su pronóstico de ingresos modificado el cual fue proyectado considerando ventas de programas de vivienda que no se realizaron.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2008, ascendieron a la cantidad de $11´212,784.23 (once millones doscientos doce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| c.1) Servicios Personales | 5´996,201.42 | 53.48% |
| c.2) Servicios Generales | 2´244,861.73 | 20.02% |
| c.3) Materiales y Suministros | 236,498.60 | 2.10% |
| c.4) Bienes muebles e inmuebles | 1,089.00 | 0.01% |
| c.5) Jubilaciones | 47,107.64 | 0.42% |
| c.6) Costo de Operación de Programas | 2´298,699.90 | 20.50% |
| c.7) Intereses de Deuda Pública | 356,338.11 | 3.18% |
| c.8) Actualización | 31,987.83 | 0.29% |

Al cierre del periodo sus egresos contables acumulados por la cantidad $11´212,784.23 (once millones doscientos doce mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 m.n.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egreso el costo de operación de los programas al momento de la venta y los incrementos de las reservas, mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de reserva inmobiliaria y activo fijo así como los pagos de amortizaciones de sus pasivos financieros que contablemente no se reconocen como un gasto.

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a $17´584,113.83 (diecisiete millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento trece pesos 83/100 m.n.), que representa el 22.88% del total del Presupuesto de Egresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable. Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó ampliaciones ni transferencias presupuestales.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $21´713,207.24 (veintiún millones setecientos trece mil doscientos siete pesos 24/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $21´618,285.82 (veintiún millones seiscientos dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 82/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $94,921.42 (noventa y cuatro mil novecientos veintiún pesos 42/100 m.n.) que corresponde a los saldos de Fondos Fijos y Bancos que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó afectaciones a esta cuenta por un importe neto de $65,584.89 (sesenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 89/100 m.n.), que se encuentran pendientes de autorización por su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como recomendación en el apartado correspondiente de este informe

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito, ya liquidados al 30 de junio de 2008.**

Al 30 de junio de 2008, la entidad no refleja adeudos con instituciones de crédito, ya que durante el periodo auditado, la Fiscalizada efectuó el pago de $6´811,651.24 (seis millones ochocientos once mil seiscientos cincuenta y un pesos 24/100 m.n.), por concepto de pagos de capital e interéses, con lo cual liquidó la totalidad de sus pasivos con instituciones de crédito.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 17 95, 96 fracción III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”; 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio fiscal 2006; ***en virtud de haber manejado recursos de otros programas como Subsidios estatales e ingresos propios, en las cuentas bancarias del Programa Tu Casa, lo que impide el adecuado ejercicio, evaluación y fiscalización de los recursos del Programa Tu Casa.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4, 34, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones X y XXIV, 23 fracciones I, VII, IX, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio 2006; ***en virtud de haber utilizado recursos de las cuentas bancarias de los programas Tu Casa, números 0145138574 de Bancomer y 065501665516 de Santander, por un total de $2´043,988.77 (dos millones cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 77/100 m.n.), para cubrir nómina, pagos de honorarios, impuestos y servicios generales, gastos que no corresponden al destino autorizado por la normatividad de los Programas Tu Casa.***

**3.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, XVII, XXIV, 23 fracciones I, VII, IX, XI y XV, 24 fracciones I, II, VI y XIII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio fiscal 2006; ***en virtud de que al cierre del periodo auditado, la fiscalizada no había concluido el Programa Tu Casa 2006, y en consecuencia, se omitió la entrega de 461 viviendas rurales a los beneficiarios que ya habían efectuado su aportación, incumpliendo el objetivo de dicho programa.***

**4.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, III, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV, VI, VIII, XI, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, VII, 20 fracciones IV, VI, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, X, 23 fracciones II, III, VII del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro y Escritura Pública 16271 de fecha 21 de noviembre del 2007; ***en virtud de que derivado de la operación de compra venta de fecha 11 de mayo de 2006, del predio denominado "El Campo Santo" ubicado en la localidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., la fiscalizada realizó un pago de más por la cantidad de $297,945.13 (Doscientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 13/100 m.n.), que a la fecha no se ha recuperado.***

**5.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones III, V, XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracción II, 20 fracción IV, 22, fracciones I, II, VIII, X, 23 fracciones II, III, VII, IX, XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado diversas operaciones por concepto de devolución de rescisión del Contrato de promesa de cesión de derechos litigiosos y substitución de cesionario del predio denominado La Cruz, ubicado en cerro Gordo, municipio de San Juan del Río; sin embargo en los estados financieros de la fiscalizada, no se tenía registrado derecho de cobro o pago alguno en favor del cesionario por ese concepto, inobservando el Principio de Contabilidad Gubernamental, de Revelación Suficiente.***

**6**. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Convenio de Colaboración y Apoyo Financiero para la Urbanización, de la etapa 1ª, polígono A del fraccionamiento habitacional fundadores, firmado el 18 de agosto de 2006, entre la fiscalizada y la Caja Popular Apaseo el Alto S.C.L. de C.V.; ***en virtud de haber omitido otorgar subsidio federal a 34 personas, por lo que se ha omitido su beneficio por el Programa Tu Casa 2006, subsidios que al cierre del periodo auditado, ascienden a la cantidad de $1´122,000.00 (un millón ciento veintidós mil pesos 00/100 m.n), y están siendo administrados por La Caja Popular Apaseo el Alto S.C.L., dejando la fiscalizada de obtener rendimiento financiero.***

**7.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga; 18 fracciones XI y XXIV, y 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de la falta de regularización jurídica de reservas territoriales por la cantidad de $33,755,837.65 (treinta y tres millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 65/100 m.n.), aunado a que se identifican asentamientos irregulares en 4 de los lotes pendientes de regularización.***

**8.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones VII y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; y 18 fracciones I, VIII, XXIV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de no contar con un Tabulador de Sueldos autorizado por su órgano de Gobierno.***

**9.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones IV, V y XIII, 9, 95, 96 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VIII, cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que cambia su denominación al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 23 fracciones I, XI, XIII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad remitido en Cuenta Pública, vigente para el ejercicio 2008, apartado de Activo Fijo, rubro de elementos de control interno; ***en virtud de que al cierre del periodo auditado la fiscalizada ha omitido realizar las acciones para el deslinde de responsabilidades o en su caso la reposición de bienes muebles no localizados por la cantidad de $270,652.68 (doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 68/100 m.n.).***

**10**. Incumplimiento por parte del Director General, Director Técnico, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 primer párrafo, fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 13, 79, 95, primer párrafo y 96, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones X y XXIV, 23 fracciones XI, XV, 24 fracciones VI, XIII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Manual de Contabilidad, remitido en cuenta pública, vigente para el ejercicio 2008, apartado de Anticipo a Proveedores, párrafo segundo; y el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, número OP-IVEQRO-2005-09, de fecha 15 de noviembre de 2005, celebrado entre la fiscalizada y el Ing. José Daniel Ponce Vázquez; ***en virtud de haber omitido la recuperación, o amortizado el anticipo otorgado a un contratista, por la cantidad de $362,679.62 (trescientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 62/100 m.n.), no obstante que el plazo de terminación del contrato respectivo ocurrió desde el 02 de enero de 2006, así como por omitir aplicar al contratista los gastos financieros correspondientes por la falta de reintegro del saldo por amortizar.***

**11.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II, XXI y XXIV, 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y oficio número SEC/DUV/CAA/0684/2004 de fecha 14 de octubre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro; ***en virtud haber omitido dar seguimiento a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para el ingreso obtenido del programa de regularización de San José el Alto, del cual al 30 de junio de 2008, había recuperado un total de $1´933,144.30 (un millón novecientos treinta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 30/100 m.n.), que aplicó en un destino distinto del establecido por su Coordinadora de sector.***

**12.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, XIII, 64 fracciones II, III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de la Vivienda, organismo que Cambia su Denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; y 18 fracciones II y XXIV y 23 fracciones II, III y IX del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado enajenar a título oneroso inmuebles ubicados en el desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicados en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006 y Manual de Contabilidad, remitido en cuenta pública, vigente para el ejercicio 2008, Requisitos a la Documentación Comprobatoria; ***en virtud de omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los decretos, en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título oneroso inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro Norte, municipio de Querétaro y que se describen a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, publicados en la Sombra de Arteaga, en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006; toda vez que la fiscalizada ha omitido cubrir el pago de pasivos derivados de las operaciones indicadas en los citados decretos que ascienden a la cantidad de $16´554,217.44 (Dieciséis millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 44/100 m.n.), y por no tener reconocido como cuenta por pagar el importe de los interéses devengados por pagar de dichas operaciones.***

**13.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 127, quinto párrafo, 113 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49-D, primer párrafo, fracción IV, de la ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 39 y 40-A de la Ley del Seguro Social; 62 primer párrafo, fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15, 34 segundo párrafo y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la

Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones X y XXIV, 23 fracciones I, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Manual de Contabilidad remitido en cuenta pública, vigente para el ejercicio 2008, en los apartados, tercero de la sección de "Responsables de la Función Contable" y segundo, tercero y cuarto puntos de la sección de "Obligaciones de Pago a Cargo del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", estas dos secciones congregadas en el Apartado de las "Políticas Contables Generales; ***en virtud de omitir cumplir en tiempo con el entero de diversos impuestos y cuotas por pagar que ascienden a la cantidad de $1´484,362.27 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 27/100 m.n.), y así mismo por el pago durante el periodo auditado de accesorios derivados de pagos extemporáneos por la cantidad de $97,542.42 (noventa y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 42/100 m.n.); que se desglosan de la siguiente manera:***

***a) Retenciones pendientes por enterar correspondientes al ejercicio 2007:***

***a.1 Impuesto sobre nómina $1,005,292.00***
***a.2 Retención del 10% 69,041.54***

***b) Retenciones pendientes por enterar correspondientes al primer semestre 2008:***

***b.1 Impuesto sobre nóminas $312,158.83***
***b.2 Retención del 10% 19,777.93***
***b.3 Cuotas de seguridad social 28,581.68***
***b.4 Sistema para el retiro 43,303.29***
***b.5 2% sobre nómina 6,208.00***

**14.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II y XXIV, 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad remitido en Cuenta Pública, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2008; ***en virtud de haber realizado afectaciones contables en su patrimonio, mismas que omitió considerar dentro de su Manual de Contabilidad, presentado en su cuenta pública correspondiente al periodo auditado, asimismo por omitir contar con el soporte documental que dió origen al patrimonio inicial de $8´650,089.00 (ocho millones seiscientos cincuenta mil ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.) y al rubro de aportaciones por la cantidad $35´683,700.78, (treinta y cinco millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos pesos 78/100 m.n.).***

**15**. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 22 fracción II de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 62 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II y XXIV y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Oficio No. SC/DERI/073/05 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado, de fecha 06 de diciembre de 2005; ***en virtud de la falta del entero correspondiente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, del monto correspondiente al 2% de supervisión de obra por la cantidad de $22,621.38 (veintidós mil seiscientos veintiún pesos 38/100 m.n.).***

**16.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4, 7, 9, 34, 95, 96, 97 fracción III, 98 fracción III, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008, Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 23 fracciones I, VII, IX, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, Reglas de Operación del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Tu Casa para el ejercicio 2006; ***en virtud haber utilizado para gasto corriente de la fiscalizada la cantidad de $194,058.62 (ciento noventa y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 62/100 m.n.), mismo que estaba destinado a cubrir una factura del Programa Tu Casa 2006, así como por la falta de registro oportuno de la factura 1185, del 7 de febrero de 2008, del proveedor Royal Technologies S.A. de C.V., por un total neto de $-194,058.62 (ciento noventa y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 62/100 m.n.), por concepto de aplicación de deductivas.***

**17.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 11 fracciones Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones I, XXI, XXIV, 24 fracciones II, y XIII, 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, Eje de Bienestar, Línea Estratégica de Vivienda; Contrato de compraventa celebrado con la fiscalizada y Desarrolladora Edificare S.A. de C.V. de fecha 22 de marzo de 2006 y el Convenio de Colaboración para el desarrollo de viviendas en beneficio de trabajadores al servicio del Estado; celebrado con Desarrolladora Edificare S.A. de C.V., de fecha 29 de agosto de 2006; ***debido a que derivado del análisis al Contrato de compraventa de fecha 22 de marzo de 2006 y al Convenio de Colaboración para el desarrollo de viviendas en beneficio de trabajadores al servicio del Estado; de fecha 29 de agosto de 2006, celebrado por la fiscalizada con Desarrolladora Edificare S.A. de C.V., se observaron las siguientes irregularidades:***

***a) La fiscalizada utilizó para gasto corriente, el recurso otorgado por Gobierno del Estado por un importe de $320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), el cual estaba destinado a aplicarlo en notas de crédito a las deudas contratadas por los beneficiarios, del citado convenio.***

***b) La fiscalizada omitió realizar la supervisión y seguimiento para verificar el cumplimiento del convenio citado, cuyo objeto fue la ejecución de un Proyecto Integral para el Desarrollo y Promoción de Vivienda Tradicional y Económica en beneficio de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, con el fin de mejorar su calidad de vida; ya que desconoce el cumplimiento de los siguientes puntos:***

***b.1 La Construcción de 1800 viviendas y su precio de venta;***
***b.2 Relación de Trabajadores al Servicio de los Poderes de Estado, que se beneficiarían con 820 viviendas y su precio de venta final.***

**18.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IX, XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracción XXIV, 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión de fecha 5 de septiembre de 1997, donde intervinieron como Fideicomitente Gobierno del Estado; Fiduciario, Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, División Fiduciaria; Fideicomisarios; COMEVI, Desarrollos Residenciales Turísticos S.A. de C.V., CECSA de Querétaro S.A. de C.V., Copromoción y Servicios INM del B. S.A. de .C.V, Altos del Marqués S.A. de C.V., Arq. Jorge Torres Vázquez e Ing. Daniel Origel López, PEPOIS S.A. de .C.V., ***en virtud de que respecto del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión de fecha 05 de septiembre de 1997, se observó lo siguiente:***

***a) La entidad omite identificar a que concepto de los enumerados en la cláusula tercera del contrato del fideicomiso citado corresponden los ingresos recibidos por la cantidad de $549,982.66 (quinientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 66/100 m.n.).***

***b) Que tales ingresos fueron aplicados a gasto corriente de la fiscalizada, sin embargo se carece de acuerdos del Comité Técnico en donde se autorice que los ingresos que perciba podrán ser aplicados a su gasto corriente.***

***C) La Fiscalizada omite contar con el soporte documental relacionado con las operaciones del Fideicomiso que le fue solicitado.***

**19.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 13 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 6 y 7 fracción 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones VII y X, y 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incurrido en falta de disponibilidad presupuestal, ya que al cierre del periodo auditado se identificó una partida sobregirada por la cantidad de $3´922,339.99 (tres millones novecientos veintidós mil trescientos treinta y nueve pesos 99/100 m.n.), en el rubro de pasivos financieros.***

**20.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 58, 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III, Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracción IX y 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter ante el Órgano de Gobierno, para su autorización, en su caso, el programa financiero para el ejercicio 2008, de manera previa a su envío a la Secretaría de Planeación y Finanzas.***

**21.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracción X y 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2008, inferior por un monto de $99,990.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio 2008.***

**22.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 4, 5 y 13 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 6, 7 fracción 1 del

Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008; Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones VII y X, y 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber obtenido un déficit presupuestal por un importe de $834,141.00 (ochocientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 m.n.), consecuencia de omitir guardar el equilibrio presupuestal entre los ingresos obtenidos y los egresos realizados en su ejercicio presupuestal.***

**23**. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración o su equivalente de acuerdo a la Estructura Organizacional autorizada el 01 de diciembre de 2003 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones V, IX y XIII de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de fecha 16 de julio de 2004 publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; 18 fracciones II y XXIV, 23 fracciones I, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Convenio de Colaboración y Apoyo Financiero firmado el 18 de agosto de 2006, entre la fiscalizada y la Caja Popular Apaseo el Alto S.C.L. de C.V.; ***en virtud de la falta de reconocimiento de una cuenta por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro por la cantidad de $5´294,384.71, (cinco millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 71/100 m.n.), y por existir una diferencia contra lo manifestado en la confirmación de saldos del deudor "Caja Popular Apaseo el Alto", por la cantidad de $946,126.73 (novecientos cuarenta y seis mil ciento veintiséis pesos 73/100 m.n.).***

**24.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 783 y 1696 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones V, VII, VIII, 6 fracción II, 11 fracción VI del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracción XI, 22 fracciones I, III, VI, VII y IX del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir realizar los trámites necesarios y gestiones ante autoridades competentes para formalizar en carácter de propietarios, 14 bienes inmuebles y que constituyen la reserva Inmobiliaria de IVEQRO.***

**25.** Incumplimiento por parte del Director General, Órgano de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 61 fracción IX en relación con el 16 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción VI del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir dar seguimiento a los trámites de revisión anual, inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, autorización y publicación del Ejecutivo Estatal del Manual de Contabilidad y Reglamento Interior de IVEQRO.***

**26.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración y Finanzas, Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y IX, 15 fracciones II y IV del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones X y XX, 23 fracción VII del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado un pago por la cantidad de $730,402.62 (Setecientos treinta mil cuatrocientos dos pesos 62/100***

***m.n.) adicionales al monto señalado como pago de honorarios por concepto de retribución única y final por los perjuicios que el prestador del servicio contratado haya sufrido, derivado de la terminación anticipada de los 18 Contratos de Servicios Profesionales celebrados, sin que las partes hubieren pactado algún pago adicional al expresamente estipulado por la prestación de servicios correspondientes; sin embargo, la propia Entidad Fiscalizada argumentó "que su situación financiera resiente una fuerte presión presupuestaria, la que hace insostenible la continuación de la relación contractual que mantiene con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y que por causas de interés general le obligan a la terminación anticipada del CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES".***

**27.** Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 22 fracciones VI y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, aplicable de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir el impulso procesal para obtener sentencia favorable a sus interéses, recuperación de bienes inmuebles y en consecuencia las prestaciones reclamadas en la totalidad de asuntos litigiosos en los que el IVEQRO es parte como Actor o como Demandado, con el riesgo de incurrir en caducidad procesal o prescripción legal en contra del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro***

**28.** Incumplimiento de parte del Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 150 fracción II, 151, 152 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Título Tercero del Código de Comercio en relación con los artículos 452 al 467 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, que tiene aplicación de manera supletoria al Código de Comercio; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 22 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, aplicable de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir el seguimiento procesal que establece la legislación especial de títulos y operaciones de crédito, en el Juicio ejecutivo mercantil en el que IVEQRO es actor, bajo el número de expediente 1195/2008, radicado en el Juzgado 3º Civil de esta Ciudad; a efecto de obtener sentencia favorable a sus intereses, así como la recuperación de los montos reclamados consistentes en pago de suerte principal, pago del 20% de indemnización, pago de intereses moratorios y pago de gastos y costas***

**29.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 152 fracción II, 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 362, 363, 364 del Código de Comercio; 40 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones VII, X , XIX, 20 fracciones I, III, 23 fracciones I, V, VII, XI, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, aplicable de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y Deroga diversas Disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 9, 79, 97 fracciones III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir realizar las deducciones y registros contables por concepto de la indemnización por daños y perjuicios, por la cantidad de $585,547.04 (Quinientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 04/100 m.n.); y el pago de interéses moratorios a razón del 6% anual, por cada uno de los días transcurridos entre cada pago parcial, a partir del día 19 de octubre de 2007; faltando por cobrar además la cantidad de $17,536.81 (Diecisiete mil quinientos treinta y seis pesos 81/100 m.n.), por concepto de interéses moratorios, cantidades que en suma resultan un monto total de $603,083.85 (Seiscientos tres mil ochenta y tres pesos 85/100 m.n.) prestaciones reclamadas en el cuerpo de la demanda interpuesta en el juicio ejecutivo mercantil bajo el número de expediente 289/2008, radicado en el juzgado 6º Civil de esta Ciudad, y que son derechos en favor de la Entidad Fiscalizada, por disposición de ley.***

**30.** Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 58 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 72, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se aceptaron y aprobaron para su pago trabajos realizados con una mala calidad de obra, aunado a que se***

***contrató la construcción de unidades básicas de vivienda rural con procedimientos constructivos deficientes,*** en la obra "Construcción de 418 UBVR/2006", en varias localidades, con número de cuenta: 5050841-02-001del Fondo Nacional de Apoyo Económico a la Vivienda (FONAEVI) 2006, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios celebrado con la empresa Royal Building Systems de México, S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que la fijación e instalación de los paneles Glamet de la techumbre, no se efectuó conforme a lo dispuesto en el Manual del Proveedor (debido a que faltó la colocación de accesorios necesarios en la fijación de los mismos), lo que generó afectaciones en las mismas, además de observarse una deficiente calidad de los trabajos ejecutados, siendo los siguientes hechos lo observado durante la visita a las localidades que se mencionan a continuación:

En la localidad "San Miguelito", Municipio de Querétaro, Qro.
a) Se visitaron siete unidades básicas de vivienda rural observándose que la fijación e instalación de los paneles Glamet de la techumbre, no se efectuó conforme a lo dispuesto en el Manual del Proveedor (debido a que faltó la colocación de accesorios necesarios en la fijación de los mismos), por lo que las viviendas presentan filtraciones y humedades.

En la localidad "Jesús María", Municipio de El Marques, Qro.
b) Se visitaron cuatro unidades básicas de vivienda rural observándose que la fijación e instalación de los paneles Glamet de la techumbre, no se efectuó conforme a lo dispuesto en el Manual del Proveedor (debido a que faltó la colocación de accesorios necesarios en la fijación de los mismos).

**b) RECOMENDACIONES**

**1.** Se observó que los bienes con número de inventarios; ET 03 y ET 04, pertenecientes a una camioneta Ford Pick Up y Nissan Sentra, con número de series AC2LMD77502 y 3N1DB41S3YK067573, respectivamente, se encuentran resguardados físicamente en una propiedad privada, localizada en la calle de Río de Moctezuma no. 19 Col. Menchaca II de esta ciudad, de la cual no se tiene soporte documental que salvaguarde la estadía de los citados vehículos en tal propiedad. Al respecto la fiscalizada indica: "El motivo por el que se tienen estos vehículos resguardados en propiedades privadas, es por la falta de un espacio propio dentro de las instalaciones del Instituto…"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, sitúe en resguardo estos vehículos, en el área de Control Patrimonial de Gobierno del Estado.*

**2.** La Entidad, efectuó movimientos a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, por un total de abonos por la cantidad de $7,146.00 (siete mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), y a la cuenta de Resultado de Ejercicio 2007, un total de cargos por un monto de $72,730.00 (setenta y dos mil setecientos treinta pesos 00/100 m.n.), los cuales no han sido autorizados por su Órgano de Gobierno, dichos movimientos se originaron por correcciones contables; *por lo anterior, se recomienda a la Fiscalizada, que tales afectaciones a los resultados de ejercicios anteriores, sean presentados a autorización de su Junta de Gobierno, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 61 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.*

**3.** *Se recomienda que en el rubro de de reglamentos y manuales, en particular en el Reglamento Interno conforme a su denominación, Decreto de Creación y organización interna actual; se realicen las gestiones necesarias con la finalidad de que se adecúe su marco normativo atendiendo a las bases de organización, así como la competencia y facultades del organismo denominado Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.*

**4.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en el Rubro de Padrón de Proveedores, se integre el Padrón con los expedientes completos de todos los proveedores, sin hacer diferencia entre frecuentes o no, asignándole un número consecutivo de registro para facilidad de manejo y control interno.*

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que en términos generales, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas correspondientes al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO),** respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ),** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. En fecha 14 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 19 de Agosto de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 26 de Agosto de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2009 por $2,621,604,312.40 (Dos mil seiscientos veintiún millones seiscientos cuatro mil trescientos doce pesos 40/100 m.n.), ya que durante el periodo sus ingresos acumulados de $9,774,102,110.96 (Nueve mil setecientos setenta y cuatro millones ciento dos mil ciento diez pesos 96/100 m.n.), fueron superiores a sus egresos acumulados que ascendieron a $9,495,898,873,78 (Nueve mil cuatrocientos noventa y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 78/100 m.n.), hechos que le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido al cierre de junio de 2009, el cual asciende a $1,616,540,847.70 (Un mil seiscientos diez y seis millones quinientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos 70/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a $10,726,113,507.01, (Diez mil setecientos veintiséis millones ciento trece mil quinientos siete pesos 01/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 35.37% del total de su activo, ya que el 64.63% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén y activo fijo.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de $9,774,102,110.96 (Nueve mil setecientos setenta y cuatro millones ciento dos mil ciento diez pesos 96/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

| | Cuenta | Saldo | % |
|---|---|---|---|
| b.1) | Impuestos | 540,917,701.30 | 5.53 |
| b.2) | Derechos | 237,449,302.65 | 2.43 |
| b.3) | Productos | 190,780,486.99 | 1.95 |
| b.4) | Aprovechamientos | 137,223,076.81 | 1.40 |
| b.5) | Participaciones Federales | 3,257,812,127.24 | 33.34 |
| b.6) | Aportaciones y otras transferencias federales | 5,409,919,415.97 | 55.35 |

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio por la cantidad de $9,774,102,110.96 (Nueve mil setecientos setenta y cuatro millones ciento dos mil ciento diez pesos 96/100 m.n.), representan el 49.55.% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009, que asciende a $19,725,585,356.15 (diez y nueve mil setecientos veinticinco millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 15/100 m.n.), los cuales incluyen la cantidad de $2,025,970,909.15 (Dos mil veinticinco millones novecientos setenta mil novecientos nueve pesos 15/100 M.N.), que corresponden a recursos remanentes de ejercicios anteriores.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de $9,495,898,873,78 (Nueve mil cuatrocientos noventa y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos m.n.), que se desglosan a continuación:

| | Cuenta | Saldo | % |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios personales | 744,905,201.81 | 7.84 |
| c.2) | Servicios generales | 176,749,751.34 | 1.86 |
| c.3) | Materiales y suministros | 46,138,354.95 | 0.49 |
| c.4) | Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones | 85,948,492.25 | 0.91 |
| c.5) | Subsidios y Transferencias | 1,227,549,499.01 | 12.93 |
| c.6) | Participaciones y Aportaciones Federales | 4,748,600,152.67 | 50.01 |
| c.7) | Inmuebles , Maquinaria , Mobiliario y Equipo | 2,022,557.71 | 0.02 |
| c.8) | Obras y Acciones | 2,413,336,313.11 | 25.41 |
| c.9) | Deuda Pública | 50,648,550.93 | 0.53 |

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

Al cierre del primer semestre de 2009, sus egresos presupuestales acumulados de $9,495,898,873,78 (Nueve mil cuatrocientos noventa y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 78/100 m.n.), representan el 48.28% del total de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2009.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronostico de ingresos por $3,502,816,988.15 (Tres mil quinientos dos millones ochocientos diez y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 15/100 m.n.), mientras que en su presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por $3,502,816,988.15 (Tres mil quinientos dos millones ochocientos diez y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 15/100 m.n), y transferencias por un $4,968,578.27 (Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y ocho pesos 27/100 m.n.), tales movimientos fueron aprobados por la Secretaria de Planeación y Finanzas.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $13,733,458,294.11 (Trece mil setecientos treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $9,939,084,781.57 (Nueve mil novecientos treinta y nueve millones ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y un peso 57/100 ), arrojando un saldo en efectivo disponible de $3,794,373,512.54 (Tres mil setecientos noventa y cuatro millones trescientos setenta y tres mil quinientos doce pesos 54/100 m.n.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó diversos movimientos por un importe neto de $37,627,236.01 (Treinta y siete millones seiscientos veintisiete mil doscientos treinta y seis pesos 01/100 m.n.), los cuales corresponden principalmente a devoluciones de diversas contribuciones, devoluciones de recursos de obra y cancelación de provisiones, movimientos fueron realizados principalmente por la dirección de Obra Publica y Gasto Social y aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a $1,313,280,863.06 (Un mil trescientos trece millones doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 06/100 m.n.) , que representa el 81.24% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de $6,083,154,61 (Seis millones ochenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 61/100 m.n.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

**1.** Incumplimiento por parte del Jefe de área del Departamento de Tesorería y caja y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 99 fracción I, de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de septiembre de 2002; en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y actividad 2 GO62P1001 "Saldos en Cuentas Bancarias al Día" del Manual de Procedimientos de la Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de incurrir en un sobregiro contable, en la cuenta Bancaria BBVA 446533590 "Pago de proveedores, nómina", al omitir verificar que se emitieran cheques, no contando con suficientes recursos en la cuenta bancaria indicada.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, 97 fracción III y IV, y 99, fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Apartado 5 párrafo 1 referente a los objetivos del Departamento de Transportes del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor; Numerales 3 y 4 del rubro Bienes Muebles del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas 2009, referente a los elementos de Control Interno; ***en virtud de que derivado de la revisión comparativa al rubro de equipo de transporte del Inventario General de Bienes Muebles soporte de las cifras reflejadas en contabilidad emitido por la Dirección de Control Patrimonial, y el Registro Vehicular emitido por la Dirección de Transportes y Radiocomunicación, se observó lo siguiente:***

a*) Existen 29 equipos de transporte registrados contablemente por un monto de $2,279,387.19 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 19/100 m.n.), no obstante 23 de ellos ya fueron dados de baja, y de 6 no se cuenta con el soporte que sustente su registro contable; y,*

*b) La Dirección de Transportes y Radiocomunicación, ha omitido actualizar el Padrón Vehicular, toda vez que dicho padrón incluye 183 vehículos que ya fueron dados de baja definitiva y 6 vehículos por los que no se cuenta con el soporte que sustente su inclusión en el Registro Vehicular.*

**3.** Incumplimiento por parte del Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 9, 95, 96, 97 fracción III, 98 fracciones II y III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y Cláusulas Segunda y Tercera del expediente número 4418.07 referente a la escritura número 24,534 de fecha 25 de febrero de 2008; ***en virtud de que en relación con la escritura 24,534 de fecha 25 de febrero de 2008, se observó que la Fiscalizada omitió efectuar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación de intereses moratorios exigibles al 30 de junio de 2009 por la cantidad de $92,153.10 (Noventa y dos mil ciento cincuenta y tres pesos 10/100 m.n.), y asimismo por haber omitido informar para su registro contable, sobre el monto de tales intereses.***

**4.** Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción I, 98 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Sección "Activo Fijo Bienes inmuebles" Apartado Valor Catastral del Manual de Contabilidad Vigente para el ejercicio 2009; ***en virtud de haber aplicado a su Padrón Inmobiliario, disminuciones de valor catastral a 4 bienes inmuebles por un importe de $262,528,151.12 (Doscientos sesenta y dos millones quinientos veintiocho mil ciento cincuenta y un pesos 12/100 m.n.), de lo cual se observó lo siguiente:***

*a) De 3 inmuebles no demuestra ni justifica tales disminuciones con la documentación o estudios técnicos que soporten y sustenten la aplicación de un factor de demérito.*
*b) De 1 inmueble no acreditó documentación alguna que sustentara la disminución de su valor catastral.*

**5.** Incumplimiento por parte del Jefe de área de caja y auxiliar administrativo, ambos del departamento de Tesorería y Caja, de la Dirección de Tesorería, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala del Comité Técnico del FOSEG, a lo dispuesto en los artículos 1, primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, y 3, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 17-A y 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 2, primer y segundo párrafos; 24 y 61, primer párrafo, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Apartado 5, "Objetivos" clave G062 P 03 01. Recepción de Pagos y Apartado 8.03, clave G062P0301. Recepción de Pagos, actividad 1, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Tesorería, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro; e inciso e) de la Novena Regla de Operación del Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro "FOSEG"; ***en virtud de que se observaron las siguientes deficiencias en la determinación del impuesto al valor agregado:***

*a) Se identificaron 3 operaciones en las cuales la determinación del impuesto por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se efectuó con una tasa distinta a la establecida en la norma.*

*b) Se identificó 1 operación por concepto de pago de servicios personales independientes, en la cual se efectuó incorrectamente retención del Impuesto al Valor Agregado.*

**6.** Incumplimiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el articulo cuarto transitorio, 2, 3, y 7 fracciones I, II, V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de diciembre de 2008; 5, Criterios 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula tercera de los Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para los ejercicios 2007, 2008 y 2009, Cláusulas segunda y cuarta primer párrafo de las Reglas de Operación de FOSEG, cláusula sexta inciso f) del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrados por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro "Fideicomitente", y por la otra Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin (Fiduciario); ***en virtud de acumular un Sub Ejercicio de recursos al 30 de junio de 2009, por la cantidad de $232,511,144.17 (Doscientos treinta y dos millones quinientos once mil ciento cuarenta y cuatro pesos 17/100 m.n.), debido a la falta de una adecuada planeación en cumplimiento de objetivos, líneas de acción, metas programáticas y operativas e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas a cargo de dicho fideicomiso.***

**7.** Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Publica, Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 44 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracciones III y V, 98 fracción III y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación con el cuarto transitorio, 2 y 7 fracciones I y V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de

Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones X y XI, 12 fracciones III y X del Reglamento Interior de de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009; cláusula décima del Convenio 2008 y décima primera del Convenio para 2007; cláusula segunda y vigésima séptima de las Reglas de Operación de FOSEG; cláusula décima cuarta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro como Fideicomitente y Banca Serfin, Sociedad Anónima como Fiduciario; y Cláusula e) de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración del "FOSEG" y Mecánica Operativos de los Anexos Técnicos de los Programas Establecidos en el Convenio de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ***en virtud de que respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública FASP, se observó lo siguiente:***

*a) Las cifras enteradas al Sistema Nacional de Seguridad Pública en los reportes del primer y segundo trimestre de 2009 correspondientes al recurso ejercido de 2007 y 2008, no coinciden con los importes que integran los reportes de contabilidad del* "FOSEG" .

*b) La fiscalizada no presentó evidencia de haber remitido los informes trimestrales correspondientes al primer semestre de 2009, de los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009, en términos de los artículos 44 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*c) No se presentó correctamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información operativa y estadística de los recursos del FASP, con la finalidad de dar seguimiento a sus avances y evaluar las etapas de ejecución del programa fijadas en la Mecánica Operativos de los Anexos Técnico de los Programas Establecidos en el Convenio de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

**8.** Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de septiembre de 2002; en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo del los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de diciembre de 2008; 4 fracciones IV y XIV, 10 fracción II y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de marzo del 2000; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 11 fracciones III y IX del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa denominada Misión la Muralla S.A. de C.V., el 30 de octubre de 2007; ***en virtud de que respecto del contrato de arrendamiento celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la empresa denominada Misión la Muralla, S.A. de C.V, se observó lo siguiente:***

*a) La fiscalizada efectuó la recuperación de las rentas correspondientes al primer semestre de 2009 en forma parcial y extemporánea; y*

*b) La fiscalizada omitió determinar, cobrar y registrar en estados financieros el importe de los intereses moratorios.*

**9.** Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y XIV, 10 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de marzo del 2000; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002; en relación con el cuarto transitorio 2, 7 fracción I, de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, de Reconocimiento de Adeudo y Establecimiento de Términos y Condiciones de Pago, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa Roluan S.A. de C.V. de fecha 01 de noviembre de 2006, y el Convenio de Pago y Sustitución de Deudor con la Empresa Roluan S.A., de C.V. en su carácter de Deudor y la empresa Misión la Muralla S.A. de C.V., de fecha 05 de agosto de 2009, derivado de la cláusula quinta y décima del Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento y de Reconocimiento de Adeudo y Establecimiento de Términos y Condiciones de Pago, de fecha 01 de noviembre de 2006; ***en virtud de que presentar en los convenios citados, las siguientes irregularidades:***

*a) En el Convenio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, de Reconocimiento de Adeudo y Establecimiento de Términos y Condiciones de Pago, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa Roluan S.A. de C.V., de fecha 01 de noviembre de 2006; la fiscalizada omitió determinar y registrar en Estados Financieros lo siguiente:*

*a.1) La cantidad de dinero especificada en la cláusula décima del convenio, que ascendió a $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 m.n.), y,*

*a.2) El derecho resultante del importe de las penas convencionales que se especifican en la cláusula séptima del citado convenio;*

*b) En relación con el Convenio de Pago y Sustitución de Deudor con la Empresa Roluan S.A., de C.V. en su carácter de Deudor y la empresa Misión la Muralla S.A. de C.V., como Deudor Sustituto de fecha 5 de agosto de 2009, la fiscalizada omitió el requerimiento del pago de las penas convencionales por su atraso y falta de pago de las rentas vencidas.*

**10.** Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento del Presupuesto de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III y 99, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008, 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 52 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Políticas Contables Generales Inciso “E” de los Responsables de la Función Contable, Políticas Contables Particulares, tercer párrafo de la Contabilización de Pólizas del Manual de Contabilidad 2009; ***en virtud de haber recibido y tramitado facturas para pago, afectando el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, por un importe de $183,007.00 (ciento ochenta y tres mil pesos 07/100 m. n.), con documentos que no cumplen con requisitos fiscales.***

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Publica y del Comité Técnico del Fideicomiso “FOSEG” y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 44 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de septiembre de 2002; en relación con el cuarto transitorio, 2, 7 fracciones I y II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Novena del Convenio para 2009 y Décima del Convenio de Coordinación 2008; Cláusula novena inciso e) de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración del “FOSEG" y cláusula décima cuarta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro como Fideicomitente y Banca Serfin, Sociedad Anónima como Fiduciario; ***en virtud de que derivado de la revisión a los gastos financiados con los Productos Financieros del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública FASP, la fiscalizada:***

*a)Se omitió informar al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, y*

*b) Se omitió informar al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el ejercicio y destino de los recursos, así como los resultados obtenidos, por la aplicación de productos financieros por un importe de $8,040,466.47 (Ocho millones cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.).*

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Publica, y del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones, I, II y III, 97 fracciones III y V, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de septiembre de 2002; en relación con el cuarto transitorio, 7 fracción I, 24 párrafo tercero 25 primer párrafo, de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado por el Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas (Fideicomitente) y Banca Serfin Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin (Fiduciario); Cláusula novena inciso e) de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración del "FOSEG"; ***en virtud de omitir llevar una estructura programática presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), que permita el control presupuestal y la verificación de las ampliaciones y transferencias entre ejes y/o metas estratégicas y saldos por ejercer de los recursos transferidos del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores.***

**13.** Incumplimiento por parte del Director de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría del Trabajo, Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Director Administrativo de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo; 12 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 15 fracción X del Reglamento Interior de Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008; y punto 1.1. de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 (vigente en 2009); ***en virtud de que en el periodo que se fiscaliza, no se cuenta con la autorización de los Manuales de Organización de las Secretarias del Trabajo y de Seguridad Ciudadana, así como se ha omitido concluir con la actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección de Transportes y Radiocomunicación, atendiendo a la estructura organizacional que establece el Reglamento Interior de Oficialía Mayor, publicado el 10 de octubre de 2008 en la Sombra de Arteaga del Estado de Querétaro.***

**14.** Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 24 de marzo del 2000; 40 fracciones I,II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Convocatoria CAEACS/001, publicada el 8 de febrero de 2009; Bases para la Licitación Pública Nacional CAEACS/001/2009; Acta de Fallo de fecha 24 de febrero de 2009 y Contrato celebrado entre la fiscalizada y Servicios Troncalizados S.A. de C.V., de fecha 27 de marzo de 2009; ***en virtud de que en la Licitación Pública Número CAEACS/001/2009 por concepto de arrendamiento de equipo de servicios de radiocomunicación, el contrato se celebró fuera del plazo establecido en el acta de fallo, aunado a que las fianzas se expidieron en fechas anteriores a las estipuladas en el contrato.***

**15.** Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Director Administrativo de la Oficialía Mayor, Director de Transportes y Radiocomunicación y Titulares de las Unidades de Apoyo Administrativo del Poder Ejecutivo responsables de la función que se señala y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I y IV, 4 fracciones I y XIV, 10 fracción I, 16, 20 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 10 fracciones III y VII, 12 fracciones II y VII y 15 fracciones III, V y XIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de omitir formular programas derivados de la planeación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de la totalidad de las dependencias del Ejecutivo, omitiendo considerar las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación; realizando diversas erogaciones de un mismo producto o servicio a un mismo proveedor, las cuales se omitió considerar de manera integrada para determinar si quedaban comprendidas dentro de los montos máximos y límites a efectuarse mediante las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública.***

**16.** Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VI y XIV, 6 fracción I, y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 24 de marzo del 2000; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción I y 12 fracciones I, II y VII del Reglamento de Interior de la Oficialía Mayor; ***en virtud de omitir establecer un procedimiento de recepción de los bienes o servicios que no hayan sido entregados directamente en almacén sino a los usuarios de las diversas dependencias, a través del cual se pueda constatar entre otros aspectos de control: Fecha de ingreso, cantidad, especificaciones técnicas y calidad de los bienes o servicios recibidos, firma del usuario o del responsable de la verificación de los requisitos señalados para su adquisición y demás requisitos que le permitan verificar que los bienes o servicios cumplen con lo solicitado en las requisiciones u ordenes de compra, antes de proceder a su recepción.***

**17.** Incumplimiento por parte del Jefe de Departamento de Enlace Institucional de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; ***en virtud de omitir poner a disposición para consulta en la página electrónica de Internet, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los siguientes fondos del Ramo 33, correspondientes al primer y segundo trimestre de 2009:***

*a) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.*
*b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud*
*c) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica de Adultos*
*d) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados.*

**18.** Incumplimiento por parte del Director Jurídico y Consultivo de la Secretaria de Gobierno y Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, 61 ultimo párrafo, 62 y 98 párrafo primero y segundo de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 15, 21 fracción XXII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 150, 152 y 155 fracción III de la Ley Agraria; 11 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 19 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir acreditar durante el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2009, contar con título de propiedad o documento que acredite la legal posesión y se encuentren debidamente inscritos en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de 108 bienes inmuebles que forman parte del Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.***

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialia Mayor, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Gobierno y/o servidor publico que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 8, 9 fracción I y 10 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 15, 21 fracción VI, XXII y XXXV, 32 fracción V, VII, VIII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, II y V de la, 61 y 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV, 6 fracción I, 10 fracción I, 12 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracción I y II, 12 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 19 fracciones XVIII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido, en el periodo sujeto a revisión, realizar la programación, planeación y control de adquisiciones de bienes inmuebles, actualización del inventario de bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como haber adquirido bienes inmuebles, de los cuales no se acreditó integrar debidamente los expedientes técnicos al omitir, el dictamen de valor emitido por el Oficial Mayor, Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, avalúo, entre otras constancias; aunado a que se omitió incorporar en su patrimonio 69 bienes inmuebles, y finalmente, omitió proporcionar información de forma oportuna e integra, durante el proceso de fiscalización, respecto la adquisición de 27 bienes inmuebles.***

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I, 51 fracciones III y VIII, 56 fracciones III y V y 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracción VII y 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 12 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Oficialia Mayor; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir vigilar se cuente con un sistema que permita el debido control de las actas emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que como área relativa de adquisición, las actas del comité sean procesadas en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte; asimismo, por omitir garantizar el debido intercambio de información en el proceso de fiscalización, al omitir proporcionar información en los términos solicitados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para efecto de verificar las actuaciones realizadas con motivo del gasto público.***

**21.** Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II y V, 30 fracción III, 41 fracción IV y IX y 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1703, 2279 Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; contrato de arrendamiento OMCP-CAG/05/2009 cláusulas tercera, cuarta y décima; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de celebrar el contrato OMCP-CAG/04/2009 sin requerir garantía del cumplimiento oportuno; aunado a omitir señalar de forma determinada las penas convencionales aplicables en el caso de que las obligaciones no se cumplan o se cumplan contrario a lo señalado; y por omitir verificar el cumplimiento del contrato en sus términos, en razón de omitir hacer efectivas las causas de rescisión anticipada del contrato, no obstante que el pago de renta de los meses de enero a mayo se realizaron en conjunto hasta el 28 de mayo de 2009; y al 30 de junio de 2009, no se había ingresado a la Tesorería de la Secretaria de Planeación y Finanzas, el producto generado por concepto de monto de renta del mes de junio.***

**22.** Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Control Patrimonial y de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 98 párrafo primero y segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones X y XII, 10 fracción I y VII, y 11 fracción IX del Reglamento de la Oficialía Mayor; contratos OMCP-CCV-SEDEA/20/2006 cláusulas octava, novena, décima segunda, décima quinta y décima séptima; OMCP-CCV/32/2008; cláusulas novena, décima tercera, décima sexta y décima octava; OMCP-TURISMO-CCV/02/2008 cláusula novena, décima tercera y décima sexta; OMCP-CCV/02/2009; y OMCP-CCV/03/009, cláusulas octava, décima primera, décima cuarta y décima quinta; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que por la falta de coordinación de sus funciones, se ha omitido vigilar el cumplimiento de los contratos OMCP-CCV-SEDEA/20/2006, OMCP-CCV/32/2008, OMCP-TURISMO-CCV/02/2008, OMCP-CCV/02/2009 y OMCP-CCV/03/009 en los términos contratados, que tienen por objeto el uso de bienes muebles consistentes en vehículos y motocicletas; por lo que al 30 de junio de 2009 los vehículos otorgados en comodato no cuentan con seguro de cobertura amplia que ampare los siniestros que con el uso se pueda ocasionar; no se ha recuperado la cantidad pagada por concepto del impuesto sobre tenencia y uso de los vehículos otorgados en comodato por los contratos citados, respecto los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; y no se acreditó el pago de la verificación vehicular.***

**23.** Incumplimiento por parte de los Titulares de las Direcciones de Control Patrimonial y de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 15, 32 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 párrafo primero, 7 fracción II, 61 fracción I, 98 párrafo primero y segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I inciso C y IV, inciso b de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 10 fracciones I y VII, 11 fracción III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir vigilar la administración y uso de los vehículos e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que fueron otorgados en comodato a personas físicas por los contratos OMCP-CCV/32/2008, OMCP-CCV-02/2009, OMCP-CCV/03/2009 y OMCP-CCI/35/2008, no obstante de omitir justificar durante el proceso de fiscalización su otorgamiento, ni acreditar que con su celebración se contribuya a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideren en beneficio de las necesidades de la población o que haya interés público alguno.***

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II y V, 30 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2279 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Contrato OMCP-CAG/93/2007 cláusulas décima, décima segunda, décima sexta, décima séptima, décima octava y vigésima tercera; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir verificar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato OMCP-CAG/93/2007 a cargo del arrendatario, ocasionando que al 30 de junio de 2009, el contrato no cuente con garantía relativa al cumplimiento oportuno del contrato; y no se hayan efectuado los pagos trimestrales por los volúmenes de aguas nacionales que han sido explotados con motivo de la concesión de la Comisión Nacional del Agua, que asciende a la cantidad de $90,023.00 (Noventa mil veintitrés pesos 00/100 M.N), lo que puede ocasionar ser sujeto de sanciones por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; aunado a lo anterior, no obstante de los incumplimientos realizados por el arrendatario, se ha omitido hacer efectivas las causas de terminación anticipada del contrato.***

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II y V, 18, 19, 30 fracción III y 50 fracción V, 51 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2279 Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; contrato arrendamiento OMCP-CAG/05/2009 cláusulas cuarta, quinta y vigésima novena; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de celebrar el contrato OMCP-CAG/05/2008 sin requerir garantía del cumplimiento oportuno del contrato; además de no verificar su cumplimiento en los términos contratados, ocasionando que al 30 de junio de 2009, no se hayan efectuado las gestiones oportunas ni enterado a la Dirección de Tesorería de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el importe de $147,081.61 (Ciento cuarenta y siete mil ochenta y un pesos 61/100 M.N.) por concepto de la diferencia de la cantidad no pagada por concepto de renta, pago de renta del mes junio e intereses correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, derivado de no haber sido pagados en los primeros cinco días hábiles de mes.***

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 12 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27, 1663, 1664, 2430, 2433 y 2434 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5, 6 fracciones VI y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de suscribir los contratos OMDAJ/143/09, OMDAJ/46/09 y OMDAJ/65/09, como representante legal del Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin acreditar contar con facultades legales para actuar con dicho carácter.***

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIII, XVI, XXIV, XXVI, XXV, 34 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción II, 30 fracción VII, X, XII, 31, 46 fracción IV, 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Bases Capítulo IX Del Contrato, II Documentación Previa a la Firma del Contrato, Punto 3 y Contrato OMDAJF/11/09, Cláusula Novena, Numero 2; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de realizar el procedimiento de licitación nacional 51002001-005-09 relativo a "Contratación de una empresa que realice los servicios profesionales de administración de proyectos para el proyecto de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro", adjudicando el contrato OMDAJF/11/09, a Mandujano Consultores S.C.; siendo que los actos que integran el procedimiento, consistentes en convocatoria, bases de licitación, acta de fallo, omiten observar los requisitos de legalidad señalados en la Ley y en el Reglamento aplicables de conformidad con la procedencia de los recursos con los que se cubren los compromisos derivados de la contratación; asimismo, por omitir realizar debidamente, los actos correspondientes para la formalización del contrato citado y por omitir verificar su cumplimiento en los términos contratados.***

**28.** Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor publico que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 19, 22 fracciones III, IV y V, 51 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido fundamentar y motivar de manera suficiente, precisa y clara las circunstancias particulares que motivaron su determinación, en razón de haber fundamentado de conformidad al articulo 22 fracciones III, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, no obstante de omitir acreditar plenamente dichos supuestos con constancias suficientes y precisarlas debidamente en las actas 317/2009 y 31/2009; habiendo adjudicado directamente los contratos OMDAJ/143/09, a MGM Corp S.A. de C.V. y OMDAJ/46/09, a Aerovias de México S.A. de C.V.; ya que de la revisión de ambos expedientes, se advierte que en el primero de los casos, únicamente fue solicitada una cotización, y que las motocicletas adquiridas fueron modelo 2008, no 2009 como en un inicio se había solicitado en la requisición; y por lo referente al segundo, se omitió, tanto en el expediente, como en el proceso de fiscalización, acreditar la existencia de las circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes, como expresamente lo señala el supuesto normativo citado, para proceder a la adjudicación directa.***

**29.** Incumplimiento por parte del Titular del Director de Adquisiciones de Oficialía Mayor así como en funciones de Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV y 57 fracciones II, IV y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 12 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de tramitar la requisición del 03 de octubre de 2008, suscrita por la Directora de Administración y Apoyo Institucional, que sirviera de base para adjudicar el contrato OMDAJ/46/09, no obstante de haber omitido señalar expresamente la cantidad y descripción técnica de los servicios contratados, suficiencia presupuestal, y acreditar la procedencia de los recursos a destinarse para fines de la contratación, precisión de los recursos si son federales o estatales, ordenamientos y convenios a los que estén sujetos, de conformidad con el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.***

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III y IV, 10 fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de haber realizado una deficiente presupuestación*** de la obra “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro.”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2009-00082, ejecutada con recursos del fondo G.E.Q., a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09, celebrado con la empresa Vidrios Gómez-Lavin, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que el presupuesto base fue elaborado con deficiencias, ya que el presupuesto contratado fue un 41.39% más bajo, señalando la entidad fiscalizada que dicho presupuesto seleccionado, se encontraba con precios de mercado.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Infraestructura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de que se observó una deficiente planeación,*** de las obras:

A.“Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C7, ejecutada con recursos del fondo ISN - Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., debido a que se detectó que los planos presentados por la Entidad fiscalizada contienen deficiencias ya que no corresponden a lo realizado en obra, como ejemplo tenemos que las columnas ubicadas en el eje “M” son inexistentes, ya que estas se encuentran reubicadas en el eje “N”; así mismo se incluyeron dos columnas en el eje “Q”; también la columna del eje “N” entre los ejes 2-3 no se encuentra en el plano; y la estructura ubicada entre los ejes K´- M´/22-25 no se encuentra en la obra, entre otras.

B.“Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C5, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la modalidad del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., debido a que se detectó que los planos presentados por la Entidad fiscalizada contienen deficiencias, ya que no corresponden a lo realizado en obra, en virtud de que algunos elementos son inexistentes en dichos planos, como las vigas metálicas formadas con perfiles de acero laminados en caliente acero A-36 con fy=2530 kg/cm2 de PV-1, PV-2 y PV-4…pagadas en la estimación No. 24, en la ubicación que muestran en los números generadores entre los ejes de las letras L a la Q con los ejes W4 al W1 en el nivel +2.00, así como la viga metálica formada con perfiles de acero laminados en caliente, acero A-36 con fy=2530kg/cm2, de SV-6 con perfil IS de 200 mmx19 mm/562X13 mm… pagada en la estimación No. 31.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Edificación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 fracciones VII, VIII, IX y X, 29 fracción III, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de una deficiente planeación, programación y coordinación de la obra en su conjunto*** en las obras:

A.“Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro.”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2009-00082C1, ejecutada con recursos del fondo G.E.Q., a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09, celebrado con la empresa Vidrios Gómez-Lavin, S.A. de C.V., debido a que derivado del atraso en otros contratos no fue posible dar continuidad a trabajos de acuerdo al programa contratado de ésta obra, teniendo que realizar convenios modificatorios en tiempo, retrasando la terminación programada de la obra en general, lo anterior de acuerdo al avance físico de la obra comparado con el avance del nuevo programa del primer convenio, la nota de bitácora No. 17 y la justificación del segundo convenio modificatorio en tiempo.

B.“Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C3, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a que se presentó una falta de coordinación de obra con el resto de las especialidades, para la liberación de áreas de trabajo para realizar los trabajos de instalaciones del aire acondicionado, como se menciona en la nota número 52 de la bitácora 018-D-(IAA), de fecha 7 de febrero de 2009, en la cual se le informó a la supervisión que con fecha 3 de febrero de 2009, fue suministrada en obra, la unidad generadora de agua helada marca Trane modelo RTAC-350 completa, equipo que no ha sido instalado, por causa no imputable a la contratista, ya que el área no se ha liberado para el inicio de los trabajos.

C.“Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C4, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a que en la estimación No. 10, se pagó el concepto de clave 0210272 correspondiente al desvastado de 2 centímetros de espesor promedio en piso de concreto con escarificadora, el cual se ejecutó debido a que se presentaron grietas ocasionadas por el sistema de piso (losacero), realizando la cantidad de 410.19 m2 de desvastado de 2 cm. de espesor, así mismo no se presentó la aprobación y responsiva específica por parte del Director Responsable de Obra respecto al desvastado de 2 centímetros de la capa de compresión del sistema de losacero, así como del procedimiento constructivo que se realizó en el sistema de piso flotado que garantice que el piso finalmente instalado no presentará deformaciones que alteren su apariencia en condiciones de operación y servicio una vez que la obra se encuentre en funcionamiento.

D.“Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C2, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08 celebrado con la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., debido a que:

a) En la obra existieron retrasos en el tiempo de ejecución de la misma como se menciona en la nota informativa número 1 de fecha 23 de enero de 2009, emitida por la Constructora Alvarado Durán S.A. de C.V. quien es la supervisión integral, en la cual se informa que a la fecha de corte de la estimación No. 1, se presenta un avance programado del 25.62% y un avance real del 9.98% así como financiero del 5.81%.

b) Se detectó la celebración de convenios modificatorios en plazo, ya que la obra se contrató con fecha de terminación al día 22 de mayo de 2009, presentándose un diferimiento por la entrega del anticipo de 4 días, por lo que la nueva fecha de terminación fue del 26 de mayo de 2009; sin embargo, en el transcurso de la ejecución de la obra se realizaron los siguientes convenios modificatorios de plazo con las siguientes justificaciones:

I. Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-060-LP-1-OP-11-08 de fecha 18 de mayo de 2009, con una ampliación de 35 días naturales, y fecha de terminación al 30 de junio de 2009.

II. Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-060-LP-2-OP-11-08 de fecha 30 de junio de 2009, con una ampliación de 31 días naturales, y fecha de terminación al 31 de julio de 2009.

Por lo que se observó una deficiente programación de la obra toda vez que se firmaron convenios modificatorios los cuales ampliaron la fecha originalmente pactada 66 días naturales.

E.“Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C1, ejecutada con recursos del fondo AFEF Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que en la estimación No. 8, de la partida I Vialidad, del numeral 12 de conceptos fuera de catálogo de obra civil, del concepto de clave 101084 correspondiente a la demolición por medios mecánicos de guarniciones de concreto simple, en zona de ampliación de vialidad, vialidad perimetral de salida intersección con eje J, se demolieron 101.00ml de guarnición de concreto de sección 0.15x0.20x0.45m., misma que fue proyectada y construida por la Entidad Fiscalizada, que representó un volumen de 8.08 m3; ya que en el empate de los dos proyectos de vialidades, las guarniciones realizadas en la 2ª etapa de vialidades de acceso a ciudad de las artes, no estuvieron acorde con el trazo del nuevo proyecto; por lo anterior, se denota una deficiente planeación del proyecto global ejecutado por etapas, generándose gastos innecesarios por la construcción y la demolición de conceptos ejecutados.

F.“Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que se detectó una deficiente planeación de obra al no preveer el total de las obras de infraestructura y complementarias que requiere la obra, así mismo se detecta una deficiente coordinación en la ejecución de los trabajos en conjunto con otros contratistas, que han llevado a diferimientos en los tiempos de la obra en varias ocasiones, ya que la obra se contrató con una fecha de terminación al día 22 de octubre de 2008, presentándose un diferimiento por la entrega del anticipo de 3 días, por lo que la nueva fecha de terminación fue del 25 de octubre de 2008; sin embargo, en el transcurso de la ejecución de la obra se realizaron los siguientes convenios modificatorios de plazo con las siguientes justificaciones:

a) Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-021-LP-1-OP-04-08 de fecha 24 de octubre de 2008, con una ampliación de 62 días naturales, y fecha de terminación al 26 de diciembre de 2008.

b) Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-021-LP-2-OP-04-08 de fecha 24 de diciembre de 2008, con una ampliación de 36 días naturales, y fecha de terminación al 31 de enero de 2009.

c) Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-021-LP-3-OP-04-08 de fecha 29 de enero de 2009, con una ampliación de 42 días naturales, y fecha de terminación al 14 de marzo de 2009.

d) Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-021-LP-4-OP-04-08 de fecha 13 de marzo de 2009, con una ampliación de 35 días naturales, y fecha de terminación al 18 de abril de 2009.

e) Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-021-LP-5-OP-04-08 de fecha 17 de abril de 2009, con una ampliación de 42 días naturales, y fecha de terminación al 30 de mayo de 2009.

Por lo que se observó una deficiente programación de la obra toda vez que se firmaron convenios modificatorios los cuales ampliaron la fecha originalmente pactada en 217 días.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Edificación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones I, VII, VIII y IX, 29 fracción III y 42 fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de una deficiencia en la elaboración del proyecto ejecutivo y del catálogo de conceptos,*** en las obras:

A.“Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro.”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2009-00082, ejecutada con recursos del fondo G.E.Q., a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09, celebrado con la empresa Vidrios Gómez-Lavin, S.A. de C.V., debido a que el proyecto y el catálogo de conceptos contratados presentan inconsistencias entre sí, indicando especificaciones distintas cada uno; aunado a que se llevó cabo la contratación de una obra con un proyecto incompleto, al tener indefiniciones en el mismo, así como la falta de especificaciones y detalles constructivos, de acuerdo a la indicado en la circular aclaratoria No.1 y las notas No.17 y 18 de la bitácora de la obra.

B.“Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C3, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a que se realizó una obra con deficiencias en su proyecto en las instalaciones del aire acondicionado, como se menciona en las notas de bitácora de la estimación No. 8:

a) De la nota número 49 de la bitácora 018-D-(IAA), se solicitó a la supervisión, la definición de los ventiladores de inyección y extracción, por lo incierto del proyecto, e información contenida en planos no coincidente; estando esta información disponible hasta el 26 de abril.

b) De la nota número 50 de la bitácora 018-D-(IAA), se le informó a la contratista que se está trabajando en el ajuste de dichos equipos, y en cuanto se tenga la información aclaratoria se entregará; estando esta información disponible hasta el 26 de abril.

C.“Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, ejecutada con recursos del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a) En la estimación No. 11, se pagaron 146 piezas por un importe de $19,726.06 (Diecinueve mil setecientos veintiséis pesos 06/100 M.N.) más I.V.A., del concepto 204910 correspondiente al ángulo de 4”x4”x1/4” de 20 cm., el cual se tuvo que emplear para contener el enrase de los muros de block que se construyeron hasta llegar a la losacero, realizándose el enrase mencionado que para evitar la contaminación auditiva de los espacios con mayor privacidad y que el equipo de aire acondicionado brinde un mejor funcionamiento. Dicho concepto no estaba contemplado en el proyecto original.

b) En la estimación No. 11, se pagaron 27 piezas por un importe de $4,740.39 (Cuatro mil setecientos cuarenta pesos 39/100 M.N.) más I.V.A. del concepto 204951 correspondiente al ángulo de 4”x1/4” de 20 cm., el cual se tuvo que emplear para contener el enrase de los muros de block que se construyeron hasta llegar a la losacero, realizándose el enrase mencionado que para evitar la contaminación auditiva de los espacios con mayor privacidad y que el equipo de aire acondicionado brinde un mejor funcionamiento. Dicho concepto no estaba contemplado en el proyecto original.

D. “Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C1, ejecutada con recursos del fondo AFEF Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que en la estimación No. 8, de la partida IX Red Pluvial – 3 Excedentes de subcolector F y 3 Conceptos fuera de catálogo de subcolector F, del concepto de clave 102803 correspondiente al suministro, colocación y tendido de tubo de PVC unión por termofusión serie 16.5 de 610 mm de diámetro, del cual se generaron y aprobaron para su pago 119.13 ml, y posteriormente dicho concepto se dedujo y se sustituyó por el concepto de clave 103810 correspondiente al suministro, colocación y tendido de tubo de PVC unión por termofusión serie 16.5 de 630 mm de diámetro, realizándose dicho cambio debido a que el diámetro indicado en el catálogo de conceptos, no era comercial, así como en el concepto de la partida IX Red Pluvial – 3 Colector Oriente, aprobaron para su pago la cantidad de 79.80 ml, generándose con esto el cambio de especificación y gastos adicionales en el desarrollo de la obra.

E.“Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que se detectó la ejecución de conceptos fuera de catálogo derivado de una deficiente planeación, ya que en la realización de la obra se presentaron inconsistencias entre lo asentado en el proyecto y lo descrito en el catálogo de conceptos, en lo correspondiente a la especificación de la plantilla de concreto, ya que ésta en el proyecto se especificó de 5 cm. de espesor con un f´c=100 kg/cm2 y en el concepto del catálogo de conceptos se estipuló de 15 cm. con un f´c=150 kg/cm2, decidiéndose ejecutar con la plantilla de concreto conforme a proyecto, en 42 pozos de visita, como se asentó en las estimaciones 12 y 13.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Edificación, del Titular de la Dirección de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 48 fracción III, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 numeral 2 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; 1658 y 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción VII, 11 fracciones III, IV, V, VI y VII, y 12 fracción II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusulas quinta, décimo primera, décimo tercera del contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08; Numerales 1.2, 1.3, 2.0, 2.1, 3.1 inciso 3), 3.2 inciso c) y d), 3.3, 4.1, 4.3, 4.7.1, en el punto 2 y 4, 4. 4.8, 5.1.1, 5.1.2, 6.0.1, 6.1.6, 6.2.1, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.2.8, 6.2.9, 6.2.16, 6.2.17.4, 6.2.17.5, 6.2.17.6, 6.2.17.10, 6.2.17.11, 6.2.17.13, 6.2.17.14, 6.2.22.1, 6.2.22.2, 6.2.17, 6.2.17.8, 6.2.17.10, 6.2.22, 6.2.24; 6.2.25.1, 6.2.25.2, 6.7 en el punto 1,2 y 5, 6.9.1, 6.9.1.3, 6.9.2, 6.9.2.3 inciso c) y d), 6.9.3, 6.9.3 inciso e), 6.9.6 inciso i), j), 6.10.2, de los Términos de Referencia/TDR_SI del contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08; ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión,*** de las obras:

A.“Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C3, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la modalidad del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., debido a que se autorizó y se aprobó para su pago elementos de acero en la estructura que no se localizaron en los planos presentados por la Entidad Fiscalizada para su revisión.

B.“Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C4, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., debido a que se aprobó y autorizó para su pago en elementos de acero en la estructura que no se localizaron en los planos presentados por la Entidad Fiscalizada para su revisión.

C.“Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C5, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la modalidad del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., debido a que:

a) Se detectó que se aprobó y autorizó en elementos de acero en la estructura que no se localizaron en los planos presentados por la Entidad Fiscalizada para su revisión.

b) Se detectó que se aprobaron para su pago, conceptos de obra con una deficiente calidad, como se desprende de la visita para la revisión física en conjunto con personal de la Entidad fiscalizada, de donde se observó lo siguiente:

I. Pintura elementos estructurales con aplicación deficiente y con desprendimientos.
II. Elementos desalineados vertical y horizontalmente.
III. Placas de conexiones desalineadas y con una separación considerable.
IV. Elementos adosados a la estructura con deficiente soldadura y acabado, ya que no esta limpia y presenta escorias y oxidación.
V. Elementos quitados con restos, escorias y oxidación.
VI. Elementos que le faltan tornillos.
VII. Elementos carentes de roldanas.
VIII. Elementos con tornillos y tuercas sin apretar.
IX. Elementos con tornillos con ausencia de tuercas.
X. Elementos con tornillos y tuercas oxidadas.
XI. Elementos en los que se sustituyeron los tornillos por soldadura.
XII. Concreto de losa-acero con presencia de fisuras.

D. “Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C7, ejecutada con recursos del fondo ISN - Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., debido a que:

a) Se detectó que se aprobó para su pago en las estimaciones 33 y 35 la cantidad de de elementos de acero en la estructura que no se localizaron en los planos proporcionados por la Entidad fiscalizada, derivado de una deficiente supervisión.

b) Se detectó que se autorizó y aprobó para su pago las estimaciones 33 y 35 elementos de acero de la estructura metálica, que se encuentran duplicados en su pago.

c) Se observó que se acepto y autorizó para su pago en las estimaciones No. 34 y 36 correspondientes al concepto con clave 203456 “Protección intumescente contra incendio de elementos estructurales de acero a base de recubrimiento marca internacional interchar 963 base solvente o de similar calidad (especificaciones técnicas…)…a base de sand-blasteo con arena sílica sa 2 ½ para garantizar adherencia, incluye pruebas de adherencia y espesor del recubrimiento p.u.o.t.”, el cual presenta deficiencias en el acabado ya que algunos elementos presentan evidencias de desprendimiento del mismo, además de la existencia de elementos adheridos en forma posterior a la aplicación del recubrimiento provocando daños a este.

d) Se detectó que se aprobó y autorizó para su uso y pago perfiles de acero laminados en frío sin que exista en tiempo y forma la evidencia de la solicitud y justificación técnica y económica de parte del Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Estructuras para el uso de este perfil, ni la evidencia de la utilización de elementos rolados en frío, pagados en las estimaciones No. 33, 35 y 37.

E. “Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral”, en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2007-01036C2, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, celebrado con la empresa Constructora Alvarado Duran, S.A. de C.V., debido a que se detectó una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Supervisión del proyecto ejecutivo y por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión por el periodo comprendido del 31 de mayo al 27 de junio de 2008, en la estimación No. 4, dado que en la “Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª. Etapa, Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, con número de cuenta : 2008-00212, toda vez que se estableció como fecha de inicio de la obra el 15 de abril de 2008 y como fecha de terminación el 22 de octubre de 2008 de conformidad con el programa de obra; sin embargo, aún cuando por motivo de la entrega del anticipo, el 24 de abril de 2008 se realizó un diferimiento del plazo original pactado, estableciendo la fecha de terminación de la obra al 25 de octubre de 2008, y no se cumplió con el programa calendarizado pactado por las partes y es indicado por la Supervisión Integral en la nota de bitácora No. 47 del 02 de junio de 08, al no instrumentar las acciones necesarias para concluir su construcción en su totalidad de acuerdo al cronograma del proyecto ejecutivo así como por no revisar y validar los planos desarrollados, generando atraso en el avance físico programado.

F. “Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral”, en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2007-01036C4, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, celebrado con la empresa Constructora Alvarado Duran, S.A. de C.V., debido a que:

a) Se detectó una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión de la obra, por el periodo comprendido del 28 de junio de 2008 al 27 de marzo del 2009, en las estimaciones No. 5, 6 y 7, dado que en la obra “Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C7, se aprobó y autorizó para su pago a favor del contratista, elementos de acero en la estructura que no se localizaron en los planos proporcionados por la Entidad fiscalizada.

b) Se detectó una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión de la obra, por el periodo comprendido del 28 de junio de 2008 al 27 de marzo del 2009, en la estimaciones No. 5, 6 y 7, dado que en la obra “Estructura metálica Palacio de las Artes” en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C7, se observó que se acepto y autorizó para su pago en las estimaciones No. 34 y 36 por el concepto con clave 203456 “Protección intumescente contra incendio de elementos estructurales de acero a base de recubrimiento marca internacional interchar 963 base solvente o de similar calidad (especificaciones técnicas…)…a base de sand-blasteo con arena sílica sa 2 ½ para garantizar adherencia, incluye pruebas de adherencia y espesor del recubrimiento p.u.o.t.”, el cual presenta deficiencias en el acabado ya que algunos elementos presentan evidencias de desprendimiento del mismo, además de no existir evidencias de las pruebas de adherencia, a las que hace referencia el concepto contratado.

c) Se detectó una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión de la obra, por el periodo comprendido del 28 de junio de 2008 al 27 de marzo del 2009, en la estimaciones No. 5, 6 y 7, dado que en la obra “Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C7, no se tienen las evidencias de la sanción mencionada en la cláusula quinta del contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, ya que no se estimó de forma mensual debido a que el periodo de ejecución de las estimaciones presentadas representan periodos mayores a un mes, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula mencionada anteriormente.

d) Se detectó una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión de la obra, por el periodo comprendido del 28 de junio de 2008 al 27 de marzo del 2009, en la estimaciones No. 5, 6 y 7, dado que en la obra Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01577C3, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obras públicas y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a que en la tarjeta de integración de precios unitarios de los conceptos de clave 202135 y 203025 correspondientes a “Acero de refuerzo en cimentación…” y “acero de refuerzo en estructuras…” se consideró el empleo de “andamio metálico especial” en razón de 70 días por tonelada cuando en realidad comúnmente el uso de éste es de 3 días por tonelada.

G. "Señalamiento Operativo Ciudad de la Cultura y las Artes", en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2007-00727C2, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DI-EST-005-LP-0-OP-04-09, celebrado con la empresa REXY, S. A. DE C. V., debido a que se autorizaron y pagaron partidas con clave STA 110 por concepto de perno ancla de 1" con tuerca y rondana, las cuales no están incluidas en el concepto de la integración de precios unitarios de la propuesta ganadora y en el concepto de la estimación No. 02, ni ubicadas físicamente en el lugar de los trabajos, dado que los conceptos con clave 101001, 101002, 101004, 101005, 101011, 101012 y 101013, en la descripción inscrita a la letra dice: *…varilla de 3/8 de 20 cm de longitud para anclaje, con tornillería galvanizada con proceso electrolítico, carga y acarreo al lugar determinado por el supervisor.*

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Edificación, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 56, 57 tercer párrafo, 58 primer y segundo párrafos, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado; 18 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VII y VIII, 11 fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Punto 2 inciso m tercer párrafo y punto 3.12 de las Bases de Licitación No. 002-LP-EST-GEQ-09-DE; Declaración II.4 y Cláusulas Octava y Décima Tercera del Contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09; cláusula Décima y Décima Primera del contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, numerales 1.2, 2.0, 2.1, 3.2 inciso d), 3.3, 4.4, 6.0.1, 6.1.3, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.9, 6.2.25.1, 6.2.25.2, 6.3.4, 6.3.5 punto 9, 6.3.6, 6.4.6, 6.7 en el punto 5, 6.9.3, 6.9.6 inciso i) y 6.10.2 de los Términos de Referencia/TDR_SI del contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08; ***en virtud una deficiente supervisión y control*** de las obras:

A."Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01577C3, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a:

a) Llevar a cabo la aprobación y pago de un concepto que en su mayoría no cumple con la especificación contratada, ya que del concepto de clave 101001 "Suministro y plantación de árbol Olmo Chino, con altura de 4.00 a 6.00 m., fronda de 4.00 a 5.00 m., tronco mayor de 5" de diámetro, al momento de la plantación…" siendo que en su mayoría no cumplen con lo especificado en la descripción contratada y pagada, en lo que respecta a la fronda. cabe mencionar que dicho concepto se contrató con un costo unitario elevado, de acuerdo a lo indicado en la revisión de la propuesta económica.

b) Aprobar para su pago trabajos no ejecutados, ya que en la estimación No.3, se pagaron un total de 2,037.99 m2 de los conceptos de clave 110014 y 110015 correspondientes a "Riego de impregnación con emulsión…" y "Riego de liga con emulsión…" respectivamente, y 122.28 m3 del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de planta…", sin embargo, en ésta área, no se ejecutaron 249.69 m2 de riegos y 14.98 m3 de carpeta asfáltica.

C. "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que se detectó el pago de conceptos con especificación distinta a lo realmente ejecutado, de la estimación No. 12, de la partida IV Agua Potable – 5 Agua potable, se detecta que en la estimación No. 10 cobraron la cantidad de 127.05 m3 del concepto de clave 203079 correspondiente al concreto premezclado y bombeado en muros y losas f´c=250 kg/cm2, TMA 3/4" resistencia normal, sin embargo en la estimación No. 12 hacen la deductiva del volumen del concepto mencionado y se aplica una aditiva, sustituyendo el concepto mencionado por el concepto atípico de clave 0203080 correspondiente al concreto premezclado y bombeado f´c=250 kg/cm2, case 1, autocompactable, T.M.A. 3/8", con un volumen de 127.05 m3, dicho cambio fue debido a que el concreto especificado fue el autonivelante del cual se generó un precio atípico, se pagó provisionalmente con un concepto de catálogo que no correspondía y una vez autorizado el precio atípico, se hizo la deductiva del precio pagado y se adicionó el precio del atípico mencionado.

D. “Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral”, en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2007-01036C2, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, celebrado con la empresa Constructora Alvarado Duran, S.A. de C.V., debido a que se detectó una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión por el periodo comprendido del 31 de mayo al 27 de junio de 2008, en la estimación No. 4, dado que en la obra “Cimentación y construcción de caja escénica y realización de plataformas, así como acceso vehicular de la Ciudad de la Cultura y las Artes, y Palacio de las Artes”, con número de cuenta 2007-01171C1, de acuerdo a la cronología descrita en la bitácora, se muestra evidencia de que el tramite de solicitud de prorroga se realizó de manera extemporánea, es decir, fuera de la vigencia de ejecución del contrato que tenía contemplado terminarse al 15 de junio de 2008, por lo que se tiene una deficiente supervisión por parte del contratista Constructora Alvarado Duran, S.A. de C.V., al haber autorizado la prorroga a destiempo de acuerdo con los registros anotados en la bitácora, aunado a lo anterior se tiene que el diferimiento por entrega tardía de anticipo no es congruente con el plazo indicado, ya que los 21 días de ampliación, considerando como base la fecha de termino del 25 de abril de 2008, corresponde a una fecha de termino para el día 16 de mayo de 2008 y no al 15 de junio de 2008 señalado en bitácora, por tales circunstancias la supervisión debió solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

E.“Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral”, en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2007-01036C4, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, celebrado con la empresa Constructora Alvarado Duran, S.A. de C.V., debido a:

a) Una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión por el periodo comprendido del 28 de junio de 2008 al 30 de enero del 2009, en la estimación No. 5, con fecha de registro en el documento “auxiliar contable por obra” del día 12 de mayo de 2009, presentándose deficiencias en el manejo de la bitácora, dado que las anotaciones de las actividades, acontecimientos, e instrucciones no se mantuvieron actualizados, ya que de acuerdo con los datos registrados en las notas No. 325 y 326 de fecha 21 de agosto de 2008, nota No. 347 de fecha 04 de septiembre de 2008, señalan que en algunos casos se tienen atrasos de 10 a 15 días de llenado.

b) Una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión de la obra, por el periodo comprendido del 31 de enero del 2009 al 27 de marzo del 2009, en la estimaciones No. 6 y 7, dado que en la obra: “Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01577C3, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., se tiene que del concepto de clave 101001 “Suministro y plantación de árbol Olmo Chino, con altura de 4.00 a 6.00 m., fronda de 4.00 a 5.00 m., tronco mayor de 5” de diámetro, al momento de la plantación…” dado que en su mayoría no cumplen con lo especificado en la descripción contratada y pagada, ya que no tienen la fronda de 4.00 a 5.00 m.

c) Una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión de la obra, por el periodo comprendido del 31 de enero del 2009 al 27 de marzo del 2009, en la estimaciones No. 6 y 7, dado que en la obra: “Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, en la localidad de Querétaro, Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01577C3, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., se tiene que en la estimación No. 3, se pagaron un total de 2,037.99 m2 de los conceptos de clave 110014 y 110015 correspondientes a “Riego de impregnación con emulsión…” y “Riego de liga con emulsión…” respectivamente, y 122.28 m3 del concepto “Carpeta de concreto asfáltico de planta…”, sin embargo, del área 2,037.99 m2, no se ejecutaron dichos conceptos en un área de 249.69 m2, equivalente a 14.98 m3 de carpeta asfáltica, por lo que se tiene el pago de conceptos no ejecutados en la totalidad con respecto a lo estimado.

d) Una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Dirección, Coordinación y Supervisión de la obra, por el periodo comprendido del 28 de junio de 2008 al 27 de marzo del 2009, en la estimaciones No. 5, 6 y 7, dado que en la obra “Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00121C7, se tiene que los planos presentados por la Entidad fiscalizada contienen deficiencias ya que no corresponden a la realizado en obra, dado que las columnas ubicadas en el eje “M” son inexistentes, las cuales se encuentran reubicadas en el eje “N” y se incluyeron dos columna en el eje “Q”, la columna del eje “N” entre los ejes 2-3 no se encuentran en el plano, la estructura ubicada entre los ejes K´- M´/22-25 no se encuentra en la obra.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Dirección de Edificación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracción III, 56, 58 párrafo primero y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de que se observó una deficiente supervisión y control*,** de las obras:

A.“Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, ejecutada con recursos del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

a) Se autorizaron conceptos adicionales improcedentes, ya que de acuerdo a la propuesta del contratista presentada y contratada, los conceptos son por unidad de trabajo terminado, por lo que contempló la ejecución de muros con sus respectivos castillos con sus respectivos sistemas de anclaje; sin embargo, en la estimación No. 11, se pagó el concepto atípico de clave 204905 correspondiente al anclaje de varillas para desplante de castillos ahogados en block, autorizándose dicho concepto debido a que los anclajes o disparos de varillas preparados no coincidieron con el desplante de muros, ya que derivado de los trabajos de colados de pisos se tuvieron algunos movimientos en estas zonas donde se tuvo la dificultad de dejar alineadas las varillas, lo que dificultó el desplante de los mismos y se decidió realizar las anclas posteriormente al colado del piso, pagándose 944.70 piezas.

b) De acuerdo a la visita de obra realizada el 24 de julio de 2009 en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la obra se encuentra en un avance físico del 52.20% al 14 de julio de 2009, habiéndose programado un avance de acuerdo al contrato del 100%, no encontrándose en los documentos de la obra el respectivo convenio de ampliación de plazo de ejecución o la aplicación de la respectiva fianza de cumplimiento de obra o la penalización correspondiente, en virtud de que el contratista lleva un retraso considerable en la obra respecto a lo contratado ya que de acuerdo a la cláusula tercera del contrato estipuló la terminación de obra a mas tardar el día 30 de mayo de 2009.

B.Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C2, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08 celebrado con la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., debido a que no fue posible suministrar algunos equipos contratados, derivado de las condiciones existentes en ese momento de la obra tales como exceso de polvo y humedad, generando diferimientos en tiempos de entrega.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, Titular de la Dirección de Edificación y/o el servidor publico responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción VII, 11 fracción V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Numeral 1.2 párrafo primero, 6.2.19, 6.2.19.2, 6.2.19.4 y 6.2.19.7 de los Términos de referencia del contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08 ***en virtud de que se aprobaron pagos de las estimaciones de la Supervisión Integral con deficiencias en los reportes mensuales, derivado de una deficiente administración y supervisión*** de las obras:

A.“Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral”, en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2007-01036C2, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, celebrado con la empresa Constructora Alvarado Duran, S.A. de C.V. debido a que se detectó una deficiencia administrativa, dado que el reporte mensual presentado para trámite de pago de la estimación No. 4, carece de elementos para cumplir de conformidad con lo solicitado en los términos de referencia del contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, debido a que los reportes no contienen la información suficiente y en otros casos se identifican con denominaciones diferentes a los conceptos indicados en los términos de referencia, situación que dificulta su interpretación.

B.“Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral”, en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2007-01036C4, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, celebrado con la empresa Constructora Alvarado Duran, S.A. de C.V. debido a que se detectó una deficiencia administrativa, dado que los reportes mensuales presentados para trámite de pago de las estimaciones número 6 y 7, carecen de elementos para cumplir de conformidad con lo solicitado en los términos de referencia del contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, ya que los reportes no contienen la información suficiente y en otros casos se identifican con denominaciones diferentes a los conceptos indicados en los términos de referencia, situación que dificulta su interpretación.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Edificación, del Titular de la Dirección de Infraestructura, de la Supervisión Integral y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones I y VIII, 29 fracción III, 42 fracción XV y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracciones VII y VIII, 11 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Numerales 2.1, 3,1 incisos 1) y 2), 3.3, 3.4, 4.0, 4.3, 4.4.1, 4.6, 4.6.3, 4.7.1, 5.1.1 incisos 1) y 5), 6.0.1 y 6.2.5 de los Términos de Referencia/TDR_SI del contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, ***en virtud de haber incurrido en una falta en la supervisión, dado que el proyecto ejecutivo debe estar desarrollado en su totalidad de tal forma que se ejecute la construcción sin mayores dudas ni detalles por resolver,*** en la obra :

A.“Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral”, en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2007-01036C4, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, celebrado con la empresa Constructora Alvarado Duran, S.A. de C.V., debido a que:

a) Se detectó una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Supervisión del proyecto ejecutivo por el periodo comprendido del 31 de enero del 2009 al 27 de febrero del 2009, en la estimación No. 6, con fecha de registro en el documento “auxiliar contable por obra” del día 01 de junio de 2009, dado que en la obra “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, Santiago de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2009-00082, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09 celebrado con la empresa Vidrios Gómez Lavin, S.A. de C.V. ya que el proyecto y el catálogo de conceptos contratados presentan inconsistencias entre sí, indicando especificaciones distintas cada uno; aunado a que se llevó cabo la contratación de una obra con un proyecto incompleto, al tener indefiniciones en el mismo, así como la falta de especificaciones y detalles, de acuerdo a la indicado en la circular aclaratoria No.1 y las notas No.17 y 18 de la bitácora de la obra.

b) Se detectó una deficiente supervisión por parte del contratista, quien percibió ingresos por concepto de Supervisión del proyecto ejecutivo por el periodo comprendido del 31 de enero del 2009 al 27 de febrero del 2009, en la estimación No. 6, con fecha de registro en el documento “auxiliar contable por obra” del día 01 de junio de 2009, dado que en la obra “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, Santiago de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2009-00082, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09 celebrado con la empresa Vidrios Gómez Lavin, S.A. de C.V., dado que existieron deficiencias en el proyecto en el área de restaurante, no se ubican los canceles, detalles en la pantalla de teatro experimental, detalle de los módulos corredizos para la cabina de iluminación, aunado a lo anterior, se tiene en la bitácora de la obra, en la nota No.12, la indicación al contratista de suspender la fabricación de la fachada M por adecuaciones de proyecto y en la nota No.17 “por falta alrededor del 40% del proyecto definitivo, sin tener las definiciones necesarias para un proyecto completo”, y en la nota No. 18 la contratista “…informa a la supervisión que al día de hoy, continuamos sin el total de los planos que integran el proyecto al 100%, mismos que son esenciales para poder iniciar el proyecto…lo anterior derivado de una deficiente supervisión en la revisión y validación del proyecto ejecutivo.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Edificación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5 numeral 2 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; 10 fracción VIII y IX, 11 fracciones V, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ***en virtud de existir una inadecuada planeación, proyecto y presupuestación inicial*** de la obras “Elementos Prefabricados en Palacio de las Artes”, Santiago de Querétaro, Qro., con número de obra 2008-00641, ejecutada con recursos GEQ, AFEF, INS-PUBLICO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-041-LP-0-OP-08-08 celebrado con la empresa “Requena Construcciones S.A. de C.V.”; debido a que:

a) Las modificaciones que se hicieron a las especificaciones de los precolados del proyecto y catálogo contratado, se solicitaron por la Dependencia a partir del tercer día después de su contratación, lo cual repercutió directamente en el costo de la obra, ya que la diferencia resultante en precio por estos cambios por metro cuadrado fue de $250.93 (Doscientos cincuenta pesos 93/100 M.N.) adicionales, únicamente entre los precolados contratados con claves 01.2.01 de la partida de fachadas del Palacio, 01.8.01 y 01.8.04 de fachadas de Caja Escénica, y el atípico que los sustituyó en cada partida que fue el 0208650, pagado desde las estimaciones 1 y 2 correspondientes al 2do. Semestre de 2008, y 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 correspondiente a este periodo de auditoría del 1er. Semestre de 2009; siendo los volúmenes de este periodo de 6,025.19 m2 y 868.31m2 respectivamente en cada partida para los conceptos sustituidos, existiendo una diferencia adicional entre los conceptos contratados y el atípico que los sustituyó.

b) Se detectó en la revisión al expediente presentado que los conceptos atípicos “0203505.- Suministro y colocación de estructura de soporte de acuerdo con ingeniería de detalle autorizado con viga metálica de perfil IR de 609.60mm 92kg…” y “0203500.- Suministro, fabricación, transporte y montaje de elementos metálicos adicionales en estructura para soporte de prefabricados…”, los cuales se pagaron en las estimaciones No. 6, 7, 8, 9 y 11 con volúmenes de 5,109.73 kg. y 43,577.42 kg. respectivamente. Estos dos atípicos asentados aquí, se mencionan en el documento denominado “Justificación para actualizar presupuesto motivo de volúmenes excedentes y conceptos fuera de catálogo” fechado el 13 de marzo de 2009 firmado por la contratista y la supervisión externa, en el cual queda de manifiesto que dichos trabajos no se encontraban en el proyecto original y que por proceso constructivo eran necesarios para sujetar, rigidizar y complementar los bastidores estructurales que soportan los prefabricados así como la soportería estructural donde se fijan estos mismos.

c) Derivado de una deficiente planeación en lo que se refiere al acabado en la fachadas de la Caja Escénica de esta obra, no se planeó ni se ejecutó atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público; toda vez que, sin una justificación técnica suficiente y utilizando la estética como justificación, se fueron realizando cambios al proyecto contratado respecto a las especificaciones de los acabados, las cuales debieron ser revisadas, modificadas y aprobadas durante y posterior a la contratación del Proyecto Ejecutivo con Moyao Arquitectos, generándose atrasos en la ejecución e incremento en los costos, causados por la generación de conceptos fuera de catálogo. Para lo anterior se hace la siguiente relatoría de hechos:

I. Para la realización de la obra “Cimentación y construcción de Caja Escénica y realización de plataformas, así como acceso vehicular de la Ciudad de la Cultura y las Artes, y Palacio de las Artes”, se había considerado inicialmente en el proyecto y catálogo de conceptos de “Moyao Arquitectos S.A. de C.V.”, para los muros aligerados tanto exteriores como interiores de la Caja Escénica, un acabado aparente en el concreto en módulos de tres metros de alto cada uno (según se indica en plano A7-121 y en planos de acabados). Durante la ejecución de la obra, se asentó en la nota de bitácora de la obra señalada con No. 38 del 1º de febrero de 2008 un cambio en el acabado de los muros así como modificar en el sentido vertical la modulación del acabado en fachada de la Caja Escénica, de los 3.00 metros mencionados a 3.90 metros, para lo cual la empresa contratista “Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.” presentó un precio atípico respecto a la cimbra aparente trepante, argumentando el cambio antes citado, detectándose un incremento en el costo por metro cuadrado de cimbra, de $133.30 (Ciento treinta y tres pesos 30/100 M.N.) que se tenía en el presupuesto original contratado, a $244.75 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) que se fijó en el concepto atípico. El autorizar el concepto atípico aumentó el costo de la cimbra aparente para dar la modulación solicitada en $111.45 (Ciento once pesos 45/100 M.N.) por metro cuadrado por encima del precio contratado, sin embargo para este cambio no existió una justificación técnica, la justificación que se dio quedó asentada en el documento fechado el 15 de febrero de de 2008 con número de oficio No.006 firmado por personal de la Supervisión Integral y personal de la SDUOP, donde se menciona que “En base a una mejora en la imagen del Palacio de las Artes…se determinó cambiar el módulo de los tableros de la fachada..”, asimismo, en el documento citado se asienta que “el módulo de altura propuesto a cada 3.90m de altura provoca un cambio en el tipo de cimbrado…”. Como se puede observar, el cambio visual ó de imagen generó un cambio en el sistema constructivo ocasionando incrementos en costos.

II. Posteriormente, la Dependencia realizó nuevos cambios al acabado de las fachadas de la Caja Escénica, determinando que ya no serían de concreto aparente en módulos de 3.75mts de altura con entrecalles a 1.875mts, tal como se había solicitado anteriormente y para lo cual se hicieron modificaciones en el sistema de cimbrado aparente ocasionando un incremento en el precio de los trabajos y retrasos de tiempo de ejecución, sino que ahora se propuso recubrir este acabado aparente en la Caja escénica con paneles prefabricados. En el documento denominado "Minuta de Obra" con número de minuta 097 de fecha 16 de abril de 2008, en el punto 2 se asentó que "de acuerdo al análisis realizado Moyao Arquitectos S.A. de C.V acerca de los muros de la caja escénica, se indica que estos elementos no llevarían precolados, pues los muros no estaban calculados para recibir este peso; sin embargo, en el documento denominado "Análisis solicitud de Prórroga" Oficio No. OC-117 del 28 de julio de 2008 elaborado por la Supervisión Integral, en el punto 3 se hizo mención a lo citado en la minuta del 16 de abril de 2008 respecto al comentario de Moyao Arquitectos S.A. de C.V, y a su vez se asentó que se había hecho un análisis en el que se determinó que "si" era posible realizar la colocación de los prefabricados en fachada de caja escénica, y que se entregaron los planos con la solución sobre la modulación y anclaje de dichos elementos, por parte del Jefe del Departamento de Proyectos el 5 de junio de 2008.

Con base en lo anterior se realizaron modificaciones al proyecto inicial contratado con Moyao Arquitectos S.A. de C.V, así también se realizó un catálogo de conceptos en el cual se incluían ya los elementos prefabricados tanto en fachadas del Palacio de las Artes así como ahora también en las fachadas de la Caja Escénica. Dichos prefabricados, tanto en el proyecto modificado como en el catálogo, presentaban ciertas características en cuanto a su fabricación como en su apariencia; sin embargo estas características fueron nuevamente modificadas, solo que esta vez fue tres días posterior a su contratación con la empresa Requena Construcciones S.A. de C.V., lo cual ocasionó que se generara un atípico cuyo monto fue superior en $250.93 (Doscientos cincuenta pesos 93/100 M.N.) por metro cuadrado respecto al monto de los conceptos contratados y que se sustituyeron por este nuevo atípico con clave 0208650. En esta ocasión, la justificación expuesta para la autorización de este cambio, se refirió a la necesidad de homologar colores y texturas de las fachadas del Palacio de las Artes con el Centro de Congresos y Convenciones realizado por el Municipio de Querétaro.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Edificación, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; cláusulas Décima Novena y Vigésima Segunda del contrato No. SDUOP-DE-EST-041-LP-0-OP-08-08; numerales 6.2.4 y 6.2.15 de los Términos de Referencia de la Supervisión Integral; 10 fracciones IV, VI y VIII, 11 fracciones V, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ***en virtud de existir deficiencias en la supervisión y seguimiento administrativo del proceso de ejecución de los trabajos, así como también no tomar las medidas precautorias para cumplir con el programa de obra pactado en el contrato, no iniciar el proceso de rescisión correspondiente y no aplicar las penas convencionales a las que se hacía acreedor el contratista,*** en la obra "Elementos Prefabricados en Palacio de las Artes", Santiago de Querétaro, Qro., con número de obra 2008-00641, ejecutada con recursos GEQ, AFEF, INS-PUBLICO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-041-LP-0-OP-08-08 celebrado con la empresa "Requena Construcciones S.A. de C.V.", toda vez que la fecha de terminación según último convenio modificatorio de plazo era el día 14 de junio de 2009; sin embargo, durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal comisionado por la Entidad fiscalizada el día 22 de julio de 2009, se detectó que ésta aún no se encontraba concluida. Asimismo, la empresa a la cual se le contrató esta obra ya no se encontraba laborando en la misma, sino que era la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V. quien a partir del 15 de junio de 2009, según orden de trabajo girada por la Supervisión Integral de la misma fecha y con número de control 211, se le solicitó y se hizo cargo de la realización de trabajos faltantes para la conclusión de la obra. Se procedió a revisar las anotaciones realizadas en bitácora respecto al proceso seguido por la Entidad fiscalizada, detectándose que a partir de la fecha de la formalización del último convenio modificatorio de plazo realizado, se fueron asentando notas en las cuales se mencionaban los retrasos en la ejecución de los trabajos por la empresa contratada, argumentando que no se estaba cumpliendo con el programa de ejecución de trabajos presentado por el Contratista en este convenio, lo cual se atribuía completamente a este contratista al presentar muy poco, y en algunas ocasiones nada, de personal laborando en la obra; así como se asentaba el incumplimiento en fechas de terminación de algunos frentes de la obra, los cuales debían concluirse en ocasiones hasta en 40 días antes. Por lo que se asienta lo siguiente:

a) La Entidad fiscalizada, al detectar los serios retrasos en la ejecución de los trabajos y el incumplimiento de metas establecidas en el programa de obra por parte del Contratista, no tomó en tiempo las medidas necesarias para corregir las irregularidades presentadas en el desarrollo de los trabajos.

b) No se aplicaron las penas convencionales establecidas en la cláusula Vigésima Segunda del contrato por atraso en la ejecución de los trabajos, en cuanto a la aplicación de las retenciones económicas en la estimación en proceso, que en este caso era la 11.

c) No inició en tiempo el proceso de rescisión de contrato correspondiente tal y como se señala en la cláusula Décima Novena del contrato y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, por atraso en la ejecución de los trabajos.

d) Al día 6 de agosto de 2009, no se había realizado el finiquito de la obra con el contratista contratado.

e) No se hizo efectiva la fianza de cumplimiento de contrato.

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, del Titular de la Dirección de Edificación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33 y 51 párrafos 5 y 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Términos de Referencia de la Supervisión Integral; 10 fracciones VI y VII, 11 fracciones III, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ***en virtud de existir deficiencias en la asignación de los trabajos****,* en la obra "Elementos Prefabricados en Palacio de las Artes", Santiago de Querétaro, Qro., con número de obra 2008-00641, ejecutada con recursos GEQ, AFEF, INS-PUBLICO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-041-LP-0-OP-08-08 celebrado con la empresa "Requena Construcciones S.A. de C.V.", toda vez que se permitió a la Supervisión Integral tomar la decisión de asignar a la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., mediante orden de trabajo, la conclusión de los trabajos pendientes de ejecutar por la empresa con la cual se contrató la realización de la obra sin que esta Supervisión Integral tuviera la facultad para hacerlo; así como no realizar el proceso de contratación correspondiente por los trabajos faltantes por ejecutar para la conclusión de la obra.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Edificación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 1.1 y 6.2.2 de los Términos de Referencia de la Supervisión Integral; 11 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ***en virtud de existir deficiencias en cuanto al cumplimiento de las disposiciones establecidas para el uso de la bitácora****,* en la obra "Elementos Prefabricados en Palacio de las Artes" Santiago de Querétaro, Qro., con número de obra 2008-00641, ejecutada con recursos GEQ, AFEF, INS-PUBLICO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-041-LP-0-OP-08-08 celebrado con la empresa "Requena Construcciones S.A. de C.V.", toda vez que se detectó en la bitácora de obra que, a partir de la nota 178 del día 27 de mayo de 2009 hasta la nota 194 del día 14 de junio de 2009, mediante la cual se cierra la bitácora, no se encuentran dichas notas firmadas por el Contratista pese a que por lo asentado en las mismas, el Contratista aún se encontraba realizando trabajos correspondientes a su contrato. Existen en el expediente de esta obra, oficios por parte del Contratista Requena Construcciones S.A. de C.V. con No. RCO/PA/QRO/164/2008 y RCO/PA/QRO/165/2008, donde manifiesta su inconformidad en el actuar de la Secretaría respecto a que no tuvo acceso a la bitácora de la obra a partir del 28 de mayo de 2009; sin embargo, pese a que estos escritos no necesariamente expresan la realidad de lo acontecido, la fecha mencionada por el mismo así como la ausencia de firmas en la bitácora, indican que hubo una ruptura de comunicación en bitácora entre las partes que intervienen en el contrato, incumpliéndose el marco legal correspondiente; por lo tanto las instrucciones ó indicaciones, comunicados, actividades y acontecimientos asentados en dicha bitácora se tomaron unilateralmente por la Secretaría a partir de las fechas asentadas.

**b) RECOMENDACIONES**

**1**. Se identificaron 4 vales de fondos revolventes por los cuales la fiscalizada no observó los plazos establecidos en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 (vigente en 2009), y asimismo se identificaron 2 vales de gastos a comprobar que fueron comprobados fuera de tiempo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente observe estrictamente el procedimiento indicado para la administración de los fondos revolventes y los plazos establecidos para la comprobación de los gastos a comprobar.*

**2.** *Se recomienda a la Fiscalizada que a través de la Dependencia correspondiente, pudiendo recaer en la Coordinación Jurídica de Oficialía Mayor y/o la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, den un seguimiento constante, eficaz y eficiente a la demanda de rescisión del Contrato Privado de Compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la Empresa denominada Desarrolladora Inmobiliaria Sanfandila S.A. de C.V., de fecha 1 de julio de 2005, a efecto de que su resolución no cause perjuicio al Estado.*

**3**. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que revise el procedimiento que se desarrolla para el cobro de los ingresos generados en las diversas instalaciones del INDEREQ y en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el propósito de que a dichas unidades administrativas se les elabore el recibo oficial de pago el mismo día que generaron los ingresos.*

**4.** Derivado de la revisión selectiva de contratos que soportan diferentes tipos de gastos que forman parte de la muestra de auditoria, se observó que de algunos gastos la clave asignada del centro de costos y registrada contablemente, difiere en cuanto a la partida presupuestal asignada en los contratos respectivos; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer mecanismos de coordinación entre las Direcciones de Presupuesto y Gasto Publico, Adquisiciones y Control Patrimonial, para efectos de que se verifique que la claves asignadas en los contratos correspondan a los centros de costos especificados en la ordenes de compra.*

**5.** Derivado de la revisión a la Licitación Pública Número CAEACS/001/2009, por concepto de arrendamiento de equipo con servicios de radiocomunicación, se observó que la convocatoria estableció como fecha de presentación de propuestas y apertura técnica el 17 de febrero de 2009, sin embargo en las bases de la licitación la fecha de celebración de mismo acto, se estableció el 19 de febrero de 2009. No obstante tal situación fue aclarada en la junta de aclaraciones de fecha 12 de febrero de 2009; *se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente procure una supervisión adecuada a los datos de las convocatorias.*

**6.** Dentro del análisis efectuado a las cuentas por cobrar, se observó que al 30 de junio de 2009, existen adeudos con una antigüedad superior a tres años en las cuentas: Predios Centro Norte (IVEQRO) y Predios Centro Norte DOFO060106, por un importe de $19,647,093.96 (diez y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 96/100 m.n.). No obstante se observó que durante el primer semestre de 2009, la entidad efectuó recuperaciones parciales por un importe de $2,086,060.00(Dos millones ochenta y seis mil sesenta pesos m.n.), *se le recomienda continúe efectuando las gestiones necesarias para la recuperación total del adeudo antes mencionado.*

**7**. Derivado de la revisión selectiva a las altas en el período de activo fijo, se detectó que en el caso de compras de equipo de cómputo se registran en el inventario, los monitores y teclados a valor de $1.00 (Un peso 00/100 m.n.), sin embargo en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial, no se contempla política o procedimiento alguno para estos casos, salvo para los activos que no cuenten con la documentación que establezca su costo, los cuales se registrarán a valor de la unidad para su incorporación dentro del inventario; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, implemente la política o procedimiento necesario con el objeto de normar la valuación de tales activos.*

**8.** Del análisis efectuado al recibo de ingresos número J-6442027 de fecha 31 de marzo de 2009, se conoció que en este, se efectuó el cobro, entre otros conceptos de recargos y actualización, los cuales no se determinaron conforme a las disposiciones fiscales en cuanto a la determinación de los factores de actualización, no obstante la importancia relativa del monto observado, *se recomienda a los funcionarios encargados de este tipo de obligaciones, que fortalezcan la supervisión al personal recaudador, con el fin de verificar que éstos apliquen de manera puntual las disposiciones fiscales.*

**9.** Se conoció que en la cuenta 5020000 “Servicios Generales” se efectuaron diversos pagos vía transferencias bancarias de Bancomer, por el concepto de pagos efectuados en parcialidades en diferentes bloques de tenencias vehiculares 2009, por un monto de $2,328,142.00 (dos millones trescientos veintiocho mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), observándose que la Fiscalizada no soporta los pagos con los recibos expedidos por la Dirección de Ingresos que sustenten la erogación efectuada, ya que estos se encuentren en poder de la Dirección de Transportes y Radiocomunicación; *por lo que se recomienda a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación, en lo sucesivo enviar a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público, los recibos que soporten la erogación efectuada.*

**10.** Derivado de la revisión selectiva a las operaciones contenidas en el Estado del Ejercicio Presupuestal correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio, se conoció que la entidad fiscalizada administra su presupuesto de egresos en el sistema Oracle Financial, sin embargo por lo que hace a sus ingresos presupuestarios, estos no son administrados a través de dicho sistema, por lo que en el caso de aquellas propuestas de aumento o creación de gasto que son financiadas a su vez con las ampliaciones a los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos, no es factible identificarlas con la fuente de ingreso adicional que le da sustento; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que implemente a la brevedad mecanismos de administración automatizados para controlar también sus ingresos presupuestarios, con el objeto de guardar en todo momento el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados a que se refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.*

**11**. Se conoció que en la adjudicación directa, celebrada mediante el acta número 269/2009, por concepto de cursos de entrenamiento para pilotos de helicópteros, de fecha 22 de mayo de 2009, no se ha concluido con la firma del contrato al cierre del periodo auditado, no obstante ya se recibió y pagó el servicio; *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente establecer en el cuerpo del acta del comité, la fecha límite para la celebración del contrato, con el objeto de que se cuente oportunamente con dicho instrumento*.

**12.** De acuerdo con el contrato de Fideicomiso de inversión y Administración que celebran por una parte como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Querétaro y como Fiduciaria Banca Serfin, Sociedad Anónima (Grupo Santander Serfin), en la Cláusula Décima inciso D) se señala que dicho Comité sesionará mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, observándose que no se llevaron a cabo las sesiones correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2009; *por lo que se recomienda al Comité Técnico del Fideicomiso (FOSEG), dar cumplimiento a la normatividad aplicable con respecto a los plazos de ejecución de sus reuniones, generando las actas correspondientes.*

**13.** De la revisión efectuada a la documentación generada por la creación del Fideicomiso se aprecia que en el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y Banca Santander Serfin, Sociedad Anónima, el nombre con que se denomina es "Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro" (FOSEG), y en las Reglas de Operación se denomina Fideicomiso de Inversión y Administración Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada verificar con su Departamento Jurídico si en términos legales el cambio del nombre no genera controversias que pudieran generar algún problema legal para el Fideicomiso.*

**14**. Dentro de la revisión efectuada al Fideicomiso de Inversión y Administración Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, se conoció que los Estados Financieros no son elaborados en las oficinas del Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Publica y del H. Comité Técnico del Fideicomiso (FOSEG), por lo que durante la revisión selectiva efectuada correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, los Estados Financieros correspondientes al mes de junio de 2009, no se tenían disponibles; como consecuencia de que éstos son elaborado por la Jefe del área Administrativa del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad y posteriormente son enviados a las oficinas de FOSEG, generando con ello la falta oportuna de la información; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas correspondientes que permitan que la contabilidad de los recursos del FOSEG, sea elaborada y validada por los funcionarios responsables de la operación del FOSEG, lo cual permitirá la generación oportuna de la Información Financiera.*

**15.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, realizar las acciones que sean necesarias para integrar su Padrón de Proveedor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por las personas con las que celebre contratos de arrendamiento, cobrar la cantidad por concepto de su inscripción y formar su expediente correspondiente, con el objeto de integrarlo por personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, obtener mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio respecto los servicios citados y dar cumplimiento en lo aplicable a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

**16.** Derivado de la revisión al rubro de contratos de arrendamiento se detectó que no se emite documento que acredite haber revisado el inventario y catálogo de los bienes Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de la Dependencia correspondiente, pudiendo recaer en la Dirección de Control Patrimonial, realice las acciones que sean necesarias para que previo a la celebración del contrato de arrendamiento se emita documento que acredite haber revisado el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros. Asimismo, acreditar ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la necesidad de arrendar bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a personas físicas y morales, lo anterior con el objeto de mejorar el aprovechamiento y uso de los bienes inmuebles que integran su Padrón Inmobiliario, optimizar sus recursos públicos, transparentar y obtener mayores beneficios por la celebración de los contratos de arrendamiento con personas físicas y morales respecto de bienes inmuebles propiedad de la Entidad Fiscalizada y se cumpla cabalmente la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

**17.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada verificar que en los contratos de arrendamiento relativo a bienes inmuebles de su propiedad se señale lugar, forma y fecha determinada para efectuar el pago de renta, para efecto de evitar eventualidades en cuanto a la interpretación de las cláusulas que integran el contrato, que impidan hacer efectivas las penas convencionales al presentarse incumplimiento del contrato por parte del arrendatario*, lo anterior en virtud que de la revisión al contrato de arrendamiento OMCP-CAG/05/2009, en su carácter de arrendatario, por un monto de de renta mensual de $107,489.69 (Ciento siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 M.N), suscrito el 01 de enero de 2009, se detectó que en la cláusula cuarta existe inconsistencia en cuanto a la forma en la que se realizará el pago por concepto de renta, en virtud de señalar dos obligaciones a cargo del arrendatario sin que una prescinda a la otra, por una parte que debe depositar la cantidad por concepto de renta en la Caja de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y la otra que deberá presentar cheque en la Dirección de Control Patrimonial, quien realizara el pago en la Secretaría antes citada.

**18.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada precisar en el acta de fallo derivada de los procedimientos de adjudicación directa el plazo para la celebración del contrato respectivo, para efecto de la oportuna formalización de los contratos y entrega de los bienes y servicios contratados,* lo anterior en virtud que de la revisión a las actas 31/2009 y 317/2009 emitidas 13 de enero y 11 de junio de 2009, por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por las que fueron adjudicados directamente los contratos OMDAJ/46/09 y OMDAJ/143/09 respectivamente, se detectó que se omitió señalar el plazo para la celebración del contrato.

**19.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que las garantías por concepto de anticipo y cumplimiento requeridas en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, se expidan considerando los datos señalados en los actos del procedimiento de que se trate, y por consecuencia se verifique que se encuentren debidamente requisitadas, para efecto de garantizar los intereses de la Entidad Fiscalizada, y estar en posibilidad de hacer efectivas las garantías en el supuesto de presentarse incumplimiento en los contratos suscritos.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión al procedimiento de adjudicación directa, por el que se adjudicó el contrato OMDAJ/143/09, a MGM Corp S.A. de C.V., se detectó que las garantías por concepto de anticipo y cumplimiento no fueron debidamente requisitadas, en virtud de señalar incorrectamente el numero del contrato que garantizan y el nombre de la calle del domicilio del proveedor, por lo que fue señalado “contrato OMDAJ/142/09” y “Arrioja”, datos que no derivan del contrato OMDAJ/143/09.

**20.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, inicie las gestiones jurídicas correspondientes para la recuperación del vehículo propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en su caso, obtenga lo relativo a daños y perjuicios ocasionados.* Lo anterior, en virtud que de la revisión al contrato de comodato OMCP-CCV/03/2009, por el que se concedió el uso de un vehículo a una persona física, se detectó que al 30 de junio de 2009, no obstante de haber realizado diversos requerimientos al comodatario para la devolución inmediata del vehículo no ha sido recuperado.

**21.** *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para efecto de verificar que se cumplan los contratos en los términos contratados, en el caso de proceder se realice las modificaciones a los mismos con el fin de señalar una fecha determinada de su cumplimiento; así como de acuerdo a la situación particular de cada inmueble se considere la factibilidad de la recuperación del mismo, al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, en virtud que a algunos de los inmuebles otorgados en comodato no se les está dando el uso para el que fueron otorgados;* o de ser factible rescindir los contratos con el objeto de administrar y asegurar la propiedad de los bienes inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**22.** *Derivado de la revisión a los contratos de prestación de servicios profesionales, se detectó que se ha omitido acreditar la presentación de los informes sobre los servicios realizados y contratados en los términos de las obligaciones contraídas, omitiendo realizar un adecuado control, seguimiento y evaluación del gasto público erogado con motivo de las contrataciones de servicios profesionales; por lo anterior, se recomienda que se toman las acciones necesarias con los prestadores de servicios, con el fin de que los informes a los cuáles están obligados a presentar, sean debidamente presentados en tiempo y forma.*

**23.** Derivado de la revisión física realizada en compañía de personal designado por la Entidad Fiscalizada y al a documentación presentada correspondiente a la obra “Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01577C3, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obras públicas y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., se detectó que en la estimación No.1, se pagaron un total de 102 piezas del concepto de clave 101001 “Suministro y plantación de árbol Olmo Chino, con altura de 4.00 a 6.00 m., fronda de 4.00 a 5.00 m., tronco mayor de 5” de diámetro, al momento de la plantación…”, sin embargo, no se localizaron 4 piezas ubicadas según generadores sobre la banqueta de la fachada que da al estacionamiento “C”, indicando la entidad fiscalizada que dichos árboles se reubicaron en otra área; *por lo anterior, se recomienda que la supervisión realice adecuadamente la revisión de los generadores para que lo estimado corresponda con lo ejecutado, o solicite su adecuación previa aprobación a pago, para evitar confusión.*

**24.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01577C3, ejecutada con recursos del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obras públicas y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., se detectó con referencia al pago del concepto de clave 203010 "Impermeabilización en interior de cisterna, muros y losas de piso a base de membrana sikaplant WT 4300-15C o similar…" de precio unitario $2,120.28 (Dos mil ciento veinte pesos 28/100 M.N.), en la estimación No.1 se autorizó para pago un área de 580.36 m2 incluyendo las cisternas de agua potable (1 y 2), en la estimación No.2 se tienen nuevamente generadas las mismas dos cisternas, pero ahora con un área de 584.52 m2 aprobando a pago una diferencia de 4.16 m2 como ajuste, y en la estimación No.3 nuevamente se generan las dos cisternas haciendo otro ajuste en el pago, generando ahora un total de las cisternas 1 y 2 de 594.83 m2, aprobando a pago una nueva diferencia de 10.32 m2 como segundo ajuste; *por lo anterior, se recomienda que la supervisión realice adecuadamente los levantamientos, y en caso de desacuerdo con alguna medida, se realice un solo ajuste en la siguiente estimación, para no considerarlo como deficiencia.*

**25.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C3, ejecutada con recursos del fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., se observa que se han estado realizando trabajos de instalación de tubería de acero soldable así como sus respectivas pruebas en diferentes ramales de alimentación, cumpliendo con estas pruebas; sin embargo, *se recomienda realizar una prueba final una vez terminada toda la red y en funcionamiento con los equipos que formen parte del proyecto, cuidando los respectivos acabados finales de la obra con la finalidad de no dañarlos y comprobar el funcionamiento total de la red en conjunto con equipos para cumplir al 100% con la finalidad del proyecto.*

**26.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C2, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08 celebrado con la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., y de acuerdo a la visita de obra realizada el día 31 de julio de 2009 en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se tiene que en la estimación No. 4, del concepto de clave 019.1.33 correspondiente al suministro de sistema de parrilla de cable tensado, dicho concepto no incluye en su proceso constructivo el empleo de madera, sin embargo, el catálogo de conceptos menciona el empleo de esta; *por lo anterior, se recomienda durante el proceso del concurso y asignación de la obra, se verifique el contenido de la descripción de los análisis de los conceptos, para que vayan acordes con el alcance mencionado en su descripción y con el proceso constructivo de los mismos.*

**27.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C1, ejecutada con recursos del fondo AFEF Ejercicios Anteriores, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., y de acuerdo a la visita de obra realizada el día 23 de junio de 2009 en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó en la estimación No. 9, de la partida II Estacionamiento – 12 Conceptos fuera de catálogo de obra civil, del concepto de clave 110123 correspondiente a la guarnición pecho de paloma de concreto premezclado de 85 cm. de base y de 35 a 21 cm. de altura, y del concepto de clave 110125 correspondiente a la guarnición pecho de paloma de concreto premezclado de 35 cm. de base por 35 a 22 cm. de altura, dichas guarniciones se modificaron del proyecto original para tener una mejor conducción del agua pluvial sobre la superficie del pavimento en unión con la guarnición; *por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que antes de la ejecución de una obra, se prevea y proyecte el adecuado concepto con especificaciones respectivas a emplear de acuerdo con el proceso constructivo de la obra, con la finalidad de generar un proyecto con el mínimo de modificaciones en conceptos que trabajan en conjunto, para de esta forma optimizar los recursos y el tiempo de ejecución de la misma.*

**28.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., y de acuerdo a la visita de obra realizada el día 23 de junio de 2009 en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en las estimaciones No. 11, 12 y 13 lo siguiente:

a) En la partida I Vialidad – conceptos fuera de catalogo de obra civil correspondientes a los conceptos con clave:
110123 Guarnición pecho de paloma de concreto de 85 cm. de base por 35 a 22 cm. de altura.
110125 Guarnición pecho de paloma de concreto de 35 cm. de base por 35 a 22 cm. de altura.
112303 Banqueta de 10 cm. de espesor, de concreto premezclado.

b) De la partida VII Instalación eléctrica alumbrado exterior - conceptos fuera de catálogo de instalación eléctrica alumbrado exterior correspondientes a los conceptos con clave:
108028 Base para poste de alumbrado público con doble entrada
108101 Suministro y colocación de registro eléctrico prefabricado de concreto.
303412 Cable de aluminio tipo XHHW-2-LS, serie 8000.

*Por lo anterior se recomienda a la entidad Fiscalizada el preveer desde un inicio los conceptos óptimos a construir en la obra.*

**29.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, ejecutada con recursos del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., y de acuerdo a la visita de obra realizada el día 23 de junio de 2009 en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que en la estimación No. 12, de la partida II Estacionamiento – 2 Conceptos fuera de catálogo de obra civil, del concepto de clave 110125 correspondiente a la guarnición de pecho de paloma de concreto premezclado resistencia normal, en la bahía de autobuses se genera la cantidad de 244.05 ml, sin embargo físicamente se midieron 238.20 ml, resultando una diferencia de 5.95 metros lineales, por lo que se procederá el ajuste en la estimación finiquito.

Se detectó que el soporte de la estimación son volúmenes generados tomando como base los planos realizados por computadora, por lo que físicamente pueden resultar diferencias entre lo proyectado en planos por computadora y lo ejecutado físicamente; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en el finiquito de las partidas y trabajos contratados, se generen los volúmenes en base a las mediciones físicas y no en base a lo generado en computadora.*

**30.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada de diversas obras se detectó que en el cuerpo de los generadores y estimaciones contienen deficiencias como son: alteraciones, la aplicación de corrector modificaciones, tachaduras y enmendaduras de forma manual; *por lo anterior se recomienda que en lo sucesivo los documentos antes descritos se mantengan sin las deficiencias mencionadas con anterioridad.*

**31.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto", en el Municipio de Querétaro, con números de cuentas 2008-00121C3, 2008-00121C4, 2008-00121C5, ejecutadas con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a través de la modalidad del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., se detectó que los trabajos que amparan las estimaciones se continuaron sin contar con los recursos para ello ya que los periodos de ejecución concluyen en el mes de diciembre de 2008 de acuerdo a las mismas estimaciones, y el oficio de aprobación esta fechado el posteriormente, es decir la autorización y ejecución de los trabajos es anterior a la aprobación para la disponibilidad de recursos; *por lo que se recomienda que se promueva la autorización de dichos recursos de acuerdo en el tiempo de la ejecución de los trabajos.*

**32.** Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las obras Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro.", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2009-00082, ejecutada con recursos del fondo G.E.Q., a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09, celebrado con la empresa Vidrios Gómez-Lavin, S.A. de C.V. y "Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01577C1, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V, se detectó que no se incluyó la totalidad de información establecida por la legislación correspondiente en la convocatoria, *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada incluir los siguientes datos:*

a) El origen de los recursos para realizar los trabajos.
b) Las garantías generales solicitadas.
c) La relación de insumos que a juicio de la convocante sean prioritarios para la ejecución de la obra

**33.**
Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada se detectó que derivado de una recomendación de Protección Civil, se generó el concepto atípico de clave 203560 correspondiente a la protección contra incendio de elementos estructurales en parilla de caja escénica; *por lo que es que se recomienda tomar las consideraciones de la misma desde el inicio de la planeación de la obra.*

**34.** Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada en diversas obras se tuvieron discrepancias entre la cuantificación del catalogo y lo real ejecutado; *por lo anterior se recomienda llevar a cabo la cuantificación de proyecto con mayor certidumbre y exactitud para disminuir la cantidad de excedentes.*

**35.** Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada se detectó que en la obra "Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro.", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2009-00082C1, ejecutada con recursos del fondo G.E.Q., a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09, celebrado con la empresa Vidrios Gómez-Lavin, S.A. de C.V., se presenta la entrega de garantía y certificados de calidad en fecha posterior al suministro; *por lo que es que se recomienda que estas sean solicitadas en tiempo, según lo establezcan las bases de licitación.*

**36.** Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada se detectó que en la obra Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C2, ejecutada con recursos del fondo AFEF, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08 celebrado con la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., Se aceptó el endoso del seguro de responsabilidad civil, con errores; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada hacer una revisión mas detallada de la documentación que se recibe sobre todo en cuanto a fianzas y seguros se refiere.*

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**
Rúbrica

## C E R T I F I C A C I Ó N

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cincuenta y un (51) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

**a)** Se presentó por parte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2009.

**b)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; En fecha 20 de julio de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

**c)** En fecha 21 de agosto de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

**d)** En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 27 de agosto de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2009 por $1’882,984.33 (Un millón ochocientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 33/100 m. n.), en virtud de que sus ingresos obtenidos durante el período del 1º. de enero al 30 de junio de 2009, por $73’389,360.33 (Setenta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 33/100 m. n.), fueron superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a $73’223,287.04 (Setenta y tres millones doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete pesos 04/100 m. n.); situación que le permite cubrir su pasivo existente y reconocido al cierre del 1er. semestre de 2009, el cual asciende a $94,919.00 (Noventa y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 00/100 m. n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a $14´504,814.65 (Catorce millones quinientos cuatro mil ochocientos catorce pesos 65/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 8.4%, ya que el 91.6% de este importe está a cargo de deudores diversos, activo fijo y depósitos en garantía, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de $73’389,360.33 (Setenta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 33/100 m. n.), los cuales se detallan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| b.1) | Subsidio Estatal | 73’185,000.00 | 99.72% |
| b.2) | Productos de Capital | 199,656.10 | 0.27% |
| b.3) | Ingresos Extraordinarios | 4,704.23 | 0.01% |

Al cierre del primer semestre de 2009, sus ingresos acumulados por la cantidad de $73’389,360.33 (Setenta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 33/100 m. n.), representan el 43.47% de lo estimado en su Pronóstico de Ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009, que asciende a $168’822,747.00 (Ciento sesenta y ocho millones ochocientos veintidós mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.)

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de $73’223,287.04 (Setenta y tres millones doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete pesos 04/100 m. n.), que se desglosan a continuación:

| | | | |
|---|---|---|---|
| c.1) | Servicios Personales | 36’045,046.07 | 49.23% |
| c.2) | Servicios Generales | 6’876,587.59 | 9.39% |
| c.3) | Materiales y Suministros | 1’480,981.11 | 2.02% |
| c.4) | Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 215,966.43 | 0.29% |
| c.5) | Transferencias, Subs. y Aportaciones | 28’604,705.84 | 39.07% |

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo ascendió a $73’223,287.04 (Setenta y tres millones doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y siete pesos 04/100 m.n.), que representa el 43.37% del total del Presupuesto de Egresos autorizado y modificado para el ejercicio 2009.

Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada realizó en su Presupuesto de Ingresos ampliaciones por $2’029,000.00 (Dos millones veintinueve mil pesos 00/100 m. n.) y reducciones por $2’000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 m. n.); por lo que se refiere al Presupuesto de Egresos, se efectuaron ampliaciones presupuestales por $2’029,000.00 (Dos millones veintinueve mil pesos 00/100 m. n.), reducciones presupuestales por 2’000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 m. n.) y transferencias presupuestales por $6’410,784.00 (Seis millones cuatrocientos diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m. n.); cabe aclarar que las modificaciones presupuestales señaladas fueron oportunamente autorizadas por la Comisión de Planeación y Presupuesto.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $75’088,101.93 (Setenta y cinco millones ochenta y ocho mil ciento un pesos 93/100 m. n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $73’874,890.19 (Setenta y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos 19/100 m. n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $1’213,211.74 (Un millón doscientos trece mil doscientos once pesos 74/100 m. n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo del 1ro. de enero al 30 de junio de 2009.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la cuenta pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) Observaciones**

**1.** Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 62, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 se septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 172 fracciones VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Función específica número 9 contenida en la Descripción de Puestos del Jefe de Recursos Materiales del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo y Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros y Contrato de Arrendamiento celebrado entre la C. María Luisa Soto Vera y la Fiscalizada en fecha 15 de noviembre de 2005 y su prórroga del 20 de diciembre de 2006; ***en virtud de haber omitido concretar la comprobación o recuperación de la cantidad de $11,269.35 (Once mil doscientos sesenta y nueve pesos 35/100 m. n.), integrada por el depósito en garantía de $10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.), derivado del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 5 de mayo No. 36, que concluyó el 31 de mayo de 2007; así como por el depósito de $769.35 (Setecientos sesenta y nueve pesos 35/100 m. n.) entregado a Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. el 19 de marzo de 2001.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 5 criterio 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 se septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 139 fracción I, 145 fracciones XVIII y XXV, y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 14 fracción VIII, 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que durante el primer semestre de 2009 se omitió contar con uniformidad en los sueldos pagados correspondientes a un mismo puesto, derivado de la falta de un tabulador autorizado que contemple los diferentes puestos y niveles de sueldos que se manejan en la Entidad Fiscalizada.***

**3.** Incumplimiento por parte de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, Director de Asuntos Legislativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 27 primer párrafo y 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 se septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio, y 2, 7 fracción III y 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 139 fracción I, 145 fracción XXV y 178 fracciones XI y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y punto 2 del apartado de los requisitos de la documentación comprobatoria del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros; ***en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, generando por consiguiente que los comprobantes de las erogaciones que efectúa la Entidad Fiscalizada carezcan del Nombre y la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expiden.***

**4.** Incumplimiento por parte de la Junta de Concertación Política, Comisión de Planeación y Presupuesto, Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 se septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio, Y 2, 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 139 fracciones I y III, 145 fracciones XVIII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que el Poder Legislativo no cuenta con una programación anual de metas institucionales sujeta a evaluación y cumplimiento.***

**b) Recomendaciones**

**1.** Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos en la cuenta 57104001 “Comisión y Gestión Social”, se detectó que se realizaron comprobaciones de gastos fuera del plazo de 7 días hábiles del mes siguiente al de la liberación del recurso, establecido en la fracción III del Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC. Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio de 2009 así como las políticas para la comprobación de recursos correspondientes; sin embargo se pudo apreciar que en citado acuerdo no se especifican las acciones a tomar en el caso de que exista incumplimiento en el plazo de comprobación; *situación por la cual se recomienda a la Entidad fiscalizada se complemente la política mencionada, especificando las acciones o medidas a ejecutar en el caso de que exista incumplimiento en el plazo establecido para la comprobación de los recursos para Gastos de Comisión y Gestión Social.*

**2.** Derivado de la revisión selectiva al rubro de las Transferencias, Subsidios y Aportaciones, se detectó que los pagos efectuados durante el semestre por los conceptos de “Apoyos a Coordinadores de Grupos y Fracciones Legislativas”, “Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa”, y “Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas”; fueron recibidos y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Comisión de Planeación y Presupuesto en las fracciones VII y VIII del Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los CC Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas durante el ejercicio de 2009 así como las políticas para la comprobación de recursos correspondientes; sin embargo se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan el gasto, *situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia.*

**3.** Derivado de la revisión selectiva realizada a los gastos ejercidos de la cuenta 57104001 “Comisión y Gestión Social” correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó que mediante la póliza de diario No. 14 del 29 de mayo de 2009 se realizó la comprobación de recursos, sin embargo, dentro de los documentos justificatorios se encuentra un recibo en hoja simple a nombre del “Hogar Maximiliano María Kolbe, IAP” firmado de recibido por el C. Francisco Javier Contreras Rangel, situación por la que considerando que es una institución de asistencia privada y atendiendo a la importancia del recurso otorgado, *se recomienda a la entidad fiscalizada que en los casos en los que los donativos sean entregados a Instituciones legalmente constituidas y autorizadas para recibir donativos, les sean solicitados los comprobantes fiscales correspondientes a los apoyos entregados.*

**4.** Se conoció que los Manuales Operativos con que cuenta la Entidad Fiscalizada no contemplan, entre otras, las siguientes políticas y procedimientos:

a) Establecimiento de límites y tipos de gastos autorizados para efectuar por fondo fijo, así como procedimientos de arqueos sorpresivos.
b) Funcionarios autorizados, montos y condiciones para efectuar inversiones.
c) Establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados.
d) Política de patrimonialización de bienes muebles.
e) Establecimiento de límites y tipo de gastos autorizados para viáticos y atención de funcionarios y empleados.
f) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local, juegos, entretenimiento, etc.
g) Establecimiento de políticas de seguros de gastos Médicos Mayores de Funcionarios y Empleados.
h) Establecimiento de políticas para la autorización y pago de tiempo extra y compensaciones por servicios especiales.
i) Establecimiento de políticas para la autorización y control del gasto de gasolina.
j) Establecimiento de políticas para el mantenimiento, uso y control del parque vehicular.

*Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, implemente a la brevedad las políticas y procedimientos indicados, que son necesarios para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo.*

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

**VI. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**
Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La Diputada Sonia Rocha Acosta, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------
----------C E R T I F I C A----------
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en nueve (09) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.----------

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. SONIA ROCHA ACOSTA**
**PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de junio de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 12 de abril de 2005 relativo al Incremento de Densidad de población de 200 a 250 hab/ha para el predio ubicado en la Avenida 15 de Mayo número 37, Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 12 de abril de 2005, relativo al incremento de densidad de población de 200 a 250 hab/ha para el predio ubicado en la Avenida 15 de Mayo Número 37, Delegación Centro Histórico.

**2.** Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 27 de abril de 2005, suscrito por el C.P Guillermo Téllez Gutiérrez Topete, Apoderado Legal del Arq. José Alfredo Santos Asséo, solicita la rectificación de una de las medidas del lindero norte así como la superficie del predio ubicado en Avenida 15 de mayo No. 37, Delegación Centro Histórico, el cual obra en el expediente 016/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

**3.** En escritura número 70,671, de fecha 03 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el Poder General Limitado que otorga el Arq. José Alfredo Santos Asséo a favor del C.P. Guillermo Téllez Gutiérrez Topete.

**4.** Mediante oficio SEDESU/DDU/CVA/0613/2005 de fecha 12 de mayo del 2005, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, establece que:

> "..Con relación a su similar SAY/DAC/2638/2005 referente a la petición del C.P. Guillermo Pérez Topete (sic), Apoderado Legal del Arq. José Alfredo Santos Asséo, para que se rectifique una de las medidas del lindero norte así como la superficie del predio ubicado en la Avenida 15 de Mayo No. 37 de la Delegación Centro Histórico, señaladas en el Considerando 10.1 del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, en el que se autorizó el incremento en la densidad de población de 200 a 250 hab/ha. para dicho inmueble, me permito comunicar a usted que habiendo cotejado con la Escritura Pública No. 83,118 de fecha 30 de noviembre de 2004, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de esta Ciudad, la fracción del predio propiedad del Arq. José Alfredo Santos Asséo tiene una **superficie de 2,008.00 m²** con las siguientes medidas y colindancias:
>
> - **Al norte en 12.44 metros con la Privada General Corona**, continúa en 17.70 metros, quiebra al norte en 10.55 metros con propiedad privada y al poniente 8.80 metros con propiedad privada,
> - Al sur en 6.17 metros con Avenida 15 de Mayo,
> - Al oriente en siete tramos de 14.54 metros, 0.60 metros, 5.04 metros, 1.37 metros, 5.80 metros, 9.33 metros y 37.95 metros propiedades vecinas y
> - Al poniente siete tramos de 19.12 metros, 0.70 metros, 5.87 metros, 27.70 metros, 32.10 y 28,50 metros, con propiedades vecinas.
>
> En base a lo anterior se modifican la superficie, medidas y colindancias referidas en el Estudio Técnico Folio 057/05, conforme a los datos señalados en el presente.."

**5.** Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, las modificaciones al Acuerdo serán las siguientes:

**5.1.** El Considerando 10.1 dice:

10.1 De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio en estudio se identifica con la clave catastral 14 01 001 01 015 027, cuenta con una superficie de 2,408.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 24.30 metros con propiedad privada y la Privada General Corona, continúa en 17.70 metros, quiebra al Norte en 10.55 metros con propiedad privada y al Poniente 8.80 metros con propiedad privada;
- Al Sur en 6.17 metros con Avenida 15 de mayo;
- Al Oriente en siete tramos de 14.54 metros, 0.60 metros, 5.04 metros, 1.37 metros, 5.80 metros, 9.33 metros y 37.95 metros propiedades vecinas, y
- Al Poniente siete tramos de 19.12 metros, 70 metros, 5.87 metros, 27.70 metros, 32.10 y 28,50 metros, con propiedades vecinas.

**5.2. El Considerando 10.1 debe decir:**

10.1. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio en estudio se identifica con la clave catastral 14 01 001 01 015 027, cuenta con una superficie de **2,008.00 m²** y las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte en 12.44 metros con la Privada General Corona**, continúa en 17.70 metros, quiebra al Norte en 10.55 metros con propiedad privada y al Poniente 8.80 metros con propiedad privada;
- Al Sur en 6.17 metros con Avenida 15 de mayo;
- Al Oriente en siete tramos de 14.54 metros, 0.60 metros, 5.04 metros, 1.37 metros, 5.80 metros, 9.33 metros y 37.95 metros propiedades vecinas, y
- Al Poniente siete tramos de 19.12 metros, 70 metros, 5.87 metros, 27.70 metros, 32.10 y 28,50 metros, con propiedades vecinas.

**6.** Con fecha 01 de junio de 2005 mediante SAY/DAC/3706/2005, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del oficio SEDESU/DDU/CVA/0613/2005, para su estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .".
Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

**" . . . ÚNICO.** Se autoriza la modificación del Considerando 10.1 del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 12 de abril de 2005, relativo al incremento de densidad de población de 200 a 250 hab/ha para el predio ubicado en la Avenida 15 de Mayo Número 37, Delegación Centro Histórico, para quedar conforme a lo establecido en el Considerando 5.2 del presente Acuerdo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Centro Histórico y al Arq. José Alfredo Santos Asséo, a través de su representante legal . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE----------**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ORVAÑANOS PEREZ MARTHA PATRICIA en contra ARTURO ALVAREZ MALO DE DEVANT del expediente número 519/04, EL C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES DICTO UNOS AUTOS DE FECHAS VEINTICINCO DE MAYO, QUINCE DE JUNIO Y VEINTICINCO DE AGOSTO Y ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO QUE EN LO CONDUCENTE DICEN…. y para que tenga lugar el ***REMATE en PRIMERA ALMONEDA*** se señalan de nueve cuenta, las ***ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO*****,** del bien inmueble UBICADO EN CALLE CEDROS O TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE 2ª DE CEDROS NÚMERO 634 LOTE 82, MANZANA 2, COLONIA JURICA CAMPESTRE, MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERETARO, en el entendido que de dicho inmueble que se subasta es únicamente el CINCUENTA POR CIENTO DEL MISMO, sirviendo como base del remate la cantidad de $1´024,500.00 (UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de $102,450.00 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. .- **Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada María Isabel Martínez Galicia, que autoriza y da fe. Doy fe.-----**

**MEXICO, D.F. A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LIC. MARIA ISABEL MARTINEZ GALICIA**
Rúbrica

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico OFICIAL, en los estrados del juzgado

***PRIMERA PUBLICACION***

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**